

~~E. 3a~~

~~n^o 30.~~

n^o 142 —

PRINCIPIOS

DE

LEGISLACION Y DE CODIFICACION,

EXTRACTADOS

DE LAS OBRAS DEL FILOSOFO INGLES

JEREMÍAS BENTHAM,

POR

Francisco Ferrer y Valls.

TOMO I.

MADRID:

IMPRESA DE D. TOMAS JORDAN.

MARZO DE 1834.

REVISED

LEGISLATION AND CONSTITUTION

OF THE

STATE OF NEW YORK

1880

TOMES

PRINTED

BY

PRÓLOGO.

En el *prospecto* con que anunciamos la obra nos pronunciábamos así: "En una época en que » la nueva reforma de todas las ramas de nues- » tra legislación y administración ocupan el ce- » lo del gobierno y la atención de los españoles, » no puede menos de ser útil y muy oportuno » para ilustración de todos la *publicación* de » los *Principios de Legislación y de Codificación* » del sabio y profundo filósofo inglés Jeremías » Bentham. Habiendo fijado el autor el princi- » pio de la *utilidad* (1) por *base* del razona- » miento de legislación, y por *medida comun* de » codificación, consiguere desarrollar su doctrina » con una naturalidad y exactitud que hasta el » presente se habían considerado propias de las » ciencias matemáticas.

» La templanza, la solidez y la claridad son » las dotes que caracterizan todos los principios » y todas las doctrinas que el autor sienta y anun- » cia. Así, desde que esta obra inmortal vió la

(1) El principio de la *utilidad* equivale, según Pastoret, al de la *justicia*. Hist. de la legisl. Prólogo.

» luz pública, su testo ha servido de base para
 » las legislaciones modernas, y para hacer cier-
 » tas mejoras en las antiguas.»

» En efecto, los códigos franceses fueron re-
 » dactados segun estos principios de Bentham
 » y con arreglo á los mismos, los Estados-Unidos
 » de América y los cantones de Suiza, han he-
 » cho algunas reformas en los suyos. El parla-
 » mento de Inglaterra acaba de dictar una ley
 » llena de sabiduría y de humanidad para abo-
 » lir la *esclavitud* en las colonias orientales de
 » la Gran Bretaña (1) siguiendo puntualmente
 » la doctrina que el autor espone en los prin-
 » cipios del código civil sobre esta materia.

» El reinante príncipe de Prusia ha man-
 » dado en el año anterior *que los códigos de sus*
 » *Estados sean revisados y corregidos segun los*
 » *principios legislativos de Bentham.*»

Ahora añadimos que esta obra debe ser es-
 tudiada con una atencion muy reflexiva y que
 su verdadera inteligencia exige una reminiscen-
 cia constante de todas las materias leidas, pues
 estan todas tan íntimamente unidas y tan de-
 pendientes las posteriores de las anteriores que
 forman (por decirlo así) una cadena de cono-
 cimientos, por cuya razon su método es tan
 semejante al de las ciencias exactas.

(1) Esta medida produce los efectos mas apetecibles se-
 gun el Discurso del Trono (ingles) en la *apertura* de la Cá-
 maras el 6 de febrero último.

Sin embargo, este método desconocido hasta el presente en esta rama filosófica, tal vez parecerá oscuro y aun confuso á ciertos entendimientos, á pesar de la sencillez y evidencia que siempre lleva consigo; pero si su estudio se hace como queda indicado, bien pronto desaparecerán todas las nubes de la dificultad, descansará el espíritu, y el alma sentirá un placer purísimo al verse elevada á una region superior donde se respira el aire de la claridad, y ilumina la suave, radiante y hermosa luz de la verdad.

A favor de los resplandores de esta luz el error viene á bajo, sea del orden que fuere, y por veneranda que sea la máscara con que se cubra, y se camina con seguridad por los vastos y escabrosos campos de la política, de la legislación y de la administración. Aquí nada hay de dogmatismo, nada de presuncion, y todo se anuncia con modestia y se prueba con una lógica tomada de la misma naturaleza, y como en la geometría se llega de verdad en verdad al magnífico, augusto y encantador templo de la sabiduría.

Esto se consigue penetrándose bien de la incontestabilidad que acompaña á la soberanía del principio de la *utilidad*, como á regla universal de la legislación y de la moral, y siguiendo la marcha que el autor traza en la investigación de los *placeres* y de las *penas* para componer los catálogos de los *bienes* y de los

(VI)

males que presenta. Estos principios son los instrumentos con que pasa despues á hacer la *anatomia* (si podemos esplicarnos asi) de la *bondad* ó *malignidad* que contienen las acciones humanas, á fin de anunciar su aprobacion ó reprobacion segun la *superabundancia* de la una de estas dos cualidades que las domina. Con este motivo, sigue al *mal* y al *bien* en todo su curso, y le mide en toda su estension para no equivocarse nunca en sus fallos. Tal vez esto parecerá una idea platónica, pero si se reflexiona bien, se verá que si no tiene toda esta perfeccion, á lo menos que se le aproxima mucho.

Hemos omitido algun párrafo por consideraciones, que estando al alcance de todos escusamos alegar; con todo, presentamos sus ideas despojándolos del ropaje que tal vez las hubieran hecho mirar como profanas, y conciliando los respetos debidos al autor con los que reclama la santidad de la Ley de imprentas, hemos conseguido ambos objetos; esto es, hacer que las opiniones del autor no ofendan ciertas ideas nacionales, y de no privar al público de todo lo bueno que contienen: y solamente un fanatismo intratable de supersticion ó de scepticismo podrá negarse á rendir su asentimiento á lo concluyente de sus razonamientos, ú ofenderse de la claridad y templanza con que examina todos los extremos de las partes que trata.

(VII)

Bentham no escribe ni para ningun pueblo determinado, ni para alguna forma especial de gobierno. Considera á todos los pueblos todavia muy atrasados en las verdaderas reglas de la administracion, indicándoles al propio tiempo los medios sólidos con que se camina hácia la *perfectibilidad*. Con este motivo les ofrece los escollos en donde han naufragado los grandes pilotos encargados de las naves políticas, y les traza una carta para poder navegar con toda seguridad hácia el puerto de la felicidad de los pueblos.

La gran máxima del autor es que se *deben hacer mejoras, pero que se deben hacer conservando*; pues siendo los gobiernos la base de la tranquilidad pública, y ésta del orden, y el orden de la justicia, fuente única y fecunda del bienestar de las naciones, no se puede conseguir este tan importante objeto, sino haciendo las reformas á la sombra de un gobierno protector de esta misma tranquilidad.

Las familias políticas son unos cuerpos muy antiguos, y si bien es verdad que adolecen de muchos males, no lo es menos que se les debe arrancar con todas las consideraciones posibles.

Sánense estas llagas, dice Bentham, hijas de las preocupaciones, y de la misma antigüedad; pero antes dispónganse, prevénganse estas mismas llagas para recibir el bálsamo de la ley que las purifique y cicatrice; y puede asegurarse,

sin peligro de equivocarse, que ningun mortal hasta la actualidad ha encontrado un específico de tanta virtud como el que el autor propone en la presente obra, para lograr un objeto que ha atraído constantemente la atención de los grandes príncipes, de los maestros de la filosofía, y de los talentos privilegiados. El lector juzgará si la doctrina corresponde á lo que decimos.



INTRODUCCION

— POR —

MR. ENNIE DE DOUMONT

PUBLICADOR DE LAS OBRAS DE BENTHAM.



El objeto que Bentham se propone buscando en el vicio de las leyes la causa de la mayor parte de los males, ha sido constantemente evitar el mayor de todos, el trastorno de la *autoridad*, las revoluciones de *propiedad* y de *poder*. El gobierno existente es el instrumento con que trabaja, y manifestando á todos los gobiernos los medios de mejorarse, les indica los de prolongar y asegurar su existencia. Sus resultados son igualmente aplicables á las monarquías y á las repúblicas: no dice á los pueblos "*apoderaos de la autoridad y mudad la forma del estado*", dice á los gobiernos: "conoced las enfermedades que os debilitan; estudiad el régimen que puede curarlas; haced vuestras legislaciones conformes á las necesidades y á las luces de vuestro siglo; dad buenas leyes civiles y penales; organizad los tribunales de modo que

inspiren la confianza pública; simplifícad la sustanciacion de los procesos; evitad en los impuestos las ejecuciones y los no valores; fomentad vuestro comercio por los medios naturales. ¿No teneis todos el mismo interes en perfeccionar estas ramas de administracion? Calmad las ideas peligrosas que se han propagado en vuestros pueblos haciéndoles ver que os ocupais en su felicidad: teneis la iniciativa de las leyes, y este derecho solo, si le ejerceis bien, puede ser la salvaguardia de todos los otros; abriendo una carrera á esperanzas legítimas, reprimireis lo licencioso de las esperanzas ilegales.”

Los que busquen, pues, en estos escritos principios exclusivos contra tal ó tal forma de gobierno se hallarán chasqueados; y los lectores que tienen necesidad de los estimulantes de la sátira y de la declamacion, nada hallarán aquí que les satisfaga. Mejorar conservando; estudiar las circunstancias; temporizar con las preocupaciones dominantes, aun irracionales; preparar de lejos las innovaciones de manera que no parezcan innovaciones; evitar las destituciones y los trastornos de propiedad y poder; no turbar el orden de las esperanzas y de los hábitos; reformar los abusos sin ofender á los intereses actuales, es el espíritu constante de toda la obra.

La primera parte de esta coleccion titulada *Principios generales de legislacion*, es la única

que se ha redactado en parte por manuscritos, y en parte por una obra ya impresa por el autor.

Es una introduccion general que comprende los principios fundamentales de todos sus escritos, y si se posee bien éste, todos los demas no parecerán mas que consecuencias naturales de él. El título que yo hubiera querido darle, y he dejado de hacerlo por objeciones acaso bien fundadas, es el de *Lógica de legislacion*, porque contiene el principio de razonamiento; enseña el arte de servirse de él, y presenta nuevos instrumentos de analisis y de cálculo moral.

En las ciencias físicas el descubrimiento de un nuevo medio de operar es siempre la época de un nuevo progreso, y asi es como la invencion del telescopio aceleró el de la astronomía; y en general cuando el entendimiento humano se detiene en un mismo punto sin adelantar, es porque ha agotado todo lo que puede hacer con los medios que posee, y espera que el genio ó la casualidad le descubra un nuevo instrumento que estienda sus operaciones y aumente su poder.

Pero ¿qué es un *instrumento* en las ciencias morales? Es un medio de aproximar y de comparar las ideas, es un nuevo método de razonamiento. Sócrates tenia uno suyo propio, que era una especie de analisis, y Aristóteles le añadió clasificaciones é inventó el mecanismo del

silogismo, tan ingenioso pero tan poco útil. Estos métodos no por eso dejan de ser unos instrumentos para la razón, como lo es el compas para la mano ó el microscopio para los ojos. Cuando Bacon daba á su obra el título raro de *Novum organum* sin duda consideraba su método filosófico como una *máquina* espiritual, como una *herramienta* lógica que debía perfeccionar el arte del razonamiento y la fábrica de las ciencias.

Bentham se ha formado del mismo modo un aparato lógico que tiene su principio, sus tablas, sus catálogos, sus clasificaciones, sus reglas, y por medio del cual me parece que ha convertido en *ciencia* algunas ramas de moral y legislación que habian pertenecido hasta ahora al dominio de la erudicion, de la elocuencia y del ingenio.

El autor mismo está muy distante de pensar que nada deba á sus predecesores.

Toda ciencia es necesariamente obra del tiempo: se empieza por conjeturas vagas; se observan hechos sueltos; se hace un depósito de erudicion en que estan mezclados lo verdadero y lo falso, y cuando la série de los acontecimientos ha suministrado al observador un gran número de hechos, se observan entre ellos analogías, y se trabaja por reducirlos á sistemas. Este es el reinado de la imaginación y de la agudeza que precede al de la razón y de la ciencia.

Ha sido necesario que Descartes haya hecho novelas ingeniosas sobre la física general antes que Newton la haya sometido á principios ciertos: ha sido necesario que Leibnitz y Malebranche hayan levantado sus castillos aéreos de metafísica antes que Locke haya podido determinar los hechos que han dado una base sólida á esta ciencia. Platon y Aristóteles han debido proceder á Bodino, á Grocio, á Harrigton, á Hobbes y Puffendorf. Todos estos grados eran necesarios para llegar hasta el *Espiritu de las leyes*, que aun no es mas que un intermedio hasta el punto en que la legislacion llegará á ser un sistema completo y sencillo.

El autor en un ensayo muy interesante nos ha indicado la marcha y la adquisicion de sus principales ideas.

No son, dice, los libros de derecho en los que yo he hallado medios de invencion y modelos de método, sino mas bien en las obras de metafísica, de física, de historia natural y de medicina. En algunos tratados modernos que leia de esta ciencia, me quedaba admirado al ver la clasificacion de los males y de los remedios. ¿No se pudiera trasportar aquel orden á la legislacion? ¿El cuerpo político no pudiera tambien tener su anatomía, su filosofía, su nocología y su materia médica? Lo que he hallado en los Tribonianos, los Cacceti, los Blackitone, los Vattel, los Potier, los Do-

mat es muy poca cosa, y Hume, Helvecio, Linneo, Bergnam y Cullen, sin comparacion me han servido mas.

Ante todo era preciso buscar un principio general que sirviese de punto fijo para atar la cadena de los razonamientos. Bentham llama *principio de utilidad* á este punto fijo; pero nada se hubiera adelantado con solo hallarlo, porque cada uno puede llamar *utilidad* á lo que le parezca, y en jamas se ha hecho ninguna cosa sin el objeto de una utilidad; asi era necesario dar á esta voz una significacion cierta y fija, y este es un trabajo nuevo.

Para tener un conocimiento exacto de este *principio*, ha sido necesaria la composicion de una *tabla de todos los placeres y de todas las penas*. Estos son los primeros elementos, y las cifras del *cálculo moral*; y como en la *aritmética* se trabaja sobre números que es preciso conocer, en *legislacion* se trabaja tambien sobre placeres y penas de que es indispensable tener una enumeracion exacta.

Despues se trataba de indicar cómo debe procederse para medir el *valor* de una cantidad de placeres ó de penas, á fin de compararlas con exactitud, porque el menor error en esto seria de la mayor consecuencia. Este cálculo viene á ser como las primeras operaciones de la aritmética; porque *valuar* ó apreciar una accion no es otra cosa que adicionar to-

dos los bienes y todos los males que resultan de ella, y hallar el *residuo* ó lo que queda despues de restar tal suma de placeres ó tal suma de penas.

Esto es obvio; pero lo que complica el cálculo es que la *sensibilidad* de los hombres no es uniforme, y los mismos objetos les afectan más ó menos, y aun diferentemente.

La edad, la educación, la clase, la riqueza, la religion, el clima, el sexo y otras muchas causas tienen una influencia palpable y constante, por decirlo así, sobre la sensibilidad.

Esto pedia una *tabla* exacta de las *circunstancias* que hacen variar la sensibilidad, para proporcionar en cuanto sea posible los *medios* de la legislación á la diversidad de las impresiones que los hombres reciben de los objetos.

Con el auxilio del cálculo de los *bienes* y de los *males*, no era difícil hallar el verdadero carácter del *delito*; pero esto no era bastante, y á mas era indispensable medir la *gravedad* de cada *delito*; y esto es lo que ha hecho el autor, analizando los progresos ó la marcha del mal; es decir, observando cómo el *mal* afecta los individuos, cómo se propaga del primero que lo padece á otras personas, cómo se mitora ó atenúa en ciertos casos dividiéndose, y cómo en otros se multiplica y agrava.

Sentados estos principios para la *valoración* ó estimación de los delitos, se presentaba

una *clasificación* tan nueva como fecunda. En esta clasificación se ve de una mirada lo que es *común* á todos los delitos, y lo que es *diferente* en ellos, y se descubren máximas generales que sin escepcion se aplican á tal especie de delitos y á tal otra. El caos cesa, la luz parece, y ya se trasluce el *plan* del legislador... yo pudiera multiplicar los ejemplos; pero estos bastan para explicar lo que yo entiendo por los *instrumentos logrios* de que necesita la legislación, de que hasta ahora ha carecido. Estas análisis, estos catálogos, estas clasificaciones son otros tantos medios de trabajar con certidumbre, de no omitir cosa alguna esencial, de no apartarse de sus propios principios por inadvertencia, y aun de reducir trabajos difíciles á una especie de mecanismo. De este modo el físico recorriendo la tabla de las afinidades químicas, fortifica el encadenamiento de sus ideas, y gana tiempo por la prontitud de las comparaciones y de las reminiscencias.

La unidad de pesos y medidas puede servirme de objeto de comparación para dar una idea mas clara del objeto de Bentham. Él ha conocido la necesidad de establecer un principio invariable que pudiese servir de *base* para una *medida común* en moral, y de dar esta *unidad*, problema el mas importante, pero el mas difícil de todos los de la filosofía.

Lo que yo llamo *variedad de pesos y me-*

didas en moral, es la doble diversidad que existe, la *una* en los juicios de los hombres sobre las acciones que tienen por buenas ó malas, y la otra en los mismos principios sobre que se fundan estos diversos juicios.

De aquí se sigue que las acciones humanas no tienen una tarifa cierta y auténtica; que la estimación moral varía en todos los pueblos, y en todas las clases, y que no teniendo una regla comun á todos los que están de acuerdo, se hallan siempre prontos á dividirse, y los que discordan no tratan de conciliarse; porque como cada uno solamente tiene su razon personal, nada adelanta con su antagonista, y la acusacion recíproca de terquedad ó de mala fé termina casi siempre en una controversia de opinion por una antipatía del corazon.

Si existe, como no puede dudarse, un interés comun en las sociedades nacionales y en la gran sociedad del género humano, el arte de establecer la unidad de pesos y medidas en moral no será otra cosa que el arte de descubrir este interes comun, y la ciencia del legislador consistirá en hacerle dominante, sirviéndose para esto de las penas y de las recompensas.

Este interes comun solo puede conocerse por un estudio profundo del corazon humano, y como se buscan las verdades físicas en la observacion de los fenómenos de la naturaleza, así se deben buscar las verdades morales en la

observacion de los sentimientos del hombre. Esta investigacion experimental hecha metódicamente produciría dos nuevas ciencias, que Bentham llama, la una *Patología mental*, y la otra *Dinámica espiritual*.

La *Patología mental* es el estudio ó la ciencia de la sensibilidad del hombre considerado como ente pasivo, esto es, como sujeto á la influencia de diversos objetos que le hacen sentir impresiones de placer y de dolor.

El autor ha echado los cimientos de esta ciencia en el catálogo de los placeres y de las penas, y en el de las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad.

La *Dinámica* es la ciencia de las fuerzas motrices: luego la *Dinámica espiritual* sería la ciencia de los medios de operar sobre las facultades *activas* del hombre. Siendo el objeto del legislador dirigir la conducta de los ciudadanos hácia ciertos actos, es claro que debe conocer todos los resortes de la voluntad; debe estudiar la fuerza simple y compuesta de todos los motivos; debe saber arreglarlos, combinarlos, combatirlos, escitarlos ó retenerlos á su voluntad: estas son las palancas, y las potencias de que se sirve para la ejecucion de sus designios.

Estas dos ciencias tienen una correspondencia palpable con la medicina, porque primero debe estudiarse el éxito pasivo, el estado

físico del hombre, y todas las variaciones que esta máquina animada puede experimentar por la influencia de las causas esternas ó internas, y despues deben conocerse los principios activos, las fuerzas que residen en la organizacion para no contrariarlas, debilitar las que son dañosas, y escitar y fortalecer las que son propias para producir crisis ó mudanzas favorables.

Considerando esta obra en el todo de ella me parece que ofrece un antídoto necesario contra dos especies de venenos políticos propagados, el uno por los *scépticos*, y el otro por *dogmáticos*.

Entiendo por *scépticos* á los que piensan que no hay en legislación principios seguros y universales; que todo en ella es congetural; que la tradicion es la única guia; que se deben dejar las leyes como estan, y en una palabra que los escritores políticos no son mas que unos noveleros peligrosos que pueden muy bien demoler, pero que no pueden edificar porque no hay base alguna de certeza moral.

Esta doctrina tan propia para desaminar, y tan favorable al egoismo y á la pereza, solamente puede defenderse con ideas vagas y con términos mal definidos, porque una vez que el objeto de las leyes se reduce á esta espresion única, *prevenir un mal*, es claro que siendo la naturaleza humana la misma en todas partes, sujeta á los mismos males, gobernada por los

mismos motivos, deben hallarse en ella principios generales que puedan ser la base de una ciencia. Lo que ya se ha hecho prueba lo que aun se puede hacer. ¿No ha sido en parte sometido, estrechado y debilitado el imperio del mal por las conquistas sucesivas de la prudencia? ¿No se ha visto á la legislacion seguir á pasos lentos los progresos de la civilizacion, desarrollarse, dulcificarse, reconocer sus equivocaciones y mejorarse con el tiempo? ¿Por qué los errores en esta carrera probarian mas que en las otras?

Todas las artes, todas las ciencias han tenido las mismas graduaciones: la verdadera filosofia acaba de nacer. Locke es el primero que la ha aplicado al estudio del hombre; Beccaria á algunas ramas de legislacion, y Bentham á su sistema entero. En el estado en que la ciencia parece hallarse hoy, provista de instrumentos nuevos, con definiciones, nomenclaturas, clasificaciones y métodos, no debe compararse con lo que era en su estado de infancia, de pobreza, y de incertidumbre cuando no tenia ni aun una division general; cuando sus diferentes partes estaban confundidas y embrolladas unas con otras, y cuando los delitos, que son los primeros elementos de la ley, estaban amontonados confusamente bajo denominaciones vagas.

Los *dogmáticos* forman un gran número

de sectas, y por consiguiente sectas enemigas; pero todos ellos son en política una especie de inspirados, que creen, mandan creer y no razonan: tienen ciertas profesiones de fe, ciertas palabras mágicas, como igualdad, libertad, obediencia pasiva, derecho divino, derechos del hombre, justicia, política, ley natural y contrato social; tienen máximas ilimitadas, medios universales de gobierno que aplican sin mirar á lo pasado y á lo presente, porque desde lo alto de su genio consideran la especie y no los individuos, y un sistema sublime no debe ponerse en balanza con la felicidad de una generación. Su impaciencia por obrar es proporcionada á su impotencia de dudar, y su intrépida vanidad los dispone á ser tan violentos en sus medidas como despóticos en sus opiniones.

Nada mas opuesto á este espíritu dogmático y decisivo que el sistema de Bentham: él es el primero que ha colocado las simpatías y antipatías entre los falsos principios del razonamiento; que ha enseñado el proceder de una aritmética moral, en que se calculan todas las penas, todos los placeres, todas las circunstancias que influyen en la sensibilidad; que no quiere admitir ley alguna cuya razon no aparezca claramente; que ha refutado todos los sofismas con que se quiere probar que los intereses presentes é individuales deben ser sacrificados á bienes abstractos y lejanos; que en

fin, no quiere que el mas odioso de los malhechores experimente el menor mal sin que se pruebe espresamente la necesidad. Está tan poco decidido, está tan persuadido de que es imposible preveerlo todo, que hablando de las leyes, que cree las mejores y las mas evidentemente útiles, no quisiera hacerlas inmutables durante un tiempo determinado, ni usurpar las exigencias de lo futuro. Asi este sistema siempre moderado, siempre razonado, es menos brillante, menos enérgico en apariencia que los sistemas de los dogmáticos (1): no lisonjea el amor propio ocioso que quiere aprenderlo todo en una fórmula, y concentrarlo todo en algunos dichos sentenciosos: es poco atractivo para las pasiones violentas que se cansan y fastidian de la operacion lenta, pero segura de la balanza y del compas, y sublevará contra sí á todos los infalibles quitando el oropel á sus palabras magistrales: *¡cuántas cosas hay en una ley!* dice Bentham al acabar su introduccion, y ciertamente no se le habrá comprendido, no se habrán entendido sus principios si despues de haberle leído no se repite con una persuasion íntima, *¡cuántas cosas hay en una ley!*

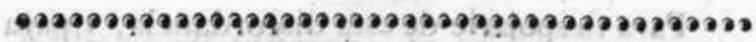
Por esto, por grande que sea la influencia

(1) Plus fait qui judicium abstulit, quam qui meruit Sen.

que pueda esperarse de esta obra, no es probable que en jamas goce de una gran boga: enseña una nueva ciencia, pero manifiesta las dificultades de ella: da certeza á las operaciones del juicio, pero exige un estudio reflexivo. Para llenar su objeto seria menester hallar discipulos, y por desgracia en la carrera de la legislacion no se hallan sino maestros.

Dichosos aquellos á quienes el estudio de esta obra haga mas detenidos y mas modestos en producirse: sus meditaciones concentradas largo tiempo habrán adquirido sustancia y vigor.

La facilidad es el lazo de los talentos medianos, y nunca produce nada grande. Los meteoros, creaciones súbitas de una atmósfera inflamada, brillan mucho por un instante, pero se apagan sin dejar traza de ellos; al contrario, el que desconfia de sus primeras concepciones, y no se evapora desde muy temprano, da á su talento todo lo que niega á los goces precoces de la vanidad, y el respeto que manifiesta al juicio de los hombres sabios es un garante seguro del que él merecerá para sí mismo.



PRINCIPIOS DE LEGISLACION.

LIBRO PRIMERO.

CAPITULO I.

Del principio de la utilidad.

Hacer la *felicidad* de la comunidad es el *objeto* del legislador ; la *utilidad general* deberá ser la *base* de su razonamiento. Conocer bien los medios de procurar *aquella* constituye la *ciencia* , y hallar el modo de aplicarlos forma el *arte*.

El principio de la *utilidad*, presentado con generalidad , ha sido siempre mirado con respeto por los partidarios de todo sistema de política y de moral ; pero este respeto casi universal no ha sido mas que aparente, pues no se aplican á él ni las mismas ideas, ni se le da el mismo valor ; por consiguiente no puede resultar de él un modo de razonar constante y uniforme.

Para despojarle de esta discordancia, y para hacer de él la *base de una razon comun*, haremos las tres aclaraciones siguientes:

1.^a Fijaremos el sentido de la palabra *utilidad*, lo que producirá nociones claras y precisas para todas sus aplicaciones.

2.^a Establecer la *unidad* de este principio con exclusion universal de todo otro.

3.^a Hallar los *procedimientos* de una *aritmética moral* que nos dé resultados seguros y uniformes.

Las causas de la discordancia en las opiniones de legislacion pueden atribuirse á dos falsos principios, que tienen una grande influencia, ya manifiesta, ya ocultamente, sobre los juicios de los hombres. Si podemos señalarlos y escluirlos, el verdadero principio quedará solo en toda su pureza y accion. Estos tres principios son como otros tantos caminos que muchas veces se cruzan, y de los cuales uno solo conduce al término que se busca.

Pocos son los viajeros que no se hayan extraviado tomando el uno por el otro; nosotros procuraremos libertarnos de tales peligros siguiendo constantemente el principio de la *utilidad*.

La naturaleza ha colocado al hombre bajo el imperio del *placer* y del *dolor*; á ellos debemos todas nuestras ideas, y de ellos proceden los juicios y determinaciones de nuestra vida.

Nadie puede sustraerse de esta dominación, y en el momento mismo en que se priva de un gran *placer* y se sujeta á *penas duras*, su objeto es buscar el *placer* y evitar el *dolor*. La acción de estos sentimientos naturales é irresistibles debe ser el estudio del legislador y del moralista. El principio de la *utilidad* lo subordina todo á estos dos móviles.

Por *utilidad* entendemos la propiedad ó la tendencia de una cosa para procurar algún bien ó para preservar de algún mal. Por mal, *pena*, *dolor* ó *causa de él*; y por bien, *placer* ó *causa de él*. Lo conforme á la *utilidad* de un individuo es lo que aumenta la suma total de su bienestar, y lo conforme á la *utilidad pública* es lo que aumenta el bienestar de los individuos de la comunidad que la componen.

El principio de todo sistema es una idea de que el compositor hace la *base* de su razonamiento, y puede considerarse como el punto fijo á que se ata el primer eslabon de una cadena.

Este principio debe ser evidente, de modo que para que todos convengan en él baste su esplicacion, y será como los axiomas de matemáticas que no se prueban directamente; pero se hace ver que no pueden negarse sin caer en un absurdo.

El principio de la *utilidad* lo emplearemos constantemente segun el resultado de la

comparacion de las *penas* y de los *placeres*. En jamas nos separaremos de él, ni admitiremos otro alguno. Asi seguiremos este *principio* siempre que midamos nuestra aprobacion ó desaprobacion de un acto privado ó público por su tendencia á producir *placeres* ó *penas*. Cuando usemos las palabras *justo*, *injusto*, *moral*, *inmoral* y otras equivalentes lo hacemos como sirviéndonos de términos colectivos que expresen ideas de ciertos placeres y de ciertas penas, con exclusion de todo otro sentido; por esto tomamos en su significacion natural estas voces *pena* y *placer*.

Nada de sutileza, nada de metafísica; no es necesario consultar á Platon ni á Aristóteles: *pena* y *placer* es lo que todos sienten como tal, el pastor como el príncipe, el ignorante como el filósofo.

Segun este sistema de la *utilidad*, la virtud no es un *bien* sino porque produce los placeres que se derivan de ella, y el *vicio* no es un *mal* sino por las penas que emanan de él. El *bien moral* no es *bien* sino por su tendencia á producir bienes físicos, y el *mal moral* no es *mal* sino por su tendencia á producir males físicos: entendemos por bienes y males físicos, tanto los placeres y penas del alma, como las penas y los placeres de los sentidos. Consideramos al hombre tal cual es en su constitucion actual.

CAPITULO II.

Aplicacion del principio de la utilidad en materia de legislacion.

El principio de la *utilidad* en jamas fue ni bien explicado ni bien seguido por legislador alguno ; pero ha penetrado siempre en las *leyes* por su alianza ocasional con el principio de *simpatia* y *antipatia* (1). Las ideas generales de *vicio* y *virtud*, aunque fundadas casi universalmente sobre opiniones confusas y vagas del *bien* y del *mal*, con todo en lo esencial han sido bastante uniformes, y los legisladores siguiendo estas ideas populares han hecho las primeras leyes, sin las cuales no hubieran podido subsistir las sociedades.

El principio del *ascetismo* (2), aunque abrazado con calor por sus partidarios en su conducta privada, nunca tuvo una grande influen-

(1) El autor entiende por este principio de *simpatia* y *antipatia* aquellos principios generales que sirven de base para el razonamiento de la *moral* y de la legislacion, como el *sentido interno*, *contrato social*, *pacto social*, *ley natural*, &c.

(2) Entiende por el del *ascetismo* el establecimiento de la felicidad *negativa*, esto es, constituir la felicidad en la *privacion*. Este tiene dos escuelas, la de los filósofos *stoicos* y la de los *pietistas*. Los primeros fundan la felicidad en el *quietismo*, los segundos en la *esperanza futura*.

cia directa en las operaciones de los gobiernos; al contrario, todo gobierno ha tenido por objeto el trabajar en adquirir fuerza y prosperidad; y el mal que muchos príncipes hicieron lo ejecutaron llevados de miras falsas de grandeza y de poder, ó por pasiones particulares de las que las desgracias públicas eran el resultado, pero no el objeto. El gobierno de Sparta que tan perfectamente llama un filósofo un *monasterio guerrero* era relativo á las circunstancias de aquella ciudad, necesario para su conservacion, y bajo este aspecto fue muy conforme al principio de la utilidad.

El principio que ha tenido mas influencia en los gobiernos ha sido el de *simpatia* y *antipatia*. Efectivamente, á este principio debe atribuirse todo lo que se busca bajo los nombres mas especiosos de *buenas costumbres*, *libertad*, *justicia*, *poder*, *comercio*, *religion*, objetos todos muy venerados, y objetos que deben entrar en las miras del legislador, cuidando que no le estravien considerándolos como á fin y no como á medio, sustituyéndolos en vez de subordinarlos á la felicidad pública.

Asi deslumbrados algunos *economistas* solo ven la felicidad en el comercio y en las riquezas, y consideran á la sociedad como un gran taller, y á los hombres como á máquinas productivas, y les es indiferente atormentarles con tal que los hagan ricos. Las aduanas, las permutas,

los fondos públicos, ocupan toda su atención, miran con indiferencia una multitud de males que podrian remediar, y no piensan mas que en producir nuevos instrumentos de goce, al mismo tiempo que sin cesar ponen nuevos obstáculos á los medios de gozar.

Otros no saben buscar la felicidad pública sino en el poder y en la gloria. Llenos de desprecio por aquellos estados que se tienen por felices en una tranquila oscuridad, ellos solo la encuentran en las intrigas, negociaciones, guerras y conquistas, desatendiendo los infortunios de que se compone esta gloria y las víctimas que cuestan sus triunfos sanguinosos. El brillo de la victoria, la adquisicion de alguna provincia les oculta la desolación de su pais, y les hace desconocer el verdadero fin del gobierno.

Muchos no miran si un estado es bien administrado; si las leyes protejen igualmente los bienes y las personas de todos los súbditos; en fin, si el pueblo es feliz porque quieren sobre todo la mayor libertad política posible, es decir, la distribución mas igual que pueda imaginarse del poder político; y do quiera que no ven la forma de gobierno á que son afectos, ya no encuentran más que esclavos, y si estos súbditos esclavos se hallan bien con su estado, si no desean mudarlos á toda costa, les compadecen, les desprecian, les insultan. En su fanatismo aventurarian de buena gana en una guer-

ra civil la felicidad de una nacion, y á veces por transferir los poderes á manos de personas que por la ignorancia invencible de su estado nunca sabrian servirse de ellos sino para destruirse á sí mismos. He aqui algunos ejemplos de los caprichos que se substituyen en la política al verdadero logro de la felicidad, no por oposicion á la felicidad misma, sino por inadvertencia y por equivocacion. Se toma solamente una pequeña porcion del plan de la utilidad, se sigue esclusivamente esta parte, y buscando algun ramo particular del bien público, se obra contra el procomunal de la sociedad, por no reflexionar que todos los objetos indicados no tienen mas que un valor relativo, y que la felicidad sola tiene un valor intrínseco.

CAPITULO III.

EXPLICACION ULTERIOR.

Solucion á las objeciones que se proponen contra el principio de la utilidad.

Se proponen algunos escrúpulos y algunas dificultades verbales contra el principio de la *utilidad*; pero no se le opone ninguna objecion clara y vigorosa. Ciertamente, ¿cómo se puede impugnar sino con razones tomadas del mismo principio? Porque decir que es peligroso, es lo

mismo que decir que puede ser contrario á la *utilidad* el consultar la misma *utilidad*.

El embarazo de esta cuestion depende de una especie de vicio ó perversidad en el uso de la lengua. Comunmente se tiene á la *virtud* como opuesta á la *utilidad*. La *virtud* se anuncia como el sacrificio de nuestros intereses á nuestros deberes; pero debiera decirse con claridad, que hay intereses de diferentes órdenes, y que en ciertas circunstancias algunos intereses son incompatibles con otros intereses mayores. La *virtud* es el sacrificio de un interes menor á un interes mayor, de un interes momentáneo á un interes durable, de un interes dudoso á otro cierto. Cualquiera idea de la virtud que no nazca de esta acepcion es tan oscura como dudoso y precario su motivo.

Los que para conciliarlo todo quieren distinguir la *política* de la *moral*, sujetando la primera al principio de la *utilidad*, y la segunda al de la *justicia*, no dan mas que ideas confusas. Toda la diferencia que hay entre la *política* y la *moral* consiste en que la una dirige las operaciones de los gobiernos, y la otra la conducta de los individuos; pero su objeto comun es la *felicidad*. Lo que es políticamente bueno no puede ser moralmente malo, porque esto equivaliera decir que las reglas de la aritmética son verdaderas en los números grandes, y falsas en los pequeños.

Se puede hacer mal creyendo seguir el principio de la utilidad; un talento corto y limitado se engaña, porque no alcanza mas que una pequeña parte de los bienes y de los males, y un hombre apasionado se engaña por dar tanta importancia á un bien que no le permite ver los inconvenientes que lo acompañan. Lo que caracteriza al *hombre malo* es el hábito de placeres perjudiciales á los otros, y esto mismo supone la ausencia de muchas especies de placeres; pero no deben atribuirse al principio las faltas que son contrarias á él, y que tan solo por él se pueden rectificar. Si un hombre calcula mal la culpa es suya y no de la aritmética, y si la censura que se hace de Machiavelo es fundada, sus errores no provienen de no haber consultado el principio de la utilidad, sino de las falsas consecuencias que sacó de él. Conoció perfectamente esto el autor del *Antimaquiavelo*, y así impugna al *príncipe*, haciendo ver que sus máximas son funestas, y que la mala fé es una mala política.

Los que por los *oficios de Ciceron* y por la *moral de Platon* tienen una idea confusa de lo útil, y lo miran como opuesto á lo justo, citan continuamente el *dicho de Aristides* sobre el proyecto que Temístocles tan solo quiso manifestar á él: *el proyecto de Temístocles, dice Aristides, al pueblo congregado es muy ventajoso, pero muy injusto*. Con esto se concluye, que

hay una oposicion entre lo *justo* y lo *útil*; pero no la hay, no hay mas que una comparacion de bienes y de males. *Injusto* es una voz que espresa la coleccion de todos los males resultantes de una situacion en que los hombres ya no pueden fiarse los unos de los otros; pero Aristides se hubiera espresado con mas claridad diciendo: *Atenienses, el proyecto de Temistocles seria útil por un momento, y perjudicial por siglos enteros; lo que nos da es nada en comparacion de lo que nos quita.*

Tal vez se opondrá que este principio de la utilidad es una renovacion del *epicurismo*; y son bien conocidos los estragos que esta doctrina causó en las costumbres, y que siempre fue seguida de los hombres corrompidos.

No se puede negar que entre los antiguos filosofos tan solo Epicuro merece el honor de haber conocido en toda su estension la verdadera fuente de la moral; pero suponer que su doctrina da motivo á las consecuencias que se le imputan, es suponer que la felicidad puede ser enemiga de la misma felicidad. Este era su lema: *Sic præsentiibus utaris voluptatibus, ut futuris non noceas.* ¿No era este el principio del mismo Séneca? ¿Y qué mas se puede desear para las costumbres que la prohibicion de todo placer perjudicial á sí mismo y á los otros? pues esto mismo ¿no es el principio de la utilidad?

Á esto se dice que cada uno sería juez de su utilidad, y que las obligaciones cesarian cuando el hombre no tuviera un interes en ellas.

En efecto, cada uno debe ser juez de su utilidad, asi es, y asi debe ser; de otro modo el hombre no sería un ente racional, y el que no es juez de lo que le conviene es menos que un niño, es un idiota. Aclaremos esto: la obligacion que liga al hombre á sus promesas no es otra cosa que la subordinacion de un interes menor á otro mayor. No se sujeta á los hombres únicamente por la utilidad particular de tal ó tal promesa, sino que en los casos en que la promesa es gravosa á una de las partes, se tiene en consideracion la utilidad general de las promesas por la confianza que todo hombre cuerdo desea inspirar con su palabra, de ser tenido por hombre de fidelidad, y por participar de las ventajas que producen la probidad y la estimacion. No es la promesa por sí misma la que constituye la obligacion, supuesto que hay promesas ilegítimas y nulas que no la producen; ¿por qué? porque se tienen por perjudiciales; luego el *valor* del contrato nace de la *utilidad* del mismo.

Pueden reducirse fácilmente á un cálculo de bienes y de males todos los actos de la virtud mas exaltada, y no es envilecerla ni debilitarla el representarla como un efecto de la

razon, y esplicarla de un modo inteligible y sencillo. Hablo como político. He aqui el círculo en que se encierra, y de que no puede salir el que sigue el principio de la *simpatia y antipatia*, y desecha el de la *utilidad*. *Yo, dice, debo cumplir mi promesa, porque mi conciencia me lo manda. Y ¿cómo sabes que tu conciencia te lo manda? Responde, porque tengo un sentimiento intimo de ello. ¿Y por qué debes obedecer á tu conciencia? Porque Dios es el autor de mi naturaleza, y obedecer á mi conciencia es obedecer á Dios. ¿Pero por qué debes obedecer á Dios? Porque esta es mi primera obligacion. ¿Y cómo lo sabes? Porque mi conciencia me lo dice.* Tal es el círculo eterno de que nunca se sale, y esta es la fuente de las terquedades y de los errores invencibles, porque si se juzga de todo por sentimiento, no queda medio para distinguir los preceptos de una conciencia ilustrada de los de una conciencia ciega: todos los perseguidores creerán tener la misma razon, todos los fanáticos el mismo derecho.

Si se desecha el principio de la utilidad porque se puede aplicar mal, ¿cuál se le sustituirá? ¿qué regla se podrá hallar de que no se pueda abusar? ¿dónde está esa brújula infalible?

¿Se reemplazará por algun principio despótico que como el de Mahoma mande á los

hombres obrar de cierto modo sin inquirir *el por qué*, y por pura obediencia?

¿Acaso por otro anárquico y caprichoso fundado únicamente sobre tu sentimiento íntimo y particular?

Pero en este caso, ¿qué motivos les presentarás á los hombres para determinarles á seguirte? ¿Serán estos independientes de su interés? Si no convienen contigo ¿cómo razonarás con ellos, y cómo podrás conciliarlos? ¿A qué tribunal emplazarás á las diversas sectas, opiniones y monstruosas contradicciones que cubren el mundo, si no las citas al del interés común? Los partidarios menos indulgentes del principio de la utilidad, son los que se fundan sobre lo que llaman *principio religioso*. Estos hacen profesion de tomar la voluntad de Dios por regla única del bien y del mal. Esta, dicen, es una regla infalible, universal y que reúne todos los caractéres que se requieren para ser soberana, &c.

A esto respondo, que esto es verdad en cierto sentido y hasta cierto punto, y que el principio religioso no es un principio distinto del que nosotros seguimos. Lo que se llama la voluntad de Dios, no puede ser otra cosa que su voluntad presumida, ya que Dios en el día no se esplica con nosotros por actos inmediatos y por revelaciones particulares; y ¿cómo un hombre presume la volun-

rad de Dios? Por la suya propia, y esta siempre es dirigida por uno de los principios indicados. ¿Cómo sabes que Dios no quiere tal ó tal cosa? Porque sería perjudicial á la felicidad de los hombres, contesta el *utilista*; porque encierra un placer grosero y sensual que Dios reprueba, responde el *asético*; porque repugna á la conciencia y al sentido íntimo, alega el *partidario de la antipatía*. Pero segun dejamos sentado, todos estos principios caminan al fin de la felicidad. En los medios para conseguirla está toda la discordancia. Vamos á ocuparnos de su conciliacion.

CAPITULO IV.

De las diferentes especies de placeres y de penas.

Continuamente somos afectados de una variedad de sensaciones que nos interesan, y que se deslizan sobre nosotros mismos sin fijar nuestra atencion. Por esto, los mas de los objetos que nos son familiares necesitan de una sensacion bastante fuerte para causarnos *dolor ó placer*. Estos nombres tan solo pueden darse á aquellas sensaciones que se hacen distinguir entre la multitud de ellas, y cuya duracion ó fin deseamos. Estas percepciones interesantes son ó *simples ó complexas*; las *simples* son las que no

pueden descomponerse en muchas, y las *complexas* son las que constan de varias penas ó placeres simples, ó tambien de placeres y penas al mismo tiempo. Lo que nos determina á mirar muchos placeres juntos como un solo placer complejo, y no como muchos placeres simples, es la naturaleza de la causa que los escita. Naturalmente tenemos por un solo placer todos los placeres derivados de la accion de una misma causa; por esto un espectáculo que recrea al mismo tiempo muchas de nuestras facultades sensibles por la belleza de las decoraciones, por la música, por la compañía, por los adornos, por la representacion de los actores, constituye un *placer complejo*.

La composicion de un *catálogo* completo de los *placeres* y de las *penas simples*, es el fruto de un inmenso trabajo analítico, y este *catálogo* es tan árido que fastidiará á muchos lectores, porque no es la obra de un novelista que se propone interesar y agradar, sino la aritmética ó cuenta exacta de nuestras sensaciones.

SECCION I.

Placeres simples.

1.º *Placeres de los sentidos.* Son aquellos que tienen una relacion inmediata con nuestros órganos con independendencia de toda asocia-

cion; tales son los placeres del *gusto*, del *olfato*, de la *vista*, del *oído* y del *tacto*, añadiendo el de la *salud*; aquel curso feliz de los espíritus; aquel sentimiento de una existencia ligera y fácil que no pertenece á un sentido particular sino á todas las funciones vitales y los *placeres de la novedad*, que probamos cuando se presentan á nuestros sentidos algunos objetos nuevos. Estos últimos no componen una clase aparte; pero hacen un papel tan grande que merecen se haga espresa mencion de ellos.

2.^o *Placeres de la riqueza*. Son aquel género de placer que siente un hombre por la posesion de una cosa, que es un instrumento de goce ó de seguridad; placer mas vivo en el momento de la adquisicion.

3.^o *Placeres de la destreza*. Estos son los que resultan de alguna dificultad vencida, de alguna perfeccion relativa en el manejo y uso de ciertos instrumentos que sirven para objetos útiles y agradables; por ejemplo, una persona que toca el piano goza de un placer perfectamente distinto del que tendria oida la misma pieza de música ejecutada por otro.

4.^o *Placeres de la amistad*. Son los que acompañan á la persuasion de merecer el afecto y benevolencia de tal ó tales individuos, y por consiguiente de la creencia de poder esperar de ellos algunos servicios voluntarios y gratuitos.

5.º *Placeres de una buena reputacion.* Son los que acompañan á la persuasion de adquirir ó poseer la estimacion y benevolencia de las personas que nos rodean, de las gentes en general con las que podemos tener relaciones ó intereses, ó por premio de esta disposicion, el poder esperar de ellas en la necesidad servicios voluntarios y gratuitos.

6.º *Placeres del poder.* Son aquellos que disfruta el hombre por la creencia de tener medios de poder disponer de otros para servirle, inspirándoles temores ó esperanzas; es decir, haciéndoles temer algun mal, ó esperar algun bien que pudiera hacerles.

7.º *Placeres de la devocion.* Son los que acompañan á la fe de adquirir, ó poseer el favor de Dios, y por consiguiente el poder esperar de él gracias particulares en esta ó en la otra vida.

8.º *Placeres de la benevolencia.* Son aquellos que gozamos con la consideracion de la felicidad de las personas que amamos, y pueden llamarse *placeres de simpatias* ó *de afecciones sociales*. La fuerza de ellos es mas ó menos expansiva, porque pueden concentrarse en un pequeño círculo, ó estendere á la humanidad entera. La *benevolencia* se aplica á los animales, cuyas especies ó cuyos individuos amamos, y cuyas señales de bienestar nos afectan agradablemente.

9.º *Placeres de la malevolencia.* Son los que se derivan de la vista ó de la idea de las penas que sufren algunos entes que no amamos, sean hombres, sean animales; y pueden llamarse tambien *placeres de las pasiones irascibles de la antipatia ó de las afecciones anti-sociales*

10. Cuando aplicamos las facultades de nuestro espíritu á adquirir nuevas ideas, y descubrimos ó creemos descubrir algunas verdades interesantes, el placer que sentimos en ello puede llamarse *placer de inteligencia.* Los que se han aplicado á estudios abstractos concebirán con facilidad el rapto de gozo de Arquímedes despues de haber hallado la solucion de un problema difícil.

11. Cuando hemos gozado de tal ó tal placer, y aun ciertos casos, cuando hemos padecido tal ó tal pena, sentimos un placer en acordarnos exactamente de ellas, y estos son los *placeres de la memoria*, que son tan variados como los recuerdos que son objeto de ellos.

12. Pero algunas veces la memoria nos recuerda ciertos placeres que despues arreglamos y disponemos en orden diferente segun nuestros deseos; los que acompañamos de las circunstancias mas agradables que han escitado mas fuertemente nuestra atencion, ya en nuestra propia vida, ya en la vida de otros hombres, y estos son los *placeres de la imagina-*

cion. El pintor que copia al natural representa las operaciones de la *memoria*, y el que reúne grupos aquí y allá, y los junta y combina á su gusto, representa la *imaginacion*. Las ideas nuevas en las ciencias y en las artes, los descubrimientos que interesan la curiosidad, son placeres de la imaginacion que ve agrandarse el círculo de sus goces.

13. La idea de un placer futuro, acompañado de la creencia de gozar de él, constiye el *placer de la esperanza*.

14. *Placeres de asociacion*. Tal objeto por sí solo no puede causar placer alguno; pero si se asocia en el entendimiento con algun objeto agradable participa de esta cualidad. De este modo los diversos incidentes de un juego de azar cuando nada se juega producen un cierto placer por su asociacion con el placer de ganar.

15. En fin, hay *placeres* que se fundan sobre *penas*. Cuando se ha padecido, la disminucion ó cesacion del dolor es un *placer*, y á veces muy vivo. A estos placeres se les puede dar nombre de *placeres de alivio ó de curacion*, y son susceptibles de la misma variedad que las penas.

Tales son los elementos de nuestras fruiciones que se unen, combinan y modifican á lo infinito; de suerte que es menester bastante atencion y ejercicio para distinguir y separar

en un placer complejo todos los placeres simples que lo componen.

El placer que nos causa la vista del campo consta de diferentes placeres de los sentidos, de la imaginacion y de la simpatía. La variedad de los objetos, las flores, los colores, las bellas formas de los árboles, las mezclas de las sombras y de la luz alegran la vista; el canto de los pájaros, el murmullo de las fuentes, el soplo del viento en los árboles recrean el oído; el aire embalsamado con los perfumes de una vegetacion fresca produce en el olfato sensaciones agradables, al mismo tiempo que su pureza y ligereza hacen mas rápida la circulación de la sangre, y mas fácil el egercicio. La imaginacion y la benevolencia concurren á interesar más esta escena, presentándonos ideas de riqueza, de abundancia y de fertilidad. La inocencia y la felicidad de las aves, de los rebaños y de los animales domésticos contrasta agradablemente con el recuerdo de las fatigas y agitaciones de nuestra vida. Atribuimos á los habitantes del campo todo el placer que nosotros disfrutamos con la novedad de estos objetos; y en fin, el reconocimiento al Todopoderoso, que miramos como *autor* de todos estos bienes, aumenta nuestra confianza y nuestra admiracion.

no del objeto y del tanto producido
 aplicación de sus fuerzas que escitan sensaciones
 nes desagradables del oído y de la vista.

SECCION II.

Penas simples.

1.º *Penas de privacion.* Corresponden á un placer cualquiera, cuya ausencia escita un sentimiento de pesar, y tiene tres modificaciones principales: 1.ª Si se desea un cierto placer y el temor de no lograrlo es mayor que la esperanza de conseguirlo, la pena que de esto resulta se llama *pena de deseo ó deseo no satisfecho*. 2.ª Si se ha esperado vivamente gozar de este placer, y de repente queda destruida esta esperanza, esta privacion es una *pena de esperanza burlada*, ó en una palabra, de *chasco*. 3.ª Si se ha gozado de un bien, ó se ha contado firmemente sobre la posesion de él, que viene á ser lo mismo, y este bien se pierde, el sentimiento que causa se llama *pesadumbre ó pesar*. Por lo que hace á aquella languidez del alma que se caracteriza con el nombre de *tedio ó fastidio* es una privacion que no tiene relacion con un objeto determinado, sino con la privacion de toda sensacion agradable.

2.º *Penas de los sentidos.* Son de nueve especies: las del *hambre* y de la *sed*; las del *gusto*, del *olfato* y del *tacto* producidas por la aplicacion de sustancias que escitan sensaciones desagradables; las del oido y de la *vista* esci-

tadas por sonidos ó imágenes que hieren estos órganos independientemente de toda asociación; el exceso del *frio* y del *calor* (á no ser que se quiera referir esta pena á la del tacto); las *enfermedades* de todo género; y en fin, la *fatiga*, sea del cuerpo, sea del espíritu.

3.º *Penas de torpeza ó de falta de destreza.* Son las que se padecen en tentativas infructuosas, ó en esfuerzos difíciles para aplicar á sus diferentes usos todas las especies de herramientas ó instrumentos de los placeres, ó de las necesidades.

4.º *Penas de la enemistad.* Son las que un hombre padece cuando se cree objeto de la malevolencia de tal ó tales individuos en particular, y por consiguiente espuesto á algun mal per el odio de ellos, de cualquier modo que sea.

5.º *Penas de una mala reputacion.* Son aquellas que un hombre siente cuando se cree actualmente objeto de la malevolencia ó del desprecio de las gentes que le rodean, ó espuesto á serlo: estas tambien pudieran llamarse *penas del deshonor*, *penas de la sancion popular*.

6.º *Penas de la devocion.* Derivadas del temor de haber ofendido á Dios, y de ser castigado por él en la vida presente ó en la futura: si estos *temores* se tienen por bien fundados se llaman *temores religiosos*; y si se juzgan infundados se llaman *temores supersticiosos*.

7.º *Penas de la benevolencia.* Son las que experimentamos en ver sufrir, ó en pensar que sufren ó nuestros semejantes ó algunos animales. Las emociones de la compasion hacen correr nuestras lágrimas por los males de otros como los nuestros. Estas penas pueden igualmente decirse *penas de simpatía* ó *penas de las afecciones sociales*.

8.º *Penas de la malevolencia.* Son el dolor que se sufre al ver, ó en pensar en la felicidad de las personas que se aborrecen, y se les puede tambien apellidar *penas de antipatia* y *penas de afecciones antisociales*.

9.º, 10 y 11. *Las penas de la memoria, las de la imaginacion y las del miedo.* Son puntualmente el reverso de los placeres de este nombre.

Cuando una misma causa produce muchas de estas penas simples se las mira como una sola pena complexa. Asi el destierro, la prision, la confiscacion son otras tantas penas complexas que pueden descomponerse segun este catálogo de las penas simples.

Si el trabajo de componer estos catálogos es árido en recompensa de esto es utilísimo; porque todo el sistema de la *legislacion* y de la *moral* se funda sobre esta única base; á saber, *el conocimiento de las penas y de los placeres*; pues cuando se habla de vicios y virtudes, de acciones inocentes ó criminales, de sis-

tema remuneratorio ó penal, ¿de qué se trata? de *penas y de placeres* y no de otra cosa. En legislacion ó en moral cualquier razonamiento que no puede traducirse por estas voces sencillas *pena y placer* es un razonamiento oscuro y sofístico, de que nada puede sacarse.

Si quieres, por egemplo, estudiar la materia de los *delitos*, que es el grande objeto que domina toda la legislacion, este estudio consistiria intrínsecamente en la comparacion ó en el cálculo de las *penas y los placeres*, y este es el único principio que da ideas claras. Considerar el *crimen* ó el *mal* de ciertas acciones, esto es, las penas que resultan de ellas á tales ó tales individuos; primero el *motivo* del delincuente, esto es, el atractivo de cierto placer que le ha inducido á cometerlo; luego el provecho del delito, esto es, la adquisicion de algun placer que ha sido consecuencia de él; despues el castigo legal que debe imponerse, esto es, alguna de aquellas penas á que debe sujetarse todo delincuente. Esta teoría de las penas y de los placeres es únicamente lo que constituye la base de la ciencia. Cuanto mas se examinen estos catálogos otro tanto se encuentra en ellos la primera materia de la reflexion. Desde luego veo que los placeres y las penas se pueden dividir en dos clases: en placeres y penas personales, y en placeres y penas relativas á otros.

Los placeres de la benevolencia y malevolencia componen los últimos, y todos los otros pertenecen á los primeros.

Amas observo que hay muchas especies de placeres que no tienen penas correspondientes á ellos. 1.º Los placeres de la novedad: la vista de objetos nuevos es una fuente de placeres; pero su privacion no se hace sentir como una pena. 2.º Los placeres del amor: la ausencia de estos no acarrea penas positivas cuando no hay deseo engañado ó burlado; algunos temperamentos podrán padecer por esta privacion, pero en general la continencia es una disposicion al placer que nada es menos que un estado penoso. 3.º Los placeres de la riqueza y de la adquisicion tampoco tienen penas correspondientes, con tal que no haya esperanza engañada ó burlada, pues aunque la adquisicion sea siempre un sentimiento agradable, la simple no adquisicion no se siente como una pena. 4.º Los placeres del poder estan en el mismo caso, su posesion es un bien; pero su simple ausencia no es un mal, y solamente puede hacerse sentir como tal cuando concurra alguna circunstancia particular, como la privacion ó la esperanza engañada ó burlada.

CAPITULO V.

De las penas y de los placeres considerados como sanciones.

La voluntad únicamente se mueve por algun motivo, y quien dice motivo dice *pena* ó *placer*. Un ente al que no pudiéramos causar ni *pena* ni *placer* fuera completamente independiente de nosotros.

La *pena* ó el *placer*, que se aplica á la observancia de una ley, forma lo que llamamos la *sancion* de la ley. Las leyes de un estado no son por este motivo leyes en otro, porque carecen de esta fuerza obligatoria. Los bienes y los males pueden dividirse en cuatro clases.

1.º *Fisicos.*

2.º *Políticos.*

3.º *Morales.*

4.º *Religiosos.*

Por consiguiente, bajo esta consideracion de los bienes y de los males, bajo el caracter de *pena* y de *recompensa*, se pueden distinguir cuatro sanciones.

1.º Las *penas* y los *placeres* que pueden esperarse ó sentirse en el curso ordinario de la naturaleza sin intervencion de los hombres componen la *sancion fisica* ó *natural*.

2.º Las *penas* ó los *placeres* que se pueden

sentir ó esperar de parte de los hombres en virtud de su *odio* ú *amistad*, de su *desprecio* ó de su *estimacion*; en una palabra, de su disposicion espontánea respecto á nosotros componen la *sancion moral*, que puede tambien llamarse *sancion popular*, *sancion de la opinion pública* y *sancion del honor*.

3.º Las *penas* ó los *placeres* que se pueden sentir ó esperar de parte de los magistrados como á ejecutores de las leyes, componen la *sancion política* que puede tambien llamarse *sancion legal*.

4.º Las *penas* y los *placeres* que se pueden esperar ó sentir en virtud de las amenazas y de los promesas de la religion componen la *sancion religiosa*. Aclaremos esto con un ejemplo. El fuego destruye la casa de un hombre; si esto sucede por imprudencia suya será una *pena* que se derive de la *sancion natural*; si por la malevolencia de sus vecinos, de la *sancion popular* ó *moral*; si por una sentencia de juez, de la *sancion política*; y en fin, si se supone que es un acto inmediato de la divinidad ofendida será una *pena* de la *sancion religiosa*, ó hablando vulgarmente un *juicio de Dios*.

Por este ejemplo se ve que las mismas penas en especie pertenecen á todas las sanciones, y que la diferencia consiste solamente en las circunstancias que las producen.

Esta clasificacion será utilísima en el curso

de esta obra; es una lengua facil y uniforme, absolutamente necesaria para distinguir y caracterizar con una denominacion propia las diversas especies de *poderes morales* como á palancas intelectuales que constituyen la ciencia del corazon humano.

Estas *cuatro sanciones* no siempre van de acuerdo ni obran con la misma fuerza, á veces son rivales, á veces aliadas y otras enemigas: cuando estan de acuerdo obran con una fuerza irresistible, cuando se combaten se debilitan recíprocamente, y cuando son rivales producen incertidumbres y contradicciones en la conducta de los hombres.

Si se hallaran cuatro cuerpos de leyes redactados segun estas cuatro sanciones, estos serian los mas perfectos posibles, si juntos no formarían mas que uno solo. Estamos distantes de esta dicha, aunque su asecurion no es imposible. Entre tanto el legislador debe siempre tener presente que solo dispone inmediatamente de la *sancion politica*. Las otras tres *sanciones* serán siempre ó sus aliados ó sus rivales, sus antagonistas ó sus ministros, y si las olvida en sus cálculos los resultados le saldrán fallidos; pero si las hace concurrir con la política tendrá una fuerza inmensa. Este triunfo solo se consigue bajo el estandarte de la *utilidad*.

La *sancion natural* es la sola que obra siempre, la sola que obra por sí misma, la sola in-

mutable en sus principales caractéres; ella es la que atrae á sí insensiblemente á todas las otras, la que corrige sus estravíos, y la que produce toda la uniformidad que hay en los sentimientos y en los juicios de los hombres. La *sancion popular* y la *sancion religiosa* son mas movibles, mas mudables, mas dependientes de los caprichos del espíritu humano. La fuerza de la *sancion popular* es mas igual, mas continúa, mas pausada y mas constantemente conforme al principio de la utilidad. La fuerza de la *sancion religiosa* es mas desigual y mas variable segun los tiempos y los lugares; se debilita en el reposo, y con la oposicion cobra fuerza y energía.

La *sancion politica* es superior á estas dos bajo ciertos respetos; obra con una fuerza mas igual sobre todos los hombres; es mas clara y terminante en sus preceptos; es mas segura y mas ejemplar en sus operaciones; y en fin, puede ser mejor dirigida. Cada progreso que hace influye inmediatamente sobre las otras dos; pero solo abraza acciones de cierta especie, no tiene bastante poder sobre la conducta privada de los individuos, y solamente puede obrar sobre pruebas que muchas veces son inasequibles: ademas puede evitarse por el secreto, la fuerza ó la maña. Asi pues, sea que se examinen estas diferentes *sanciones* lo que hacen ó lo que no pueden hacer, siempre se ve la necesidad de no desechar alguna y de servirse de todas dirigiéndolas al

mismo objeto, pues son como unos imanes cuya virtud se disminuye siempre que se miran por sus polos contrarios, mientras que se aumenta mucho uniéndolos por los polos amigos.

Puede observarse que la discordancia de los sistemas no se ha fundado en otra cosa mas que en dar una preferencia esclusiva á una ú otra de estas *sanciones*. Cada una de ellas ha tenido sus defensores que la han exaltado sobre las otras, como tambien ha tenido sus enemigos que se han empeñado en degradarla mostrando su parte flaca, esponiendo sus errores y ponderando todos los males que ha producido sin hacer mencion de los bienes. Tal es el origen de aquellas paradojas que elevan ya la naturaleza contra la sociedad, ya la política contra la religion, ya á esta contra la naturaleza y el gobierno, y asi de las demas.

— Cualquiera de estas *sanciones* es susceptible de error, esto es, de alguna aplicacion contraria al principio de la *utilidad*; pero usando la nomenclatura que se acaba de explicar es muy facil indicar con una sola palabra dónde está el mal. Asi el oprobio, por ejemplo, que del suplicio de un delincuente resulta sobre su familia inocente, es un error de la *sancion popular*; el delito de la usura, esto es, de un interes mayor que el interes legal, es error de la *sancion política*; el sortilegio y la magia son errores de la *sancion religiosa*, y ciertas simpa-

tías ó antipatías son errores de la *sancion natural*. El primer germen de la enfermedad está en una de estas *sanciones*, de la cual se propaga frecuentemente á las otras, y en todos los casos es muy importante haber descubierto el origen del mal antes de elegir y aplicar el remedio (1).

CAPITULO VI.

De la valoración de los placeres y de las penas.

Producir *placeres* y evitar *penas* es el único objeto del legislador; así es necesario que conozca bien el valor de entrambos. *Placeres* y *penas* son los únicos instrumentos de que ha de servirse, y por consiguiente debe haber estudiado bien la fuerza de ellos. Si se examina el valor de un *placer* considerado en sí mismo y

(1) Algunos estrañarán que al hablar de las sanciones de la moral no se haga mencion de la conciencia. La razon poderosa que tengo para no servirme de esta espresion es que es vaga y confusa. En la significacion mas comun esta voz espresa ó la reunion de las cuatro sanciones ó la preeminencia de la sancion religiosa, y servirse de una sola palabra para significar cuatro especies de poderes morales muy distintos es condenarse á disputas interminables.

En la moral política y sentimental se acostumbra á personalizar la conciencia: ella ordena, prohíbe, recompensa, castiga etc.; pero en la lengua filosófica se deben desechar estas espresiones figuradas y sustituir los términos propios, esto es, la espresion de las penas y de los placeres que nacen de tal y tal accion.

con relacion á un solo individuo, se verá que depende de cuatro circunstancias.

1.^a *Su intensidad.*

2.^a *Su duracion.*

3.^a *Su certeza.*

4.^a *Su proximidad.*

El valor de una *pena* depende de las mismas circunstancias.

No basta en materia de *penas* y de *placeres* examinar su valor como si fueran aislados é independientes, pues las *penas* y los *placeres* pueden tener consecuencias que sean otras *penas* y otros *placeres*; y así cuando se trata de calcular la tendencia de un acto de que resulta una pena ó un placer inmediato, es necesario comprender en la valoración otras dos circunstancias.

5.^a *Su fecundidad.*

6.^a *Su pureza.*

Placer fecundo. El que tiene la suerte de ser seguido de *placeres* del mismo género.

Pena fecunda. La que es seguida de *penas* del mismo género.

Placer puro. El que no tiene la suerte de producir *penas*.

Pena pura. La que no es seguida de *placeres*.

Cuando se trata de hacer esta estimacion con respecto á una coleccion de individuos es necesario añadir otra circunstancia.

7.^a *Su estension.*

Es decir el número de personas que deben hallarse afectadas por este placer ó por esta pena.

Para apreciar bien una acción deben seguirse punto por punto las operaciones indicadas. Estos son los elementos del cálculo moral, y según ellos la legislación es una operación de aritmética. Mal que se impone es el *gasto*; bien que se hace nacer de este mal es el *recibo*. Las reglas de este cálculo son las mismas que las de otro cualquiera.

Esta es una marcha lenta, pero segura; en lugar de que lo que se llama *sentimiento* es una percepción pronta, pero muy espuesta á fallar. Por lo demás, no se trata de repetir este cálculo á cada ocasión que se ofrece, y cuando uno se ha familiarizado con este modo de proceder, y ha adquirido la exactitud de razonamiento que resulta de él, compara la suma del *bien* y del *mal* con tanta prontitud que no se advierten todos los grados del razonamiento, y se hacen estas operaciones sin pensar en ello. Este método analítico vuelve á ser necesario cuando se presenta alguna operación nueva ó complicada, ó cuando se trata de aclarar un punto dudoso, ó de enseñar ó demostrar ciertas verdades á los que no las conocen. Hasta ahora no se había presentado con claridad esta teoría del *cálculo moral*; pero siempre se ha seguido en al práctica, á lo menos en todos los casos en que

los hombres han tenido ideas claras de su interés; por ejemplo, ¿qué es lo que constituye el valor de una tierra? ¿no es la suma de los placeres que se pueden sacar de ella? y este valor ¿no varía según la duración mas ó menos larga por la que puede asegurarse el uso, según la proximidad ó distancia del tiempo en que debe entrarse en el goce, y según la certidumbre é incertidumbre de la posesion?

Los errores en la conducta moral de los hombres ó en la legislación siempre tuvieron su origen en el olvido, ignorancia ó aprecio equivocado de los cálculos de los *bienes* y de los *males*.

CAPITULO VII.

De las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad.

No toda causa de *placer* ó de *pena* produce en todos el mismo *placer* ó la misma *pena*, y esto es lo que constituye la *diferencia de sensibilidad*. Esta *diferencia* está en el *grado* ó en la *especie*; en el *grado*, cuando la impresion de una misma causa sobre muchos individuos es uniforme; pero desigual en la *especie*, cuando la misma causa hace sentir á muchos individuos sensaciones opuestas.

Esta *diferencia* en la *sensibilidad* depende de ciertas *circunstancias* que influyen en el es-

tado físico ó moral de los individuos, y que si se mudaran producirían una mudanza análoga en su modo de sentir. Esta es una verdad experimental, porque las cosas no nos afectan del mismo modo en el estado de enfermedad que en el de salud, en la pobreza que en la abundancia, en la infancia que en la vejez; pero una idea tan general no es bastante, y exige una investigación mas profunda del análisis del corazón del hombre. Lyonet escribió un tomo en cuarto sobre la anatomía de una *horuga*; pero la moral no ha tenido hasta ahora un observador tan paciente y tan filósofo. A mí me falta el valor para imitarle, y creo que haré bastante si abro un nuevo camino y doy un método mas seguro á los que quieran trabajar en la materia.

1.º La base de todo es el *temperamento* ó constitucion original; entiendo en esto aquella disposicion radical y primitiva con que cada uno nace, y que depende de la organizacion física y de la naturaleza del espíritu (1).

(1) Aunque muchos filósofos no reconocen mas que una sustancia, y miran esta division como puramente nominal, á lo menos no podrán menos de concedernos que si el espíritu es una parte del cuerpo, es una parte de una naturaleza bien diferente de las otras. Las alteraciones considerables del cuerpo afectan á los sentidos, y no los afectan las mayores alteraciones del espíritu. De una semejanza de organizacion no se puede inferir una semejanza inte-

Y aunque esta constitucion radical sea el fundamento de todo lo demas, este fundamento está tan oculto que es muy difícil llegar hasta él, y separar lo que de la sensibilidad pertenece á esta causa de lo que pertenece á todas las otras.

Dejemos á los *fisiologistas* el distinguir estos temperamentos, seguir las mezclas de ellos y señalar sus efectos. Estas tierras no estan todavía bastante conocidas para que el legislador y el moralista se atrevan á fijarse en ellas.

2.º La *salud*, que casi no puede definirse mas que negativamente, porque es la ausencia de todas las sensaciones físicas de dolor ó de incomodidad, cuyo primer lugar puede señalarse en cualquier punto del cuerpo. En cuanto á la *sensibilidad* en general se observa que el hombre enfermo es menos sensible á las causas de *placer* y mas á las causas de *dolor* que en estado de salud.

3.º La *fuerza*, aunque unida á la salud, la fuerza es una circunstancia aparte, pues que un hombre puede ser débil en proporcion de

lectual. Es verdad que las emociones del cuerpo se miran como indicaciones probables de lo que pasa en el alma; pero la consecuencia falla muchas veces, porque ¿cuántos hombres hay que pueden vestirse de todas las apariencias de la sensibilidad y nada sienten? Cromwel, aquel hombre inaccesible á la compasion, derramaba cuando queria torrentes de lágrimas.

las fuerzas medias de la especie sin estar enfermo. El grado de fuerza puede medirse con bastante exactitud por el peso que se puede levantar y por otras pruebas. La *debilidad* es á veces un término negativo que espresa la falta de fuerzas, y á veces un término relativo que significa que un individuo es menos fuerte que otro con quien se le compara.

4.º *Las imperfecciones corporales.* Entiendo por ellas alguna deformidad notable, ó la privacion de algun miembro, ó de alguna facultad de que en general gozan las personas bien organizadas. Sus efectos particulares sobre la *sensibilidad* dependen del género de imperfeccion, y el efecto general es disminuir mas ó menos las impresiones agradables y agravar las dolorosas.

5.º *El grado de luces.* Se entiende por esto los conocimientos ó las ideas que posee un individuo, esto es, los conocimientos y las ideas interesantes, las que son de tal naturaleza que pueden influir sobre su felicidad y sobre la de los otros. El *sabio* posee muchas de estas ideas interesantes, el *ignorante* es el que posee pocas y de pequeña importancia.

6.º *La fuerza de las facultades intelectuales.* El grado de facilidad para recordar las ideas adquiridas, ó para adquirir las nuevas, es lo que forma la fuerza de la *inteligencia*. Diferentes cualidades del espíritu pueden compren-

derse en este artículo, cuales son la exactitud de la memoria, la capacidad de la atención, la claridad del entendimiento, la vivacidad de la imaginación, &c.

7.^o *La firmeza del alma.* Se da esta calidad á un hombre cuando le afectan menos los placeres y penas inmediatas que algunas grandes penas ó placeres distantes y dudosos. Cuando Turena seducido por los ruegos de una mujer le reveló el secreto del estado le faltó esta firmeza de alma: los jóvenes de Lacedemonia que se dejaban azotar sin quejarse ante el altar de *Diana* probaban que el temor de la vergüenza y la esperanza de la gloria tenían sobre su alma más imperio que el dolor actual más agudo.

8.^o *La perseverancia.* Esta circunstancia tiene relación al tiempo, durante el cual un motivo dado obra sobre la voluntad con una fuerza continua. Se dice de un hombre que no tiene perseverancia cuando el motivo que le hacia obrar pierde toda su fuerza, sin que se pueda atribuir esta mudanza á algun suceso exterior ó á alguna razón que haya debido debilitarle, ó cuando es susceptible de ceder alternativamente á una gran variedad de motivos. Asi es como los niños se apasionan y se cansan pronto de sus juguetes.

9.^o *La propension de las inclinaciones.* Las ideas que nos formamos de antemano de un

placer ó de una pena influyen mucho sobre el modo con que somos afectados cuando somos heridos de estas sensaciones. El efecto, no corresponde siempre á la esperanza, pero corresponde generalmente. El precio de la posesion de una muger no debe estimarse por la belleza de ella sino por la pasion de su amante. Conocidas las inclinaciones de un hombre se pueden calcular con una certeza las penas ó los placeres que un acaecimiento dado le causa (1).

10. *Las nociones de honor.* Se entiende por *honor* la sensibilidad á los placeres y á las penas resultantes de la opinion de los otros hombres, esto es, de su estimacion ó de su desprecio. Estas nociones varían mucho en los pueblos y en los individuos, y asi es menester medir antes la fuerza de este motivo y despues su direccion.

11. *Las nociones de religion.* Es bien sabido hasta qué punto pueden las ideas religiosas alterar ó mejorar el sistema entero de la sensibilidad. Los mas grandes efectos de una religion se ven en la época de su nacimiento. Hombrs salvajes han recibido el yugo de la civilizacion; pueblos humanos se han hecho san-

(1) Las cuatro circunstancias siguientes no son mas que unas subdivisiones de un artículo, pues son las inclinaciones consideradas con relaciones á ciertos placeres y penas determinadas.

guinarios; pueblos pusilánimes se han hecho intrépidos; naciones esclavas han recobrado su libertad; en fin, no hay causa alguna que haya producido efectos tan prontos y extraordinarios sobre los hombres como la religion. En cuanto á los sesgos particulares que la religion puede dar á los hombres ellos son infinitos.

12. *Los sentimientos de simpatía.* Llamo *simpatía* á la disposicion que nos hace hallar un placer en la felicidad de los entes sensibles y compadecernos de sus penas. Si esta disposicion se limita á un solo individuo se llama *amistad*; si se aplica á personas que padecen recibe el nombre de *lástima* ó de *compasion*; si abraza una clase subordinada de individuos constituye lo que se llama *espíritu de cuerpo* ó *de partido*; si se estiende á toda una nacion es *espíritu público* ó de *patriotismo*; si á todos los hombres se llama *humanidad*.

PERO la especie de simpatía que hace el primer papel en la vida ordinaria es la que fija el afecto en determinadas personas, como en *padres, hijos, marido, muger, amigos*, y su afecto general es aumentar la sensibilidad asi en las penas como en los placeres. El yo adquiere mas estension, deja de ser solitario y se hace colectivo: el hombre vive doble por decirlo asi en sí mismo y en las personas que ama, y aun no es imposible que se ame mas en

los otros que en sí mismo; que sea menos sensible á los sucesos que le tocan por su efecto inmediato sobre él que por su impresion sobre las personas que ama, y que esperimente, por ejemplo, que la parte mas amarga de una afliccion es el dolor que debe causar á los individuos que le interesan, y que lo mas agradable de una dicha personal es el placer que recibe al ver la dicha de sus amigos. Tal es el fenómeno de la simpatía. Los sentimientos recibidos y correspondidos se aumentan por esta comunicacion como unos vidrios dispuestos de modo que se envíen mutuamente los rayos de luz, los reunen en un foco común y producen por sus reflejos recíprocos un mayor grado de calor. La fuerza de estas simpatías es una de las causas que han influido para que los legisladores prefieran para el gobierno los hombres casados á los celibatarios, y los padres de familia á los que no tienen hijos; porque la ley ejerce mayor poder sobre aquellos que alcanza en una esfera mas estendida, y por otra parte interesados en la felicidad de los que deben sobrevivirles reune en su pensamiento lo presente á lo futuro.

Debe observarse sobre la simpatía producida por relaciones de parentesco, que ella puede obrar independientemente de todo afecto. El honor adquirido por el padre se estiende al hijo, la infamia del hijo recae sobre el

padre; y así los miembros de una familia, aunque desunidos en intereses y en inclinaciones, tienen una sensibilidad comun en todo lo que toca al honor de cada uno de ellos.

13. *Las antipatías* son lo contrario de los sentimientos expansivos y afectuosos de que acabamos de hablar, con la diferencia que hay fuentes de simpatía naturales y constantes que obran siempre en todo tiempo y en cualquier circunstancia, en vez de que las antipatías son accidentales y pasajeras, y varían según los tiempos, los lugares y las personas. Con todo, estos dos principios á veces se corresponden y se ayudan mutuamente: la humanidad puede hacernos odiosos los hombres inhumanos, la amistad nos inclina á aborrecer á los enemigos de nuestros amigos, y la antipatía misma es á veces causa de union entre dos personas que tienen un enemigo comun.

14. *La locura ó desarreglo de la razon.* Las imperfecciones de la razon pueden reducirse á la ignorancia, la dibilidad, la irritabilidad, la inconstancia; lo que se llama locura es un grado extraordinario de imperfeccion que está patente á todo el mundo, como el defecto corporal mas manifiesto, y no solamente produce las imperfecciones referidas hasta el mas alto grado, sino que á mas da á las inclinaciones una tendencia absurda y peligrosa.

15. Las circunstancias pecuniarias se com-

ponen de la suma total de los medios, comparada con la suma total de las necesidades.

Los medios comprenden: 1.^o La propiedad que se pone independientemente del trabajo. 2.^o Los provechos del trabajo. 3.^o Los socorros pecuniarios que pueden esperarse gratuitamente de sus parientes ó amigos.

Las necesidades dependen de cuatro circunstancias. 1.^a Los hábitos de gastar mas allá de ellos está lo supérfluo, mas acá las privaciones; la mayor parte de nuestros deseos solamente existen por el recuerdo de algún goce anterior. 2.^a Las personas que las leyes encargan á un hombre, como hijos, parientes, pobres. 3.^a Necesidades imprevistas: una cierta suma tiene mas valor en un momento que en otro, por ejemplo, cuando es necesaria para un acto de que depende el bienestar de una familia. 4.^a Las expectativas de una ganancia, de una herencia, &c. Es innegable que la esperanza de las riquezas es en razon de su fuerza una verdadera necesidad, y que la pérdida de ella puede afectarnos casi tanto como la de una propiedad que hayamos poseído.

CAPITULO VIII.

De las circunstancias secundarias que influyen sobre la sensibilidad.

Los autores que se han puesto á explicar las diferencias que hay en la sensibilidad atribuyeron estas á circunstancias de que aun no hemos hecho mencion. Estas son el *sexo*, la *edad*, el *rango*, la *educacion*, *ocupaciones habituales*, el *clima*, la *raza* y el *gobierno*, cosas todas muy palpables, faciles de observar y muy cómodas para explicar los diversos fenómenos de la sensibilidad; sin embargo, estas no son mas que circunstancias secundarias, quiero decir, que no dan razon por sí mismas, y que se esplican por las circunstancias primeras que se hallan reunidas en ellas, pues cada una de las circunstancias secundarias contiene en sí otras de primarias. Asi cuando se habla de la influencia del sexo sobre la sensibilidad es para recordar con una sola palabra las circunstancias primeras de fuerza, de instruccion, de firmeza de alma, de perseverancia, de ideas de honor, de sentimientos de simpatía, &c. Se trata de la influencia del rango, por esta voz se entiende un cierto conjunto de circunstancias primeras, como el grado de conocimientos, las ideas de honor, los vínculos de familia, las

ocupaciones habituales, las circunstancias pecuniarias, &c. Lo mismo sucede en todas las demas, y cada una de estas circunstancias secundarias puede traducirse por un cierto número de las primeras. Esta distincion, aunque tan esencial, nunca habia sido analizada: examinemos mas por menor este asunto.

1.º *El sexo.* La sensibilidad de las mugeres parece mayor que la de los hombres; su salud es mas delicada y generalmente son inferiores en la fuerza del cuerpo, en la instruccion y en las facultades intelectuales. La sensibilidad moral y religiosa es mas viva, las simpatías y las antipatías tienen mas imperio en ellas; pero el honor de la muger consiste principalmente en la castidad y el pudor, y el del hombre en el valor y la probidad; la religion de la muger declina mas facilmente en supersticion; el afecto á sus hijos por toda la vida, y á los niños en general en sus primeros años, es mas fuerte. Las mugeres son mas compasivas por los desgraciados que ven padecer, y toman interes en ellos por los cuidados mismos que les prestan; pero su benevolencia está reducida á un círculo mas estrecho, y es menos dirigida por el principio de la utilidad; sus afectos y sus antipatías dependen mucho del capricho y de la imaginacion: cuando el hombre mira mas al interes personal ó á la utilidad pública, sus ocupaciones habituales son mas pacíficas y seden-

tarias, y el resultado general es que la muger es mejor para la familia, y el hombre mas propio para los negocios de estado.

2.º *La edad.* Cada período de la vida obra diferentemente sobre la sensibilidad; pero es muy difícil dar razon de esto porque varían los límites de las diversas edades, segun los individuos, y estos todavia son muy arbitrarios con respecto á todos; asi no pueden decirse mas que cosas vagas y generales sobre la infancia, la adolescencia, la juventud, la madurez, la declinación y la vejez, considerándolas como divisiones de la vida humana. Las diferentes imperfecciones del espíritu, de que hemos hecho mencion, son tan palpables en la infancia que exigen en esta edad una proteccion vigilante y continua; las pasiones de la adolescencia y de la primera juventud son prontas y vivas, pero poco dirigidas por la prudencia, por lo que el legislador debe preservar á esta edad de los estravíos á que la arrastrarian la falta de esperiència, y la diversidad de las pasiones. La decrepitud es en muchas cosas la vuelta á las imperfecciones de la infancia.

3.º *El rango.* Esta circunstancia depende casi totalmente de la organizacion política de los estados, por lo que es casi imposible sentar sobre ella alguna proposicion universal. Solamente puede decirse que en general la suma de la sensibilidad es mayor en las clases supe-

riores que en las inferiores, y que sobre todo las ideas de honor dominan mas en aquellas.

4.º *La educacion.* Se pueden atribuir á la educacion física la salud, la fuerza, la robustez; á la educacion intelectual, la cantidad de conocimientos, su calidad, y hasta un cierto punto la firmeza de alma y la perseverancia; á la educacion moral, la tendencia de las acciones, las ideas de honor, de religion, los sentimientos de simpatía &c., y á la educacion en general pueden atribuirse las ocupaciones habituales, las diversiones, las concesiones, los hábitos de gasto, los recursos pecuniarios, &c.; pero cuando se habla de educacion no debe olvidarse que su influencia se modifica totalmente, ya por un concurso de causas exteriores, ya por una disposicion natural que hace incalculable sus efectos.

5.º *Las ocupaciones habituales.* Sean de provecho, de diversion ó de eleccion. Ellas influyen sobre todas las otras causas, salud, fuerza, luces, inclinaciones, ideas de honor, bienes de fortuna, &c. Asi se ven algunos rasgos comunes de caracter en ciertas profesiones, sobre todo en aquellas que constituyen un estado aparte, como eclesiásticos, militares, abogados, magistrados &c.

6.º *El clima.* Primero se dió grande influencia á esta causa, y luego se le ha reducido á nada. Lo que hace difícil este examen es, que

no puede establecerse una comparación de nación á nación, sino sobre grandes hechos que pueden recibir diferentes esplicaciones. Sin embargo, parece incontestable que en los climas cálidos los hombres son menos fuertes, menos robustos, tienen menos necesidad de trabajar, porque la tierra es mas fértil; son mas escitados por las pasiones del amor, cuya pasión se desarrolla mas presto y con mas fuerza; su imaginación es viva; su inteligencia mas pronta, pero menos fuerte y menos perseverante.

7.º *La raza.* Un negro nacido en España ó en Inglaterra es en muchas cosas un ser muy distinto de un niño de raza española ó inglesa. La *raza* puede influir sobre el fondo natural que sirve de base á todo lo demás; pero despues obra mas sensiblemente sobre los sesgos morales y religiosos, y sobre las simpatías y antipatías.

8.º *El gobierno.* Esta circunstancia influye del mismo modo que la educación. Puede considerarse al magistrado como un preceptor nacional, y aun en un gobierno de prevision y actividad el preceptor particular. La influencia de esta causa es inmensa porque lo abraza todo, á escepcion del temperamento, de la raza y del clima, pues que la salud misma en gran parte depende de ella en virtud de la policía, de la abundancia y del cuidado de prevenir y alejar las causas nocivas. El modo de

dirigir la educacion, de disponer de los empleos, de las recompensas y de los castigos determinará las cualidades físicas y morales de un pueblo.

En un gobierno bien constituido, ó aunque mal constituido bien administrado, se verá generalmente que los hombres son mas gobernados por el honor, y que este honor se dirige mejor á la utilidad pública: la sensibilidad religiosa se verá menos supersticiosa é intolerante; se formará un sentimiento comun de patriotismo; los hombres percibirán la existencia de un interes nacional; las facciones debilitadas no podrán con facilidad hallar su antiguo punto de reunion; las afecciones populares se dirigirán mejor al magistrado que á un gefe de partido; las venganzas privadas no se prolongarán; los gustos nacionales se dirigirán hácia gastos útiles, viajes de instruccion, de mejoras, de agricultura, las ciencias, la hermosura del campo; y aun se observará en las producciones del entendimiento humano una disposicion general á discutir con calma cuestiones importantes á la felicidad pública.



CAPITULO IX.

Aplicacion práctica de esta teoría.

Asi como para calcular el movimiento de un navío es menester conocer todos los motivos de su celeridad, como la fuerza de los vientos, la resistencia del agua, el corte del barco, su cargamento &c., del mismo modo para proceder con seguridad en materia de legislación es menester conocer todas las circunstancias que influyen en la sensibilidad.

Por ahora me reduzco á lo perteneciente al código general que exige en todas sus partes una atencion escrupulosa sobre estas circunstancias.

1.º *Para valuar el mal de un delito.* En efecto, el mismo delito nominal no es el mismo delito real cuando la sensibilidad de la persona no es la misma. Por ejemplo, tal accion seria un insulto grave para una muger, y es indiferente para un hombre: tal injuria personal que hecha á un enfermo pone en peligro su vida, esta no tuviera consecuencia alguna hecha en plena salud: tal imputacion que arruina la fortuna y el honor de cierto individuo, seria nula atribuida á otro.

2.º *Para dar una satisfaccion competente á la persona perjudicada.* Cuando la sensibi-

lidad es diferente la misma satisfaccion nominal deja de ser real. Una satisfaccion pecuniaria por una *afrenta* podrá ser agradable ú ofensiva, segun el rango de la persona, segun sus riquezas, y segun las preocupaciones recibidas; y si yo insultado, un perdon públicamente pedido seria bastante de parte de un superior ó igual; pero no de parte de mi inferior.

3.º *Para apreciar la fuerza y la impresion de las penas en los delinquentes.* La misma pena nominal no es la misma real cuando la sensibilidad discorda esencialmente, y asi el destierro no será una pena igual para un joven y para un viejo, para un soltero y para un padre de familia; asi como tampoco la prision será una pena igual para un hombre y para una muger, para un rico, cuya familia nada padece por la ausencia de él, que para un hombre que solo vive de su trabajo y deja á su familia en la miseria.

4.º *Para trasplantar una ley de un pais á otro.* La misma ley verbal no seria la misma ley real en dos pueblos si la sensibilidad de ellos fuera esencialmente diferente. Tal ley que en Europa hace la felicidad de las familias trasplantada al Asia seria el azote de la sociedad. Las mugeres de Europa estan acostumbradas á gozar de la libertad, y aun del gobierno doméstico, y en Asia estan preparadas por la

educacion á la clausura de un harém y aun á la esclavitud. En Europa y en Oriente el matrimonio no es un contrato de la misma especie, y si se quisiera sujetarlo á las mismas leyes sería hacer la infelicidad de las partes interesadas.

Las mismas penas por los mismos delitos, se dice comunmente. Este proverbio tiene una apariencia de justicia é imparcialidad que ha seducido á todos los entendimientos superficiales; pero para darle un sentido racional es menester determinar lo que se entiende por las mismas penas y por los mismos delitos. Una ley que no tuviese consideracion ni al sexo, ni á la edad, ni al rango, ni á la riqueza, ni á la educacion, ni á las ideas morales y religiosas de los individuos, sería dos veces viciosa, como ineficaz y como tiránica. Demasiado severa para el uno, demasiado indulgente para el otro, siempre inclinada á un extremo ó por exceso ó por defecto encubriría bajo de una igualdad aparente la desigualdad mas monstruosa. Por ejemplo, quando un hombre rico y otro de poca fortuna son ambos condenados á la misma multa ¿la pena es igual? ¿padecen los dos igual mal? la desigualdad de este tratamiento ¿no se hace mas pesado por la igualdad divisoria? ¿y no se ha errado el blanco de la ley, pues que el uno puede perder los medios de subsistir mientras que el otro se rie de esta multa? Si un joven robus-

to y un hombre enfermizo son condenados á arrastrar por igual, número de años una misma cadena, ¿podrá acaso un razonador, habil en oscurecer las verdades mas evidentes, sostener la igualdad de esta pena? Pero el pueblo que no sofisticuea, que sigue fiel las inspiraciones de la naturaleza, experimenta que su alma murmura interiormente al aspecto de la injusticia, y su indignacion mudando de objeto lo pasa del delincuente al juez, y de este al legislador.

No quiero disimular algunas objeciones especiosas: ¿Cómo es posible medir la influencia de todas estas circunstancias sobre la sensibilidad? ¿De qué modo se podrán apreciar unas disposiciones internas y ocultas como la fuerza de espíritu, el grado de luces, las inclinaciones, las simpatias. ¿Dónde hallar la medida de estas cualidades que son diferentes en todos los seres? Un padre de familias puede consultar estas disposiciones interiores, estas diversidades de caracter en el modo de tratar á sus hijos; pero un institutor público, aunque solo esté encargado de un corto número de discípulos, ya no puede hacerlo, y por consiguiente un legislador que gobierna un pueblo inmenso está obligado á ceñirse á disposiciones generales, y aun debe temer complicarlas si descende á casos particulares. Por otra parte, si se dejara á los jueces esta facultad de variar la aplicacion de las leyes, segun esta diversidad infinita de circunstancias

y de caracteres, resultaria ilimitada la arbitrariedad de los juicios, y con el pretexto de seguir el verdadero espíritu del legislador, los jueces harian de las leyes el instrumento de sus caprichos y prevaricaciones. *Sed aliter leges, aliter philosophi tollunt astatias, leges quatenus manutenerere possunt; philosophi quatenus ratione et inteligentia. De off. 317.*

Aquí no es necesario responder sino explicar, porque todo esto es menos una objecion que una dificultad, pues no se niega el principio y solo se halla imposible su aplicacion.

1.º Yo convengo en que la mayor parte de estas diferencias de sensibilidad son invalorables y que seria imposible hacer constar su existencia en los casos individuales, ó medir su fuerza y grado; pero por fortuna estas disposiciones internas tienen, por decirlo asi, indicios esteriore y manifiestos. Estos son las *circunstancias* que he llamado *secundarias*, *sexo*, *edad*, *rango*, *raza*, *clima*, *gobierno* y *educacion*, circunstancias evidentes y palpables que representan las disposiciones interiores. He aquí al legislador aliviado de la parte mas difícil; no se detiene en las cualidades metafísicas ó morales, y solamente se fija en las ostensivas; ordena por ejemplo la modificacion de una pena, no á causa de la mayor sensibilidad del individuo ó por razon de su fuerza de alma, grado de luces, &c., sino por razon del sexo ó de la edad. Es verdad

que las presunciones sacadas de estas circunstancias estan espuestas á fallar, porque puede suceder muy bien que un muchacho de diez años esté mas instruido que un hombre de cuarenta, y que tal muger tenga mas valor ó menos pudor que tal hombre; pero estas presunciones tendrán en lo general toda la exactitud necesaria para evitar dictar leyes tiránicas, y sobre todo para acarrear al legislador los sufragios de la opinion.

2.º No solo estas circunstancias secundarias son fáciles de comprender, sino que tambien son en corto número y forman clases generales. Pueden sacarse de ellas *bases de justificacion*, de *estenuacion*, de *agravacion* en diferentes delitos, y asi desaparece la complicacion y se reduce todo con facilidad al principio de la sencillez y del orden.

3.º Esto nada tiene de arbitrario, porque no es el juez quien modifica tal y tal pena sino la misma ley, segun el sexo, la edad, &c. Para aquellas circunstancias en que es absolutamente preciso dejar al juez el examen, como el *mas* ó el *menos* de falta de juicio, el *mas* ó el *menos* de riqueza, el *mas* ó el *menos* de parentesco &c., el legislador que nada puede pronunciar sobre estos casos individuales, dirige á los tribunales, y los deja cierta latitud para que puedan arreglar su juicio á la naturaleza particular de la circunstancia.

Lo que aqui se recomienda no es una idea utópica, pues no ha habido ningún legislador tan bárbaro ni estúpido que se haya desentendido de las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad; todos han tenido cierta idea mas y menos confusa que les ha guiado en el establecimiento de sus leyes; todos han tenido mas y menos miramiento á estas circunstancias en la imposición de las penas, y de aqui resultan las atenciones que merecen en todas las legislaciones las mugeres, los niños, los hombres libres, los esclavos, los militares, &c.

Dracon parece fue el único que desechó todas estas circunstancias, á lo menos en materia criminal; todos los delitos le parecian iguales, porque todos eran violaciones de la ley; condenó á muerte á todos los delincuentes, y con esto trastornó y confundió todos los principios de la sensibilidad humana; pero sus leyes atroces perecieron luego, y aun dudo que sus leyes fueran jamas seguidas al pie de la letra.

Pero aun sin llevar las cosas á un estremo tan absurdo, ¿cuántas faltas no se han cometido de la misma naturaleza? En jamas acabáramos si quisiera citar ejemplos de ellas. ¿Se podrá creer que ha habido soberanos que han querido mas perder provincias y derramar torrentes de sangre, que no tener alguna consideracion á la sensibilidad de un pueblo, tolerar una costumbre indiferente en sí misma, respetar una

preocupacion antigua, un cierto trage, una cierta fórmula de oraciones? Un príncipe de nuestros dias (José II), activo, ilustrado, animado por el deseo de la gloria y de la felicidad de sus súbditos, emprendió reformarlo todo en sus estados y sublevó á todos contra él. La víspera de su muerte, repasando todos los disgustos que habia tenido en su vida, queria que se grabase sobre su sepulcro: *«que habia sido desgraciado en todas sus empresas»*; pero debia tambien grabarse para instruccion de la posteridad, *«que habia ignorado igualmente el arte de contemporizar con las pasiones, las inclinaciones y la sensibilidad de los hombres»*.

Cuando el legislador estudia el corazon humano, cuando se acomoda á los diferentes grados de sensibilidad, haciendo escepciones y modificaciones, estos temperamentos del poder nos encantan, nos enamoran como una condescendencia paternal, y este es el fundamento de la aprobacion que damos á las leyes con los nombres algo vagos de *humanidad*, de *equidad*, de *conveniencia* y de *prudencia*.

Yo hallo en esta parte una analogía palpable entre el arte del legislador y el del médico. El catálogo de las circunstancias que influyen es igualmente necesario en ambas ciencias. Lo que distingue al médico del empírico es la atencion á todo lo que constituye el estado particu-

lar del individuo; pero en donde es particularmente necesario estudiar todo lo que influye sobre las disposiciones del enfermo; es en las enfermedades del espíritu, en aquellas que afectan lo moral cuando se trata de vencer hábitos perniciosos y formar otros; porque un solo error en esto es cambiar todos los resultados y agravar el mal con los remedios.

CAPITULO X.

Analisis del bien y del mal político. Cómo se propagan en la sociedad.

El gobierno equivale á la medicina; lo único que debe ocuparle es la *eleccion* entre dos males. Toda ley es un mal, porque toda ley es una infraccion de la libertad; pero lo repito, el gobierno no puede hacer mas que escoger entre dos males, y ¿cuál debe ser el objeto á que debe atender el legislador al hacer esta eleccion? Debe asegurarse de dos cosas: 1.^a que en cada caso los incidentes que quiere prevenir sean realmente males: 2.^a que estos males sean mayores que los que cause con sus actos para prevenirlos.

Hay pues dos cosas que observar, el mal del delito, y el mal de la ley; el mal de la enfermedad, y el mal de la medicina.

Pocas veces un mal viené solo, y casi nun-

ca una porcion de males recaen sobre un individuo, sin que desde él como de un centro se estiendan á otros. Le veremos tomar diferentes formas en el curso de su marcha; veremos que un mal de una especie sale de otro de diferente especie, y aun veremos venir el mal del bien, y el bien del mal. Es de la mayor importancia conocer y distinguir estas mudanzas, y en esto consiste la ciencia de la legislacion; pero por fortuna estas modificaciones del mal son pocas, y sus diferencias bien palpables: tres distinciones principales y dos subdivisiones nos serán bastantes para resolver los problemas mas difíciles.

Mal de primer orden.
Mal de segundo orden.
Mal de tercer orden.
Mal primitivo. Mal derivativo.
Mal inmediato. Mal consecuencial.
Mal estensivo. Mal repartible.
Mal permanente. Mal evanescente.

Estos son los términos nuevos que necesitamos para espresar la variedad de formas que puede tomar el mal.

El mal procedente de una mala acción puede partirse en dos porciones principales: 1.^a el que recae inmediatamente sobre tal, ó tales individuos asignables, que yo llamo *mal de primer orden*: 2.^a el que nace del primero y se estiende sobre toda la comunidad, ó sobre un

número inasignable de individuos, que yo llamo *mal de segundo orden*.

El *mal de primer orden* puede igualmente dividirse en dos ramas: 1.^a el *mal primitivo*, que es particular al individuo dañado, al primer paciente, al que ha sido por ejemplo maltratado ó robado: 2.^a el *mal derivativo*, aquella porcion de mal que recae sobre individuos asignables á consecuencia del mal que el primero ha padecido por razon de alguna conexion entre ellos, sea de interes, sea de simpatía.

El *mal de segundo orden* puede tambien partirse en dos ramas: 1.^a la *alarma*: 2.^a el *peligro*. La *alarma* es una pena positiva, pena de aprension, y aprension de sufrir el mismo mal de que se acaba de ver un ejemplo: el *peligro* es el riesgo ó probabilidad de que el mal primitivo se reproduzca en otros.

Las dos ramas del mal de segundo orden estan estrechamente unidas; mas sin embargo, son de tal modo distintas que pueden existir separadamente: se puede vivir con sobresalto en medio de una conspiracion imaginaria, y con seguridad en medio de una verdadera; pero ordinariamente la alarma y el peligro se creen entran juntos como efectos naturales de una misma causa. El mal sucedido hace temer males del mismo género haciéndolos probables; el mal sucedido hace nacer el peligro, y de la

perspectiva del peligro hace la alarma. Una mala acción con su ejemplo engendra un peligro, y puede preparar el camino á otra mala acción: 1.º presentando la idea de cometerla: 2.º aumentando la fuerza de la tentación.

Observemos lo que pasa en el espíritu de tal hombre cuando oye contar un robo. El no conocia este modo de subsistir, ó no pensaba en ello: el ejemplo obra como una instrucción, y le hace concebir la idea de servirse del mismo recurso; se ve que la cosa es posible con tal que se haga bien; ejecutada ya por otro le parece menos difícil y menos peligrosa, y esta es una razón que le guía en un camino que no se hubiera atrevido á pisar si otro no le hubiera animado con su ejemplo.

Este ejemplo produce otro efecto no menos notable sobre su espíritu, que es el debilitar el poder de los motivos que le contenian: el temor de las leyes es casi nulo mientras el delincuente permanece impune, y el miedo de la infamia se disminuye igualmente porque sus cómplices le ofrecen por decirlo así una asociación que le tranquiliza, y le endurece contra la fuerza del desprecio. Esto es tan cierto que donde quiera que los robos son frecuentes, y no se castigan, no causan mas infamia que ningun otro modo de adquirir. Los primeros griegos no hacian escrúpulo alguno del robo, y los árabes del día se glorían de él.

Apliquemos esta teoría. Has sido herido, insultado, maltratado, robado: la masa de tus penas corporales consideradas en *ti* solo componen el *mal primitivo*; pero tienes amigos, la simpatía los hace partícipes de tus penas; tienes muger, hijos, parientes y una parte de tu infamia recae sobre ellos; tienes acreedores, y la pérdida que has tenido te fuerza á hacerles esperar. Todas estas personas padecen un mal mas ó menos grave *emanado* del tuyo, y estas dos porciones de *mal*, el *tuyo* y el *de ellos*, componen juntas el *mal de primer orden*.

Todavía hay mas: la noticia del robo con todas sus circunstancias se comunica de boca en boca y escita la idea del peligro, y por consiguiente la alarma, que es mas ó menos grande, segun el carácter de los ladrones, del modo que han tratado á las personas robadas, de su número, y de sus medios, segun que se crea mas ó menos cerca del sitio donde se ha cometido el robo, que se tiene mas ó menos fuerza y valor, que si se viaja solo ó con una muger, que se llevan mas ó menos valores, &c. El peligro y esta alarma constituye el *mal de segundo orden*.

Si el mal que te han hecho es de tal naturaleza que se propague, por ejemplo, si has sido infamado que se estiende á toda una clase de individuos mas ó menos numerosa, ya el *mal* no es puramente privado, sino un mal es-

tensivo, que se aumenta en proporción de las personas que participan de él.

Si la suma que te ha sido robada, y no era tuya, y pertenecía á una sociedad ó al estado, esta pérdida sería un *mal repartible* ó *divisible*, y en este caso sucede lo contrario del ejemplo antecedente, pues el *mal* ha minorado en razón de las personas que ha cogido.

Si por efecto de una herida que has recibido padeces un mal totalmente diferente del primero, como tener que abandonar algunos negocios lucrativos, perder un casamiento ventajoso, este se puede llamar *mal consecencial*.

El *mal permanente* es aquel que una vez hecho ya no puede curarse, como una injuria personal irreparable, una amputacion de un miembro, la muerte, &c. El *mal evanescente* ó pasajero es aquel que puede cesar del todo, como una lesion que se cura, ó una pérdida que puede ser completamente compensada.

Estas distinciones, aunque nuevas en parte, con todo pueden ser muy útiles, pues solamente por medio de ellas se puede apreciar la diferencia de malignidad entre diferentes delitos, y establecer la proporción de las penas.

Este analisis nos dará un cierto *criterio* moral, un medio de descomponer las acciones humanas, como se descomponen los metales para conocer el valor intrínseco, y la cantidad que contienen de liga.

Si entre dos acciones malas la una produce *alarma* y la otra no, ¿qué diferencia no hay entre la una y la otra? El objeto del mal primitivo es un solo individuo, y el mal derivativo no puede afectar mas que á un corto número de personas; pero el mal de segundo orden puede estenderse á la sociedad entera. Si un fanático, por ejemplo, comete un asesinato por causa de heregía, el mal de segundo orden, la *alarma* sobre todo, puede valer muchos millones de veces mas que el mal de primer orden.

Hay una gran clase de delitos, cuyo mal consiste únicamente en el peligro. Hablo de aquellas acciones que sin perjudicar á individuo asignable afectan á la sociedad entera. Tomemos, por ejemplo, un delito contra la justicia. La mala conducta de un juez, de un acusado, de un testigo, de un acusador hace que sea absuelto un delincuente. Aqui hay un mal pues hay un peligro, el peligro de alentar al delincuente mismo con la impunidad para cometer semejantes y peores delitos, y el peligro de escitar á otros malvados con su ejemplo é impunidad. Sin embargo, es probable que este peligro por muy grave que sea no habrá llegado con interés á la atención del público, y que aun las personas que por el hábito de reflexionar son capaces de percibirlo, no concibirán *alarma* porque no temerán verlo reproducido sobre nadie.

Pero la importancia de estas distinciones solo puede darse á conocer desarrollándolas, y bien pronto vamos á tener una aplicacion particular de ellas.

Si todavia profundizamos mas este asunto descubriremos otro mal que puede resultar de un delito. Cuando la *alarma* llega á un cierto punto y dura mucho tiempo, su efecto no se limita á las facultades pasivas del hombre, sino que pasa hasta sus facultades activas, las enerva y las pone en un estado de entorpecimiento y abatimiento. Asi cuando las vejaciones se han hecho habituales, el labrador desanimado ya no trabaja mas que para no morir de hambre, y busca en la pereza el único consuelo de sus males; la industria desaparece con la esperanza, y las zarzas y los cardos se apoderan de las tierras mas fértiles. Esta rama de mal puede llamarse *mal de tercer orden*.

El *bien de tercer orden* se manifiesta en aquella energía, aquella expansion de corazon, aquel ardor de obrar que inspiran los motivos remuneratorios. Animado el hombre por este sentimiento de gozo, halla en sí mismo fuerzas que ignoraba tener.

La propagacion del *bien* es menos rápida, menos sensible que la del *mal*; un grano de *bien*, si puedo hablar asi, es menos fecundo en *esperanzas* que un grano de *mal* en *alarmas*; pero esta diferencia se compensa abun-

dantemente, porque el *bien* es un resultado necesario de causas naturales que obran siempre, en lugar de que el *mal* solamente es producido por accidentes é intervalos.

La sociedad está constituida de modo que trabajando por nuestra felicidad particular trabajamos por la general, y un individuo no puede aumentar sus medios de goce, sin aumentar tambien los de otro. Del mismo modo que dos individuos se enriquecen por su comercio recíproco, así dos pueblos, y toda permuta está fundada sobre ganancias recíprocas.

Por fortuna, á mas los efectos del mal, no son siempre un mal, y muchas veces tienen la cualidad contraria.

De este modo las penas jurídicas aplicadas á los delitos, aunque producen un mal de primer orden, no son tenidas por la sociedad por un mal, porque producen un bien de segundo orden. Causan alarma y peligro ¿pero á quiénes? á los malhechores que quieren esponerse voluntariamente; que sean buenos, y cesó su alarma y peligro.

Nunca habiéramos llegado á subjuzgar hasta cierto punto el imperio del mal, sino aprendiéramos á combatir unos males con otros. Ha sido necesario formarnos auxiliares en las penas para rechazar otras que por todas partes caian sobre nosotros, á la manera que la me-

dicina para curar cierta clase de males se sirve de venenos preparados, y usados se convierten en remedios.

CAPITULO XI.

Razones para erigir algunos actos en delitos.

Por el analisis que hemos hecho del mal resulta que hay actos que producen mas mal que bien. Los actos de esta naturaleza, ó al menos reputados por tales, son los que los legisladores han prohibido. Un acto prohibido es lo que se llama *delito*, y para hacer observar estas prohibiciones ha sido necesario dictar penas.

Pero ¿conviene erigir en delitos ciertas acciones? ó en otros términos ¿conviene sujetar á ciertas penas legales algunas acciones?

¿Qué cuestion! ¿Por ventura no convienen todos en esto? ¿debe perderse el trabajo y el tiempo en probar una verdad generalmente recibida y radicada en el espíritu de los hombres? Todo el mundo está de acuerdo; enhorabuena, pero cual es la base de este consentimiento universal? Si pedimos á cada uno las razones que tiene hallaremos una diversidad monstruosa de opiniones y de principios, no solo en el pueblo, sino tambien entre los filósofos. Y ¿podrá decirse perdido el tiempo ocupado

en un principio uniforme de consentimiento sobre un objeto tan esencial?...

El consentimiento que hay está fundado solamente sobre opiniones, y estas varían según los tiempos y los lugares, según las preocupaciones, y según las costumbres. Siempre me han dicho que tal acción es un delito, y en efecto lo es; esta es la guía del pueblo, y aun del legislador; pero si el uso ha erigido en delitos ciertas acciones inocentes, si ha hecho que se tengan por graves algunos delitos leves, y por leves otros de graves, si ha variado en todas partes, claro está que debe sujetarse á una regla en vez de tomarle por tal. Llamemos pues aquí el principio de la *utilidad*, y el confirmará los decretos de la opinión do quiera que los halle justos, y los anulará do quiera que sean perniciosos.

Supongo carezco de todas las denominaciones de vicio y virtud, y que debo ocuparme en considerar las acciones humanas tan solo por sus efectos buenos ó malos. Voy á abrir dos cuentas; pongo en la de *ganancias* todos los placeres y en la de *pérdidas* todas las penas: pesaré fielmente todos los intereses de todas las partes; el hombre vicioso, deshonorado por la opinión, y alabado el virtuoso, son en estos momentos iguales para mí. Quiero juzgar á la opinión misma, y pesar en esta nueva balanza todas las acciones para formar el catálogo de las

que deben permitirse, y el de las que deben ser prohibidas.

Esta distincion que á primera vista se presenta tan complicada se ejecutará facilmente por medio de las clasificaciones que hemos hecho del mal de *primer orden*, de *segundo* y de *tercero*.

Quando examinamos un acto atentatorio á la seguridad de un individuo ¿que hacemos? comparamos todo el placer; ó en otros términos, la ganancia que este acto produce á su autor, con toda la pena ó pérdida que resulta á la parte agraviada, y desde luego veo que el mal de primer orden escede al bien de primer orden; pero no me contento con esto; este acto causa á la sociedad el peligro y la alarma; el mal que al principio era sobre uno, despues con el temor se estiende sobre todos... el placer procedente de la accion nunca es mas que para uno, la pena para infinitos. Con esto solo la desproporcion ya es prodigiosa; pero me parece infinita si pasamos al mal de tercer orden, y considero que si el acto de que se trata no fuera reprimido, no solamente resultarian de él estos males inmediatos, sino tambien un desaliento universal y duradero, una cesacion del trabajo, y en fin la disolucion de la sociedad.

Voy á examinar los placeres mas fuertes, aquellos cuya satisfaccion produce los placeres mayores, y se verá que esta satisfaccion siem-

pre que se hace á costa de la seguridad, es más fecunda en el mal que en el bien.

4.º Por de pronto tomemos por ejemplo la *enemistad*, que es la fuente mas fecunda de los atentados contra el honor y contra la persona. Yo concebí enemistad contra tí, no importa; como la pasión me arrebató, te insulto, te humillo y te hiero. La vista de tu dolor me causa un placer, á lo menos por un momento; pero aun en este mismo tiempo, ¿puede creerse que el placer que yo gozo sea igual al dolor que tú padeces? ¿es probable que cada átomo de placer me pareciese tener la misma intensidad? Y sin embargo, solamente algunos átomos de tu dolor vienen á presentarse á mi imaginación turbada y distraída: para tí ninguno puede perderse; para mí la mayor parte se disipa siempre sin provecho; pero aun este placer tal cual es, no tarda en descubrir su ponzosidad natural. La humanidad, sentimiento que seguramente nada lo puede sofocar aun en las almas mas atroces, despierta en la mía un remordimiento: temores de toda especie me asaltan continuamente; temor de venganza, ya de tu parte, ya de la de todos los que tienen relaciones contigo; temor de la voz pública; temores religiosos, si es que conservo alguna chispa de religion. Todos estos temores vienen á turbár mi seguridad y corrompen mi triunfo. La pasión se entibia, el placer se destruye,

y la censura interior le sucede; pero en tí la pena dura todavía, y puede durar mucho tiempo. Esto se entiende con las heridas ligeras que el tiempo puede cicatrizar. Y ¿qué será en aquellos casos en que por la naturaleza de la injuria la herida es incurable cuando hay miembros cortados, facciones desfiguradas, facultades destruidas? Que se pesen los males y los placeres en todas sus circunstancias, su intencion, su duracion, su fecundidad, y se verá que en todo caso el placer es inferior á la pena.

- Pasemos á los efectos del segundo orden. La nueva de tu desgracia derrama en todos los corazones la ponzoña del temor. Todo aquel que tiene un enemigo ó puede tenerle, piensa con terror en todo lo que puede inspirar á este enemigo la pasion del odio. Entre unos entes flacos que tienen tantas cosas que envidiarse y disputarse, y que por mili pequeñas rivalidades riñen los unos con los otros, el espíritu de venganza anuncia una serie de males eternos.

- De esto resulta, que todo acto de crueldad escitado por una pasion, cuyo germen se halla en todos los corazones, y por el cual todo el mundo está espuesto á padecer, hará sentir una alarma que durará hasta que el castigo del delincuente haya hecho pasar el peligro al lado de la injusticia y de la inemistad cruel. Esta es una pena comun á todos, y no debe

mos olvidar otra que resulta del acto, la pena de la simpatía que padecen todos los corazones jenerosos á la vista de los delitos de esta naturaleza.

2.^o Pasemos ahora á los actos que pueden nacer de aquel motivo imperioso, de aquel deseo á que la naturaleza ha confiado la perpetuidad de la especie, y una parte tan grande de su felicidad, y veremos que cuando ofende á la seguridad de la persona ó á la condicion doméstica, el bien que resulta de esta satisfaccion es nada en proporcion del mal que acarrea.

Solamente hablaré aqui de aquel atentado que manifiestamente compromete la seguridad de la persona, el *estupro violento*. No se debe negar la existencia de este delito, ni disminuir el horror que debe escitar con chistes groseros y pueriles; dígase lo que se quiera sobre esto, y las mugeres mas pródigas de sus favores no gustarán que un furor brutal se los arbate; pero aqui la gravedad de la alarma escusa toda discusion sobre el mal de primer orden. Sea lo que quiera el delito actual, el delito posible será siempre un objeto de terror, y quanto mas universal es el deseo de que nace este delito, tanto mas grave y estensa será la alarma. En aquellos tiempos en que las leyes fueron ineficaces para reprimirle, ó las costumbres no eran bastante puras para cubrirlo de

infamia, este delito producía venganzas de que la historia nos conserva alguna memoria; las naciones enteras se interesaban en la contienda; los odios pasaban de los padres á los hijos, y parece que la severa clausura de las mugeres, desconocida en los tiempos de Homero, debió su origen á una época de turbaciones y revoluciones, en que la debilidad de las leyes habia multiplicado los desórdenes de este género, y estendido un terror general.

3.º En cuanto al motivo de la *codicia*, comparando el placer de adquirir por usurpacion con la pena de perder, lo uno no seria equivalente al otro; pero no deja de haber casos en que si debiéramos pararnos en los efectos del primer orden, el bien tuviera sobre el mal una preponderancia incontestable; y considerando el delito bajo de este solo aspecto, ninguna razon buena podria darse para justificar el rigor de las leyes. Todo estriba en el mal de segundo orden; este mal es el que imprime en la accion el caracter de delito; este mal es el que reclama una pena. Tomemos por ejemplo el deseo físico que tiene por objeto satisfacer el hambre, y supongamos que un indigente estrechado por esta necesidad roba en una casa opulenta un pan, que acaso le salva la vida; ¿se puede comparar el bien que se hace á sí mismo con la pérdida que causa al hombre rico? La misma observacion se puede hacer so-

bre ejemplos menos palpables: si un hombre, por ejemplo, roba los fondos públicos él se enriquece y á nadie empobrece, porque el perjuicio que causa á los particulares se reduce á partes impalpables. Estas acciones deben erigirse en delitos, no por el mal de primer orden, sino por el mal de segundo orden.

Si el placer que acompaña á la satisfaccion de unos motivos tan poderosos como la enemistad, la lubricidad, el hambre, contra la voluntad de los otros interesados, está muy lejos de igualar al mal que produce, la desproporcion será mucho mayor cuando los motivos sean menos activos y menos fuertes.

El deseo de la conservacion de sí mismo es ya el único que puede exigir un examen particular.

Quando se trata de un mal que las leyes mismas quieren imponer á un individuo, es preciso que sea por razones muy poderosas, como la necesidad de hacer ejecutar las penas impuestas por los tribunales; penas sin las cuales no puede haber seguridad ni gobierno. Supongamos que se satisface el deseo del delincuente en preservarse de las penas; en este caso la ley tiene el vicio de impotencia, y así el mal que nace de esta satisfaccion es efecto de la impotencia de las leyes, ó lo que es lo mismo de la ausencia de toda ley; pero el mal que resulta de la no existencia de las leyes, es en efecto el con-

junto de todos los males que se han querido prevenir con el establecimiento de las leyes, es decir, de todos los males que los hombres están espuestos á hacerse unos á otros. No basta un solo triunfo de esta especie conseguido por el individuo contra las leyes, para dar al cuerpo de ellas el carácter de impotencia; pero cualquier ejemplo de esta naturaleza es un síntoma de debilidad y un paso hácia la destruccion. Resulta pues de esto un mal de segundo orden, una alarma ó al menos un peligro, y si las leyes condescendieran con esta evasion estarian en contradiccion con su objeto; para evitar un pequeño mal, darian lugar á un mal mas que equivalente.

Restan los casos en que el individuo rechaza un mal á que las leyes no han querido exponerle; pero ya que ellas no quieren que le sufra, librarse de este mal es en sí mismo un bien. ¿Es posible que haciendo esfuerzos para preservarse de él haga el individuo un mal que sea superior á este bien? El mal que hace por su propia defensa, ¿se ciñe á lo que era necesario para este objeto, ó traspasa estos límites? ¿en qué proporcion está el mal que hace con el mal que evita? ¿es igual, mayor ó menor? ¿el mal evitado hubiera sido susceptible de indemnizacion si en lugar de defenderse por medios tan costosos hubiera tomado el partido de sufrirle temporalmente? Estas son otras tan-

tas cuestiones de hecho que el legislador debe tener presente al establecer las leyes sobre la defensa de sí mismo; pero esta es materia que pertenece al código penal en el exámen de los medios de justificación ó de estenuacion en los delitos. Por ahora basta considerar que en estos casos, cualquiera que sea el mal de primer orden, todo el que puede hacer un individuo en la defensa de sí mismo no produce alarma ni peligro alguno, porque no atacándole nada tienen que temer de él los demas hombres.

CAPITULO XII.

De los limites que separan la moral de la legislación.

La *moral* en general es el arte de dirigir las acciones de los hombres de modo que produzcan la mayor suma posible de felicidad; la *legislacion* debe igualmente tener el mismo objeto.

Pero aunque estas dos artes ó ciencias tengan un objeto mismo se diferencian mucho en su estension, porque la moral comprende todas las acciones públicas y privadas, es una guia que puede conducir al hombre como por la mano en todos los pasos de su vida, en todas sus relaciones con sus semejantes; pero la legislación no puede hacer esto, y aunque pudiera no

debiera ejercer una intervencion continua y directa sobre la conducta de los hombres. La moral exige de todos aquello que puede ser útil á la sociedad, incluyendo en ello su utilidad personal; pero hay muchos actos que son útiles á la comunidad, y que sin embargo no debe mandar la legislacion, como hay muchos actos nocivos que la legislacion no debe prohibir aunque los prohíba la moral; en una palabra, la legislacion tiene seguramente el mismo cuerpo que la moral, pero no tiene la misma circunferencia.

Hay dos razones de esta diferencia: 1.^a La legislacion solo puede influir directamente sobre la conducta de los hombres por medio de las penas y de las recompensas, y las penas son otros tantos males que solo pueden justificarse por el mayor bien que resulta de ellas; pero en muchos casos en que con una pena se quisiera añadir fuerza á un precepto moral, el mal de la culpa sería menor que el mal de la pena, y los medios necesarios para hacer ejecutar la ley serían de tal naturaleza que propagarian en la sociedad un grado de alarma mucho mas perjudicial que el mal que queria evitar. 2.^a La legislacion se para muchas veces por el recelo de envolver al inocente queriendo castigar al culpado. ¿De dónde viene este riesgo? De la dificultad de definir el delito, y de dar una idea clara y exacta de él. Por ejemplo, la dureza, la

ingratitude, la perfidia y otros vicios que la sancion popular castiga no pueden someterse á la ley, porque no se puede dar una definicion exacta de ellos como del robo, del homicidio, del perjurio, &c.

Pero para distinguir mejor los límites de la moral y de la legislacion, conviene recordar aqui la clasificacion mas comun de los deberes morales.

La moral particular arregla las acciones del hombre, ya en aquella parte de conducta en que él solo es interesado, ya en aquella que puede afectar los intereses de otros individuos. Lo que le interesa á él solo forma una clase de acciones que se llaman (tal vez impropriamente) *obligaciones ó deberes para consigo mismo*, y la cualidad que se manifiesta por el cumplimiento de estos deberes se llama *prudencia*. La parte de su conducta relativa á los otros compone otra clase de acciones que se llaman *obligaciones ó deberes para con los otros*. Hay dos modos de consultar la felicidad de los otros; el primero *negativo*, absteniéndose de disminuirla, y el segundo *positivo*, trabajando para aumentarla; el primero constituye la *probidad*, el segundo la *beneficencia*.

La moral exige el auxilio de las leyes en estos tres puntos; pero no en el mismo grado ni en la misma fuerza.

1.º Las reglas de la *prudencia* bastarán ca-

si siempre por sí solas. Si un hombre obra contra sus intereses no es por falta de su voluntad sino por parte de inteligencia; si se hace mal á sí mismo solamente puede ser por error, y si el temor de dañarse es un motivo represivo bastante fuerte sería inútil añadir el temor de la pena artificial.

Pero acaso se dirá que la experiencia acredita lo contrario, y que los excesos del juego, los de la intemperancia, el comercio ilícito entre los dos sexos, acompañado tantas veces de peligros gravísimos, prueban suficientemente que los individuos no siempre tienen bastante prudencia para abstenerse de lo que les daña.

Para ceñirme á una respuesta general observaré primero que en la mayor parte de estos casos la pena sería ineficaz porque sería muy fácil de eludir, y lo segundo que el mal producido por la ley penal sería mucho mayor que el mal de la culpa.

Supongamos que un legislador quiere extirpar con leyes directas la embriaguez y la fornicación. Sería necesario que lo empezase haciendo una multitud de reglamentos: *complicación de las leyes*, primer inconveniente de mucho peso. Cuanto mas fáciles son de ocultar estos vicios, tanto mas graves deberán ser las penas para contrabalancear con el terror de los ejemplos la esperanza de la impunidad: *rigor excesivo de la ley*, segundo inconveniente. Ha-

brá tal dificultad de adquirir pruebas que será necesario fomentar delatores y mantener un ejército de espías: *necesidad del espionage*, tercer inconveniente, y peor que los otros dos. Compárense los efectos buenos y malos de la culpa y de la ley, del mal y del remedio; los delitos de esta naturaleza no producen alarma; pero el remedio inspirará un terror universal; inocentes y culpables todos temerán ó por sí ó por los suyos; las sospechas, las delaciones harán arriesgada la sociedad; todos se huirán mutuamente, se buscará el misterio, se temerán los desahogos de la confianza y la ley; en vez de haber reprimido un vicio, habrá sembrado otros nuevos y mas perniciosos.

Es verdad que el ejemplo puede hacer contagiosos ciertos escesos, y que un mal que sería como imperceptible si no se tratara mas que de un pequeño número de individuos podría hacerse muy sensible por su estension. Lo mas que puede hacer el legislador en los delitos de esta especie es someterlos á una pena ligera en el caso de notoriedad escandalosa, y esto basta para darles un color de ilegalidad que llame y provoque contra ellos la sancion popular.

Los legisladores han pecado por haber querido mandar demasiado en esta materia; en vez de fiarse á la prudencia de los individuos los han tratado como niños ó esclavos, y han tocado en el mismo extremo que algunos funda-

dores de las órdenes religiosas, los cuales por ostentar mejor su autoridad y prevenir todos los defectos han ordenado lo que han de hacer día por día, hora por hora, y minuto por minuto; sus alimentos, sus horas de acostarse, de levantarse; en una palabra, todos los pasos de su vida. Hay códigos célebres que estan llenos de trabas de esta naturaleza; restricciones inútiles sobre el matrimonio; penas contra el celibato; reglamentos suntuarios para fijar la forma de los vestidos; el gasto de los festines; los muebles de las casas; los adornos de las mugeres; menudencias infinitas sobre alimentos permitidos ó prohibidos; sobre abluciones de esta ó de la otra especie; sobre purificaciones de sanidad ó aseo, y mil otras puerilidades semejantes que añaden á todos los inconvenientes de una molestia inútil el de embrutecer á una nacion, cubriendo estos absurdos con un velo misterioso para disfrazar la ridiculez de ellos.

Regla general. Dejad á los individuos la mayor latitud posible en todos los casos en que no pueden dañar mas que á sí mismos, porque ellos son los mejores jueces de sus intereses, y si se engañan es de esperar que luego que conozcan su error no permanecerán en él. No hagais intervenir el poder de las leyes sino para impedir que se dañen los unos á los otros; aqui es donde ellas son necesarias; aqui es donde la aplicacion de las penas es útil porque el rigor

de que se usa con uno solo constituye la seguridad de todos.

2.º Es verdad que hay un enlace natural entre la prudencia y la probidad; es decir, que nuestro interes bien entendido nos daría siempre un motivo para abstenernos de dañar á nuestros semejantes.

Detengámonos un momento en este punto. Digo pues que independientemente de la religion y de las leyes, tenemos siempre algunos motivos naturales, esto es, tomados de nuestro propio interes para consultar en nuestras acciones el interes de otro. 1.º El motivo de pura *benevolencia*, sentimiento dulce y tranquilo que nos causa placer y nos inspira repugnancia á hacer padecer á otro. 2.º El motivo de los *afectos privados* que egercen su imperio en la vida doméstica, y en el círculo particular de nuestras conexiones. 3.º El deseo de la *buena reputacion*, y el *temor de la censura*, esto es, una especie de cálculo y de comercio; pagar para tener crédito; ser veraz para merecer la confianza; servir para ser servido. En este sentido decia un hombre de talento, *que si la probidad no existiera convendria inventarla como un medio de hacer fortuna.*

Un hombre que conociese bien su interes no se permitiera ni un solo delito oculto, ya por el temor de contraer un hábito vergonzoso

que tarde ó temprano le daría á conocer, ya porque aquellos secretos que se quieren encubrir á la vista penetrante de los hombres dejan en el corazon un fondo de inquietud que acibara todos los placeres. Todo lo que pudiera adquirir á costa de su seguridad no valdria tanto como esta, y si desea la estimacion de los hombres el mejor garante que puede tener de ella es la suya propia.

Pero para que un hombre conozca bien el enlace de su interes con el de otros se necesita de un entendimiento instruido, y de un corazon libre de pasiones seductoras. Los mas de los hombres no tienen bastantes luces, ni bastante fuerza de alma, ni bastante sensibilidad moral, para que su probidad no necesite del auxilio de las leyes, y asi el legislador debe suplir la debilidad de este interes natural, añadiéndole un interes artificial mas sensible y mas constante.

Hay mas: en muchos casos la moral debe su existencia á la ley; es decir, que para saber si una accion es moralmente buena ó mala, es preciso saber si está permitida ó prohibida por las leyes. Asi sucede con lo relativo á la probidad, y un cierto modo de vender y adquirir que en un pais es contrario á la probidad, en otro seria irreprensible. Lo mismo sucede con los delitos contra el estado, que no existen sino por la legislacion, y asi no pueden establecerse los

deberes de la moral hasta haber conocido la decision del legislador. Por ejemplo, hay un pais en que seria un delito alistarse en el servicio de una potencia extranjera, y otro en que este alistamiento es legítimo y honroso.

3.º Sobre la *beneficencia* conviene distinguir: la ley puede estenderse bastante lejos sobre objetos generales, como el cuidado de los pobres, &c.; pero en el pormenor necesita confiarse á la moral privada. La beneficencia tiene sus secretos y misterios, y se ejerce sobre males tan imprevistos ó tan ocultos que la ley no podria alcanzar á ellos. Ademas la beneficencia debe su energía á la voluntad libre del individuo, y si los mismos actos fueran mandados dejarian de ser benéficos, y perderian su encanto y esencia. La moral, y sobre todo la religion, son las que forman en esto el complemento necesario de la legislacion, y el vínculo mas dulce de la humanidad.

Sin embargo, en vez de hacer los legisladores demasiado en este punto ni aun han hecho lo bastante, porque hubieran debido erigir en delito la denegacion y omision de un servicio de humanidad cuando es facil de prestar, y de no hacerlo resulta alguna desgracia: abandonar, por ejemplo, á una persona herida en un camino solitario sin buscarle socorro; no advertir á alguno que maneja venenos; no dar la mano á un hombre caido en un foso que no

puede salir sin que le ayuden; en estos casos y en otros semejantes ¿se podría censurar una pena que se limitase á esponer al culpado á un cierto grado de vergüenza, ó hacerle responsable con sus bienes del mal que habia podido prevenir?

Tambien observaré que la legislacion debia haberse estendido mas que lo ha hecho en lo que toca á los intereses de los animales. Yo no apruebo en este punto la ley de los gentous, pues hay muy buenas razones para hacer que los animales sirvan de limento al hombre, y para destruir á los que nos incomodan; asi nosotros estamos mejor, y ellos no estan peor porque no tienen como nosotros las largas y crueles anticipaciones de lo venidero, y la muerte que les damos puede serles menos dolorosa que la que les espera en el curso ordinario de la naturaleza; pero ¿qué razon puede alegarse para justificar los tormentos inútiles que se les hacen sufrir, y para los caprichos crueles que se egercen con ellos? Entre todas las razones que yo podria producir para erigir en delitos las crueldades gratuitas que se egercen con los animales, me limito á la que tiene relacion con mi asunto: la prohibicion seria un medio para estender y cultivar el sentimiento de la benevolencia, y de hacer á los hombres mas humanos y apacibles, ó al menos para prevenir la depravacion brutal que despues de ha-

berse divertido con tormentos de los animales necesita saciarse de dolores humanos. (1)

CAPITULO XIII.

Ejemplos de modos falsos de razonar en materia de legislacion ó principios falsos de legislacion.

Esta introduccion tiene por objeto el dar una idea clara del *principio de la utilidad*, y del modo de razonar conforme á él, de lo que resulta una lógica de legislacion que puede reducirse á pocas palabras.

¿Qué es dar una buena razon de una ley? Es alegar los bienes y los males que debe producir; tantos bienes, tantos argumentos en su favor; tantos males, tantos argumentos contra de ella; pero no debe olvidarse que los *bienes* no son otra cosa que los *placeres*, y los *males* las *penas*.

¿Qué es dar una falsa razon? Es alegar en favor ó en contra de una ley otra cosa cualquiera que sus efectos buenos ó malos. Nada hay mas sencillo que esto, y sin embargo nada hay mas nuevo ni que haya sido menos desarrollado por algun filósofo.

(1) Véanse el viaje de Barrowal al Cabo de Buena-Esperanza, y las crueldades de los colonos holandeses con los animales y los esclavos.

No es el principio de la utilidad lo que es nuevo; al contrario, este principio es necesariamente tan antiguo como la misma sociedad; todo lo verdadero que hay en la moral, cuanto de bueno hay en las leyes, todo dimana de él; pero las mas veces al mismo tiempo que se ha seguido como por instinto se le ha combatido con argumentos, y si en los libros de legislacion se descubren algunas chispas bien pronto se ven abogadas en el humo que las envuelve. Beccaria es el único que merece una excepcion, y sin embargo aun hay en su obra algunos razonamientos sacados de principios falsos.

Hace cerca de dos mil años que Aristóteles emprendió el formar bajo el nombre de *sofismas* un catálogo completo de todos los modos de desvariar. Este catálogo perfeccionado con el auxilio de las luces que un intervalo tan largo ha podido suministrar, pudiera colocarse aqui con utilidad (1); pero este trabajo me apartaria mucho de mi plan, y asi me limitaré á presentar algunos errores capitales en materia de legislacion, formando una especie de carta abreviada de los caminos falsos mas comunes, y con este contraste se hará mas claro y mas evidente el principio de la utilidad.

(1) Véase el *Tratado de los sofismas políticos* que he publicado con arreglo á los *manuscritos* del Sr. Bentham en seguida de la *Táctica de las asambleas legislativas*, 1816. Dos tomos en octavo, Doumont.

1.º *Antigüedad de la ley no es razon.*

La antigüedad de la ley puede dar una prevención en favor de ella; pero por sí sola no es razon. Si la ley de que se trata ha contribuido á la felicidad pública, quanto mas antigua sea tanto mas facil será demostrar sus buenos efectos, y probar su utilidad de un modo directo.

2.º *Autoridad religiosa no es razon.*

Este modo de razonar se ha hecho raro en nuestros dias; pero prevaleció largo tiempo. La obra de Algernon-Sydney está llena de *citas* del *Viejo testamento*, en el cual halla razones para fundar un sistema de democracia, como Bossuet halla en el mismo *libro* los fundamentos ó las bases del poder absoluto; Sydney queria combatir con sus propias armas á los partidarios políticos del derecho divino y de la obediencia pasiva.

Si se supone que una ley emana de la Divinidad, se supone que emana de la sabiduría y de la bondad suprema; una tal ley no podia tener otro objeto que la utilidad mas eminente, con que para justificar la ley siempre es preciso hacer evidente su utilidad.

3.º *Nota de innovacion no es razon.*

Desechar toda innovacion es rechazar todo progreso, toda mejora. Y ¿en qué estado estaríamos hoy si se hubiera seguido siempre este principio? Porque todo lo que existe ha empezado; *todo lo que es establecimiento es innovacion.* Los mismos que aprueban hoy una ley como antigua la hubieran desechado otro tiempo como nueva.

4.º *Definicion arbitraria no es razon.*

Nada hay mas comun entre los jurisconsultos y los escritores políticos que el fundar razonamientos y aun fabricar obras muy largas sobre definiciones puramente arbitrarias. Todo el artificio consiste en dar á una palabra una significacion particular, muy diferente de la que tiene en el uso comun, emplearla como nunca se ha empleado, alucinar y estraviar á los lectores con una apariencia de profundidad y de misterio.

Montesquieu mismo cayó en este vicio de razonar desde el principio de su obra. Queriendo definir la *ley* procede de metáfora en metáfora; junta los objetos mas discordantes, "la Divinidad, el mundo material, las inteligencias superiores, las bestias y los hombres."

Al fin se aprende que las *leyes son relaciones, y relaciones eternas*, y de este modo la definicion es mas oscura que la cosa definida; porque la palabra *ley* en el sentido propio produce á lo menos una idea medianamente clara en todos los entendimientos, y la palabra *relacion* ninguna produce. La palabra *ley* en el sentido figurado no da mas que equívocos, y Montesquieu, que debia disipar estas tinieblas, las aumenta y las hace mas densas.

El carácter de una falsa definicion es no poderla usar de un modo fijo. Un poco mas lejos (cap. 11.) el autor define la ley de otro modo: *la ley en general, dice, es la razon humana en cuanto gobierna á todos los pueblos de la tierra*. Las voces son mas familiares; pero no por esto dan una idea mas clara. ¿Diremos que tantas leyes contradictorias ó feroces ó absurdas en un estado perpetuo de mudanza son siempre la *razon humana*? A mi me parece que la razon, lejos de ser la ley, está frecuentemente en oposicion con ella.

Este primer capítulo de Montesquieu ha producido muchos embrollos, y los entendimientos se han atormentado buscando misterios metafísicos donde no los hay. Beccaria mismo se ha dejado arrastrar por esta nocion oscura de *relaciones*. Preguntar á un hombre para saber si es inocente ó culpado, esforzarle, dice, á acusarse á sí mismo; y este procedimiento le cho-

ca, mas ¿por qué? porque segun él esto es *confundir las relaciones*. (Cap. 12 del tormento.)

¿Qué quiere decir esto? gozar, padecer, hacer gozar, hacer padecer: son espresiones cuya significacion conozco; pero seguir relaciones y confundir relaciones, esto no lo entiendo nada; estos términos abstractos no escitan en mí idea alguna, ni despiertan ningun sentimiento; yo miro con la mayor indiferencia las *relaciones*, los *placeres* y las *penas* me interesan únicamente.

Esta definicion de Montesquieu no ha contentado á Rousseau, quien ha dado la otra anunciándola como un gran descubrimiento: *la ley*, dice, *es la espresion de la voluntad general*: luego no hay ley do quiera que el pueblo reunido en cuerpo no ha manifestado su parecer; solamente hay ley en una democracia absoluta, y con este decreto supremo ha anulado todas las leyes existentes, y ha anulado de antemano quantas en adelante se puedan hacer en todos los pueblos del mundo, esceptuando tal vez la república de S. Marino.

5.º *Metáfora no es razon.*

Entiendo aqui, ya la metáfora propiamente dicha, ya cualquiera alegoría de que se hace uso: primero para aclarar el discurso ó adór-

narle, y despues poco á poco llega á constituirse la base de un razonamiento.

Blackstoné (coment. 3.º, cap. 17.), enemigo tan ardiente de toda reforma, que ha llegado hasta censurar la introduccion de la lengua inglesa en las relaciones de los tribunales, no ha omitido nada para inspirar á sus lectores la misma prevencion. Representa á la ley como á un castillo, como una fortaleza, en la cual no se puede hacer mudanza alguna sin debilitarla; convengo en que no da esta metáfora como una razon; pero ¿por qué la usa? para apoderarse de la imaginacion, para prevenir á sus lectores contra toda idea de reforma, para inspirarles un terror pánico contra toda innovacion en las leyes. La metáfora deja en el entendimiento una idea falsa, que produce el mismo efecto que un razonamiento falso. A lo menos debió pensar que se podia redarguirle con su mismo argumento, porque haciendo de la ley un castillo, ¿no es natural que algunos litigantes arruinados se le representen como poblado de arañas?

Los ingleses dicen, *la casa de un hombre es su castillo*: una espresion poética no es razon, porque si la casa de un hombre es su castillo de noche ¿por qué no lo ha de ser igualmente de dia? si es un asilo inviolable para el propietario ¿por qué no lo ha de ser tambien para cualquiera otra persona que quiera recibir

en ella? Esta noción pueril de *libertad* muchas veces embaraza mucho en Inglaterra la marcha de la justicia, y no parece sino que los delincuentes deben tener sus guaridas como las zorras para que se diviertan algunos cazadores.

Un templo es entre los católicos la *casa de Dios*, y sobre esta metáfora se han establecido los asilos para los delincuentes; arrancar de la casa de Dios á los que se refugian en ella era faltar al respeto debido á Dios.

La *balanza del comercio* ha producido una multitud de razonamientos fundados sobre la metáfora. Se ha creído ver á las naciones subir y bajar en su comercio recíproco como los platos de una balanza cargados de pesos desiguales. Los gobiernos se inquietaban por todo lo que se tenía por un defecto del equilibrio, y se pensaba que la una nación debía perder y la otra ganar como si se hubiera quitado peso de un plato de la balanza para añadirlo al otro.

La palabra *madre patria* ha producido muchas preocupaciones y muchos falsos argumentos en todas las cuestiones sobre las *colonias* y las *metrópolis*; se imponían á las colonias obligaciones y se las imponían delitos, todo fundado sobre la metáfora de su dependencia filial.

6.º Ficción no es razon.

Entiendo por *ficción* un hecho notoriamente falso sobre el cual se razona como si fuera verdadero.

El ilustre Coccegi, redactor del *Código Federico*, da un ejemplo de este modo de razonar en la materia de los testamentos. Despues de muchos ambages sobre el derecho natural, aprueba que el legislador deje á los individuos la facultad de testar; ¿por qué? *Porque el heredero y el difunto son una misma persona, y por consiguiente el heredero debe continuar gozando del derecho de propiedad del difunto.* (Cod. Fed. p. 2.ª, l. 110, p. 156). Es verdad que en otra parte presenta algunos argumentos bastante fundados en el principio de la utilidad; pero esto es en el prefacio y como por preludio; la razon séria, la razon jurídica, es la identidad del vivo con el difunto.

Los juristas ingleses para justificar en ciertos casos la confiscacion de bienes, se han servido de un razonamiento bastante parecido al del canciller del gran Federico. Han inventado una *corrupcion de sangre* que detiene y suspende el curso de la sucesion legal; y si un hombre es condenado á muerte por delito de alta traicion, no tan solo el hijo inocente es privado de los bienes de su padre, sino que tampoco

puede heredar á su abuelo, porque se ha corrompido el canal por donde debian pasar los bienes. Esta ficcion de un pecado original político sirve de base á todo este punto de derecho; pero ¿por qué pararse aquí? y si hay corrupcion de sangre, ¿por qué no se destruyen los retoños corrompidos de un tronco criminal?

En el capítulo 7 del libro 1.^o, hablando Blackstoné de la autoridad real se abandona á toda la puerilidad de las funciones: el rey tiene sus atributos, está presente en todas partes, es inmortal y del todo perfecto.

Estas paradoxas ridículas, frutos de la eslavitud, lejos de dar ideas mas exactas de las prerogativas reales, solo sirven para deslumbrar, para descarriar y para dar á la realidad misma un aire de fábula y de prodigio; pero no solamente las presenta el autor como rasgos de ingenio, sino que hace de ellas la base de muchos razonamientos, empleándolas para sostener y esplicar ciertas prerogativas de la corona que podrian justificarse por muy buenas razones, sin reparar que se perjudica á la causa mejor cuando se quiere apoyar con argumentos fútiles. *Los jueces*, dice tambien el mismo escritor, *son unos espejos en que se refleja la imagen del rey.* ¡Qué puerilidad! ¿No es esto esponer á la mofa y á la risa los objetos mismos que se quieren ensalzar?

Pero aun hay ficciones mas atrevidas y mas

importantes que han hecho un gran papel en la política y han producido algunas obras célebres; tales son los *contratos*.

El Leviathan de Hobbes, hoy poco conocido y detestado por preocupacion como el código del despotismo, hace estrivar toda la sociedad política sobre un supuesto *contrato* entre el *pueblo* y el *soberano*. El pueblo por este contrato ha renunciado á su libertad natural que no le acarrea mas que males, y ha depositado todo su poder en las manos del príncipe. Todas las voluntades contrarias han venido á reunirse en la del príncipe, ó por mejor decir, á aniquilarse en ella: *lo que el príncipe quiere se cree ser la voluntad de todos sus súbditos*, y cuando David hizo perecer á Urías, obró en esto con el consentimiento de Urías, porque este habia consentido en todo lo que David quisiese hacer de él. Segun este sistema el príncipe puede pecar contra Dios, pero no contra los hombres, porque todo lo que hace procede del consentimiento general, ni se puede tener la idea de resistirle porque nadie puede resistirse á sí mismo.

Locke, cuyo nombre respetan y aman los partidarios de la libertad tanto como aborrecen y detestan el de Hobbes, ha colocado tambien la base de un gobierno sobre un contrato, y afirma que existe con efecto un contrato entre el príncipe y el pueblo; que el príncipe se obli-

ga á gobernar segun las leyes para la felicidad general, y el pueblo por su parte á obedecerle mientras permanezca fiel á las condiciones bajo las cuales recibió la corona.

Rousseau, rechaza con indignacion la idea de este contrato bilateral entre el príncipe y el pueblo; pero ha inventado un *pacto social* por el cual todos se obligan á todos, y que es la única base legítima del gobierno. La sociedad debe su existencia á esta convencion libre de los asociados.

En lo que se parecen estos tres sistemas, por otra parte tan directamente opuestos, es en empezar toda la teoría política por una *fiction*; porque estos *tres contratos* son igualmente ficticios y no existen sino en la imaginacion de sus autores: la historia no nos ofrece algun rastro de ellos, al contrario por todas partes ofrece pruebas en contra.

El de Hobbes es una mentira manifiesta. Por do quiera el despotismo ha sido el resultado de la violencia y de las falsas ideas religiosas; y si existe algun pueblo que haya entregado por un acto público á su gefe la autoridad suprema no es verdad que este pueblo se haya sometido á todas las órdenes crueles y caprichosas del soberano. El acto extraordinario del pueblo dinamarqués en 1660 contiene algunas cláusulas esenciales que limitan el poder supremo.

El de Rousseau no ha sido criticado con

tanta severidad, porque los hombres no escrupulizan el razonamiento de un sistema que establece lo que mas aman, la *libertad* y la *igualdad*; pero ¿dónde se ha formado esta convencion universal? ¿cuáles son sus cláusulas? ¿en qué lengua está escrita? ¿por qué siempre fue ignorada? ¿es al salir de los bosques y al renunciar á la vida salvaje cuando los hombres han tenido las grandes ideas de moral y de política sobre las cuales se funda esta convencion primitiva?

El *contrato* de Locke es mas especioso, porque efectivamente hay algunas monarquías que al subir al trono el soberano contrae algunas obligaciones, y acepta ciertas condiciones propuestas por la nacion que va á gobernar.

Con todo, este contrato es tambien una ficcion. La esencia de un contrato consiste en el consentimiento libre de las partes interesadas, y supone que todos los objetos de la obligacion son específicos y conocidos: ahora bien, si el príncipe al subir al trono es libre para aceptar ó recusar ¿lo es igualmente el pueblo? algunas aclamaciones vagas ¿son acaso un acto de consentimiento individual y universal? ¿puede este contrato ligar á la infinidad de individuos que nunca le han oido nombrar, que no han sido llamados á sancionarle, y que aun cuando lo hubieran sido no habrian podido negar su consentimiento sin esponer su vida y sus ha-

ciendas? Á mas de esto, en las mas de las monarquías este supuesto contrato ni siquiera conserva esta débil apariencia de realidad, ni se percibe la sombra de una obligacion contraida entre el soberano y sus pueblos.

La felicidad del género humano no debe hacerse depender de una ficcion; la pirámide social no debe elevarse sobre cimientos de arena, ni sobre una arcilla que se desmorona. Déjense á los niños estos jugetes; los hombres deben hablar la lengua de la verdad y de la razon.

El verdadero vínculo político está en el inmenso interes de los hombres en tener un gobierno, porque sin él no hay familia, no hay seguridad, no hay propiedad, no hay industria. Estas son las bases y la razon de todos los gobiernos, cualesquiera que sean su origen y su forma, y comparándolos con su objeto es como puede razonarse sólidamente sobre sus derechos y sus obligaciones, sin necesidad de recurrir á contratos supuestos que solamente pueden servir para producir disputas interminables.

7.º *Razon fantástica no es razon.*

Nada mas comun que decir: *la razon quiere, la razon prescribe &c.*; pero ¿qué es esta razon? Si no es la idea clara y distinta de un bien ó de un mal, es una pura fantasía, un capricho, un despotismo que solo espresa la persuasion interior del que habla.

Examinemos el fundamento sobre que un célebre jurisconsulto ha querido fundar la autoridad paterna. Un hombre de un juicio comun no verá dificultad alguna en la cuestion; pero un sabio debe hallar en todo algun misterio.

El *derecho de un padre sobre sus hijos*, dice Coccegi, está fundado en la razón, 1.º porque los hijos son procreados en la casa de que el padre es señor: 2.º porque nacen en una familia de que el padre es gefe: 3.º porque son formados de la sangre del padre, y una parte de su cuerpo. De estas razones inferiré entre otras cosas, que un hombre de 40 años no puede casarse sin el consentimiento de un viejo que chochea. Estas tres razones convienen en que ninguna de ellas tiene relacion con el interes de las partes, y el autor no consulta la utilidad de los padres ni la de los hijos.

Desde luego la espresion, *el derecho de un padre*, es inexacta, porque no se trata de un derecho ilimitado, de un derecho indivisible, y hay muchas especies de derecho que podrian concederse ó negarse á un padre por razones particulares. La primera razon que alega Coccegi está fundada sobre un hecho que solo es verdadero accidentalmente; porque supongamos que un viagero tenga hijos que nazcan en una posada, en un navio, en la casa de un amigo, en estos casos dejaria de existir para el padre la primera base de la autoridad pater-

na, y los hijos de un criado y los de un soldado no deberian estar sujetos á sus padres, sino á los dueños de las casas en que han nacido.

La segunda razon ó no tiene sentido determinado ó no es mas que una repeticion de la primera. El hijo de un hombre que vive en la casa de su padre, de su hermano mayor ó de su patron ¿nace en una familia de que su padre es gefe?

La tercera razon es tan fútil como poco decente: *el hijo ha nacido de la sangre del padre y hace parte de su cuerpo*; pero si esto es el principio de un derecho será necesario confesar que la autoridad de la madre es muy superior á la del padre.

Observemos aqui una diferencia esencial entre los falsos principios y el verdadero. No aplicándose el principio de la utilidad mas que al interes de las partes, se pliega á las circunstancias, y se acomoda á todas las necesidades; pero los principios falsos, como se fundan en cosas que ninguna conexion tienen con el interes de los individuos, serian inflexibles, si fueran consiguientes, y tal es el caracter de este supuesto derecho fundado sobre el nacimiento. El hijo pertenece naturalmente al padre, porque la materia de que está formado en otro tiempo circuló en la sangre del padre; si este hace desgraciado á su hijo nada importa; su

derecho no puede aniquilarse pues no puede hacerse que su hijo no sea su hijo. El trigo de tu cuerpo está formado, en otro tiempo creció en mi campo, ¿pues por qué no has de ser tú mi esclavo?

8.º *Antipatia y simpatia no son razon.*

En las leyes penales es donde principalmente se desvaria por antipatia; antipatias contra las razones reputadas delitos; antipatias contra los individuos tenidos por delinquentes; antipatias contra los ministros de la justicia; antipatias contra esta ó la otra pena. Este falso principio ha dominado como un tirano en esta vasta provincia de la ley; Beccaria fue el primero que se atrebió á atacarlo cara á cara con armas de un temple indestructible; y si bien hizo mucho para destruir al usurpador hizo muy poco para reemplazarle. El principio de antipatia es el que hace hablar de un acto como de un delito *merecedor* de una pena; el principio de simpatia es el que hace hablar de otro como *merecedor* de una recompensa; la palabra *mérito* no puede conducir sino á pasiones y errores, y si tan solo deben considerarse los buenos ó malos efectos del acto. Mas cuando digo que las *antipatias y simpatias no son razon* entiendo las del legislador, porque las antipatias y simpatias de los

pueblos pueden ser una razon, y una razon muy fuerte. Que ciertas religiones, ciertas leyes, ciertas costumbres sean extravagantes ó perniciosas no importa; basta que los pueblos esten muy adictos á ellas, y la fuerza de la prevencion es la medida de la condescendencia que debe tenerse. Quitar un gobierno, una esperanza por mas quimérica que sea, es hacer el mismo mal que si se quitara un goce, una esperanza real, y la pena de un solo individuo se hace en este caso por simpatía la pena de todos, de lo que nacen muchísimos males: primero, antipatía contra la ley que choca con la prevencion general: segundo, antipatía contra el cuerpo de las leyes de que es parte aquella ley: tercero, antipatía contra el gobierno que las hace ejecutar: cuarto, disposicion á oponerle clandestinamente á ella: quinto, á contradecirla abiertamente y por fuerza: sexto, disposicion á quitar del gobierno á los que se ostinan y son tercós contra la voluntad popular: males que acarrean los delitos, cuya reunion forma aquel triste conjunto que se llama *rebellion, guerra civil*: males que acarrean las penas á que se recurre para hacerlos cesar. Tal es la cadena de las consecuencias funestas que nacen ordinariamente de un capricho contrariado. Debe pues ceder el legislador á la violencia de una corriente que arrastraría cuanto se le opusiera. Sin embargo, no dejemos de ad-

vertir aquí, que no son los caprichos la razon determinante del legislador, sino los males con que amenazan si se les combate.

Peró ¿deberá el legislador ser esclavo de los caprichos de sus súbditos? No; pero entre una oposicion imprudente, y una condescendencia servil, hay un medio honorífico y seguro, que es el de combatir estos caprichos con las únicas armas que pueden vencerlos; el ejemplo y la instruccion: debe instruir al pueblo, debe dirigirse á la razon pública, y debe tomarse tiempo para quitar la máscara al error. Las razones verdaderas, espuestas con claridad, serán necesariamente mas fuertes que las falsas; pero á pesar de esto no debe el legislador mostrarse muy directamente en sus instrucciones por el temor de comprometerse con la ignorancia pública; los medios indirectos corresponderán mejor á su fin.

Por lo demas, la demasiada deferencia á las preocupaciones es un defecto mas comun que el esceso contrario. Los mejores proyectos sobre las leyes se estrellan frecuentemente contra esta objecion vulgar: *la preocupacion se opone, el pueblo se ofenderia y lo sentiria.* ¿Pero cómo se sabe esto? ¿cómo se ha consultado la opinion pública? ¿cuál es su órgano? ¿tiene el pueblo entero el mismo modo de pensar? ¿tienen todos los individuos la misma opinion, incluyendo las diez y nueve vijésimas partes, que nun-

ca han oído hablar del asunto? Además, ¿por qué la muchedumbre esté engañada ha de ser condenada á permanecer eternamente en el error? las ilusiones que causan las tinieblas, ¿no se disiparán con la luz del mediodia? ¿cómo se quiere que el pueblo haya podido abrazar la sana razon cuando no la conocian los legisladores, ni los sábios de la tierra? ¿no tenemos el ejemplo de otros pueblos que han salido de la misma ignorancia, y en que se ha triunfado de los mismos obstáculos?

Despues de todo, las preocupaciones vulgares son mas veces pueros pretestos que motivos, y se hacen servir de pasaporte cómodo para las necesidades de los hombres de estado. La ignorancia del pueblo es el argumento favorito de su pusilanimidad y de su pereza cuando los verdaderos motivos son las preocupaciones de que no han sabido librarse ellos mismos. El nombre del pueblo es una firma contrahecha para justificar á sus gefes.

9.º *Peticion de principio no es razon.*

La peticion de principio es uno de los sofismas que señaló Aristóteles, y que se reproduce como un Proteo bajo diferentes formas, y se oculta con artificio. La peticion de principio, ó por mejor decir la usurpacion de principio consiste en servirse de la proposicion que se disputa como si estuviera probada.

Este falso modo de razonar se insinúa en la moral y en la legislación bajo el velo de voces *sentimentales ó apasionadas*, que son aquellas que á mas de su significacion principal presentan una idea accesoria de aprobacion ó de reprobacion. Las voces *neutras* son aquellas que espresan sencillamente la cosa de que se trata, sin prevenir en contra ó en favor de ella, y sin presentar alguna idea estraña de reprobacion ó de aprobacion.

Ahora bien, es necesario advertir que una voz apasionada encierra ó envuelve una proposicion no espresa sino tácita, la cual acompaña siempre el uso de la palabra, sin que se aperciban de esto los que se sirven de ella: esta proposicion tácita es de reprobacion ó de aprobacion; pero vaga é indeterminada.

Si necesito ligar una idea de utilidad con una voz que presenta comunmente una idea accesoria de reprobacion, parece que afirmo una paradoja, y que me pongo en contradiccion conmigo mismo. Si quiero decir, por ejemplo, que tal objeto de *lujo* es bueno, la proposicion sorpenderá á todos los que estan acostumbrados á dar á la voz *lujo* una idea de desaprobacion.

¿Qué deberá pues hacerse para examinar este punto particular sin escitar esta contradiccion peligrosa? Recurriremos á una palabra neutra, y decir por ejemplo, *tal modo de*

gastar las rentas es bueno &c. Esta perífrasis no tiene contra sí prevención alguna, y permite el examen imparcial del objeto puesto en cuestion.

Quando Helvecio afirmó que el motivo de todas las acciones era el *interés*, todo el mundo se sublevó contra él sin querer ni aun oírle, ¿por qué? porque la palabra *interés* tenia un sentido odioso, una significacion vulgar, segun la cual parecia escluir todo motivo de afecto puro y de benevolencia. ¡Cuántos razonamientos en materia política no estan fundados mas que en voces apasionadas!

Se cree dar una razon en favor de una ley con decir que es conforme al *principio* de la monarquía, de la democracia &c.; pero esto nada significa, porque si hay personas para quienes estas voces estan ligadas con ideas accesorias de aprobacion, hay otras que estan ligadas con ideas contrarias; y si los dos partidos se ponen á disputar, tan solo podrá darse fin á la disputa por cansancio de los combatientes, porque para empezar el verdadero examen es necesario renunciar á estas voces apasionadas, y calcular los efectos buenos y malos de la ley de que se trata.

Blackstoné admira en la constitucion británica la combinacion de las tres formas de gobierno, y de ello infiere, que debe poseer todas las ventajas reunidas de la monarquía, de

la acristocracia y de la democracia; pero ¿cómo no veia que sin mudar su razonamiento en la cosa mas mínima se podrá sacar de él una conclusion diametralmente opuesta; é igualmente lejitima, á saber, que la constitucion británica debia reunir todos los vicios particulares de la monarquía, de la aristocracia y de la democracia?

La palabra *independencia* está ligada á ideas accesorias de dignidad y de virtud; la de *dependencia* á ideas accesorias de inferioridad y de corrupcion, y con arreglo á esto los panegiristas de la constitucion británica admiran la *independencia* de los tres poderes que componen la legislatura, y á vista de ellos esta *independencia* es lo sumo de la perfeccion en política, y la parte mas bella de este gobierno; pero por otro lado los detractores de esta misma constitucion no dejan de insistir sobre la *dependencia* de la una ó de la otra ramá de estos poderes. Ni el elogio ni la censura contienen razon alguna.

Si se considera el hecho la *independencia* no es cierta; el rey y la mayor parte de los lores ¿no tienen una influencia directa en la eleccion de la *cámara* de los *comunes*? ¿no tiene el rey el poder de disolverla en un instante? ¿este poder no es eficaz? ¿no ejerce el rey una influencia directa por medio de los empleos honoríficos y luerativos que da y quita

como quiere? por otra parte, ¿no está el rey en la dependencia de las dos cámaras, y mas particularmente de la de los *comunes*, pues no puede mantenerse sin dinero y sin ejército, y estos dos objetos principales estan enteramente en la mano de los diputados de la nacion? ¿es independiente la cámara de los *lores* cuando el rey puede aumentar el número de ellos como le parezca, y ganar la mayoría con la accesion de nuevos *pares*, y cuando ejerce sobre estos otra influencia por la perspectiva de rango y de asenso en el cuerpo de la *parería*, y por las promociones eclesiásticas en el banco de los obispos?

En lugar de razonar sobre palabras engañosas considero los efectos. La dependencia recíproca de estos tres poderes es lo que produce su concordia, lo que les sujeta á reglas fijas, y les da una marcha sistemática y sostenida. De aqui nace la necesidad de respetarse, de observarse, de considerarse, de detenerse y de conciliarse, en vez de que si fueran independientes de un modo absoluto habria entre ellos choques continuos; muchas veces seria necesario recurrir á la fuerza, y tanto valdria desde luego establecer la democracia pura, esto es, la anarquía.

Yo no puedo menos de presentar aqui otros dos ejemplos de este error de razonamiento fundado sobre términos abusivos.

Si se compone una teoría política sobre la *representacion nacional*, adhiriéndose á todo lo que parece ser una consecuencia natural de esta idea abstracta, muy pronto se llega á probar que debe establecerse un derecho de *voto ó sufragio universal*, y de consecuencia en consecuencia se llega igualmente á probar, que los representantes deben ser renovados tan frecuentemente como sea posible para que la *representacion nacional* pueda merecer este nombre.

Para sujetar esta cuestion al principio de la utilidad no se debe razonar sobre la voz, sino mirar únicamente á los efectos. Cuando se trata de elegir una *asamblea legislativa* tan solo debe concederse el derecho de eleccion á aquellos de quienes puede creerse que poseen la confianza de la nacion para ejercerla.

Unas elecciones hechas por hombres que no pudieran obtener la confianza de la nacion minoraría la confianza de esta en la *asamblea legislativa*.

Los hombres que no tienen la confianza de la nacion son aquellos en que no puede presumirse la integridad política y el grado competente de conocimientos.

No puede presumirse la integridad política en aquellos que por la necesidad estan expuestos á la tentacion de venderse, y en aquellos que no tienen domicilio fijo, y en aquellos que

han sido infamados por la justicia por ciertos delitos determinados por la ley.

No puede presumirse el grado necesario de conocimientos en las mugeres á quienes su condicion doméstica aleja del manejo de los negocios nacionales, en los niños y en los adultos menores de una cierta edad, en aquellos que por su indigencia estan privados de los primeros elementos de la educacion.

Sobre estos principios y otros semejantes podrian establecerse las condiciones necesarias para ser elector, y del mismo modo por las ventajas y los inconvenientes de la renovacion se debe razonar para fijar la duracion de las asambleas legislativas, sin hacer caso de consideraciones sacadas de un término abstracto.

El último ejemplo que tengo que presentar es tomado de los *contratos*, quiero decir, de aquellas diferentes ficciones políticas que se han imaginado bajo el nombre de *contratos*; ya los he condenado como *ficciones*, y ahora les condenaré tambien como *peticion de principio*. Cuando Locke y Rousseau razonan sobre este supuesto contrato, cuando afirman que el contrato social ó político contiene tal y cual cláusula, ¿podrán probarle de otro modo que por la utilidad general que se supone resultar de él? Concedámosles, si se quiere, que este contrato, que ni aun está redactado, existe en efecto, ¿de qué depende toda su fuerza? ¿no es

de su utilidad? ¿por qué se deben guardar las promesas? Porque la fidelidad en las promesas es la base de la sociedad; porque por la utilidad de todos deben ser sagradas las promesas de cada individuo, y no habria seguridad alguna entre los hombres, no habria comercio, no habria confianza, seria necesario volver á los bosques si las promesas no tuvieran fuerza obligatoria. Lo mismo sucederia en estos contratos políticos; si existieran, la utilidad de ellos produciria toda su fuerza, y dejarian de tenerla luego que se hiciesen perjudiciales; porque si el rey habia prometido hacer desgraciado á su pueblo, ¿seria valida esta promesa? si el pueblo se habia obligado á obedecer en todo caso, ¿estaría obligado á dejarse destruir por un Nerón, por un Calígula, antes que violar su promesa? si resultaran del contrato efectos enteramente perniciosos, ¿habria una razon suficiente para mantenerle? Es innegable pues que la validacion del contrato es en el fondo la cuestion de la utilidad, un poco envuelta, un poco disfrazada, y por consiguiente mas susceptible de falsas interpretaciones.

LIBRO SEGUNDO.

CAPITULO I.

De los principios que deben seguirse en la trasplatacion de las leyes.

Establecido ya en Inglaterra un sistema de leyes, investiguemos los principios que se deberán seguir para trasplantarlo á Bengala.

Ya hemos visto que el objeto de toda buena ley puede reducirse á una sola espresion; á saber, *prevenir un mal*. El mal de cualquiera naturaleza que sea, es en su esencia todo lo que es *pena ó perdida de placer*; pero ¿el catálogo de las penas y de los placeres varia en las diferentes naciones? ¿no es cierto que la naturaleza humana es la misma en todas partes? y ¿no parece que unos séres de la misma especie que tienen en comun los bienes y los males pueden ser gobernados por las mismas leyes? ¿lo que es bueno para unos no será bueno para todos, pues que todos son los mismos?

En verdad la humanidad es una y la sensibilidad hace de todos los pueblos de la tierra una sola familia; todos somos igualmente gobernados por la pena y el placer, y todos estamos dotados de las mismas facultades y de los mismos órganos para padecer y para gozar; pero aunque el sentimiento es el mismo en todas partes, las causas que lo afectan pueden variar, y varían realmente. El mismo acontecimiento que en un país produce una pena ó un placer puede en otro no producir un efecto de la misma especie ó del mismo grado. La sensibilidad está sujeta á dos circunstancias que siempre deben tenerse presentes: 1.^a el estado y la condicion de la persona: 2.^a el estado y condicion de la cosa que obra sobre la persona. No quiero repetir lo que he tratado de propósito en el capítulo sobre las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad. Allí sentamos todos los principios que deben dirigir al legislador en el modo de modificar las leyes para adaptarlas á los lugares y á los tiempos.

Para la exactitud de la operacion es preciso que tenga constantemente á la vista dos clases de tablas. La primera clase comprenderá pormenores relativos á las leyes que le sirven de modelo, por egemplo, el catálogo de los *delitos*, de las *justificaciones*, de las *agravaciones* de las *atenuaciones*, de las *penas*, y el catálogo de los títulos del código civil y del código

político. La segunda clase comprenderá una tabla general de circunstancias que influyen sobre la sensibilidad, otra que indique las disposiciones morales, religiosas, simpáticas ó antipáticas del pueblo á quien quiere adaptar las leyes en cuestion, y otra de las producciones del pais, naturales ó artificiales, de los pesos, de las medidas, de las monedas, de la poblacion, del comercio, y asi de lo demas. Conviene tener estas tablas materialmente á la vista, y no fiarse de la memoria ni del entendimiento, si se quiere estar seguro de que nada esencial se ha omitido.

Despues del bosquejo del plan voy á señalar las modificaciones necesarias del código que hemos supuesto por modelo. Solo quiero mostrar el espíritu de este método en un corto número de aplicaciones, y se verá que teniendo á la vista las diferentes tablas de que acabo de hablar ya no resta mas que un trabajo material para aplicar este código británico á las circunstancias de Bengala (1).

(1) He aqui una admirable utilidad del catálogo de las *circunstancias que influyen sobre la sensibilidad*. Montesquieu hizo atencion á muchas con el fin de apropiiar las leyes de diferentes paises á las diferentes necesidades de sus habitantes, aunque él pone en primera línea las circunstancias que yo he llamado de *segundo orden*, porque solamente obran en virtud de las circunstancias, que por esta razon he llamado de *primer orden*. Antes de Montesquieu

1.º *Injurias corporales.* Son poco susceptibles de modificaciones por la diferencia de los lugares, y estos delitos serán los mismos en Londres y en Calcuta, porque la sensibilidad física, aunque diferente en el grado, es de la misma naturaleza en toda la tierra. Sin embargo, una herida en un país mal sano y calido puede tener resultados mas peligrosos que en otro frio y sano. Despojar á una persona de sus vestidos en Siberia ó en el Indostan no será el mismo delito, pües puede ser un juego en el clima caliente, y un homicidio en el clima helado.

2.º *Injurias corporales irreparables.* En este artículo habria que examinar si jamas debe permitirse la castracion. Este uso seria menos irracional en un país en que se cree que los eunucos son mas necesarios para la custodia de la fidelidad conyugal, que en aquellos en que solo sirven para divertir á los aficionados á la música.

si se hubiera encargado á un europeo el hacer las leyes para un país lejano no se hubiera tomado mucho trabajo, y tomando segun su humor ó su estado por regla única ó la Biblia, ó las Pandutas, hubiera hallado alli todo lo que buscaba sin mirar á las costumbres, ni á la religion de la nacion á quien las daba; pero despues de Montesquieu un legislador necesita trabajar mucho, y valerse de muchos documentos, porque es necesario que conozca el pueblo los casos, las preocupaciones, opiniones, religion, el clima y otras muchas cosas antes de ponerse á redactar leyes.

3.º *Prision injuriosa, destierro injurioso.*
 Los efectos de estos actos varían mucho según los climas, las costumbres y la religión.

Muchos centenares de prisioneros ingleses encerrados por una sola noche en un estrecho calabozo de Calcuta murieron casi todos en este corto tiempo, después de haber padecido tormentos inauditos por el calor sofocante y la privación del aire; y tal vez igual número de personas encerradas una noche de invierno en una prisión de Siberia hubieran permanecido sin haber sentido algún efecto notable.

La *prision* impuesta á un *gentou* podría en ciertas circunstancias acarrearle la separación de su casta, desgracia más sensible para él que no la misma muerte; y el *destierro* produciría para él iguales efectos si le estorbára practicar las purificaciones rituales de su secta. El uno y el otro de estos medios coercitivos podrían ofender su conciencia, y serían mucho más graves para él que para un europeo.

Si se forma una escala de la sensibilidad religiosa se hallará en la cima al *gentou*, más abajo al *mahometano* y debajo de este al *judío*, al *cristiano griego* y al *católico romano*; todos espuestos á padecer por causas semejantes, según su creencia de las obligaciones religiosas: si se priva al *mahometano* de sus abluciones legales, ó se le precisa á quebrantar su ayuno; si se fuerza al *judío* á comer carnes inmundas

ó á violar el sabado; si se obliga al griego y al católico á quebrantar su cuaresma; si se les priva de oír la misa, y un protestante devoto sufre hasta cierto grado si no puede participar en ciertas épocas de la comunión espiritual, estas son otras tantas circunstancias que piden miramientos particulares en la elección de las penas que se les imponen.

4.º *Injurias mentales simples.* Un cierto espectáculo, un cierto discurso ofensivo hasta el mas alto punto para los habitantes de un pais, seria indiferente para los de otros. Los sectarios de cada religion, principalmente en el vulgo, suelen tener miedo de ciertos agentes invisibles; agentes cuyos nombres y atributos son muy diferentes, y cuyo poder está inherente á las sílabas mismas de su nombre.

El alma de un gentou se llenaría de un terror inesplicable con la sola idea de una visita de Pescheshuh, al mismo tiempo que un cristiano ignorante teme á las brujas y á los vampiros.

Las precauciones que deben tomarse para impedir que los impostores llenen las almas de terrores religiosos deben variar segun la naturaleza de las opiniones. En Londres se encierra á los profetas que tienen revelaciones acerca la fin del mundo, y hay pocos locos de esta especie cuando la policia se contenta con tratarlos suavemente como á tales.

Los supersticiosos de todas las sectas sienten como una injuria muy grave el mas ligero desprecio de los objetos de su veneracion. Esta sensibilidad religiosa, cuando recae sobre objetos poco conocidos, es particularmente el origen de las pasiones irascibles.

Hay muchos delitos de esta clase puramente locales.

Entre los gentous y los mahometanos de una clase elevada, si un hombre pasa al cuarto de una muger casada esto es bastante para constituir á los ojos del marido una injuria irremisible; solamente decir que se desea visitarla ya es una afrenta; hablar de ella es una desatencion, y he aqui ciertos géneros de ofensas que no existen para los europeos.

Las diferencias de castas en el Indostan dan un fondo inagotable de atenuaciones y de agravaciones en las diferentes clases de delitos.

Si un *paria* toca á una persona de una tribu superior la deshonra; el hombre tocado tira su sable y allí mismo mata al infeliz. Este homicidio, cometido sin remordimiento, es tan legítimo en las indias como si se hiciera en defensa de sí mismo.

Una preocupacion tan fuerte, por mas injusta que sea, exigiría de la legislacion una gran gran condescendencia, y se necesita mucha maña para mitigarla y combatirla; pero mas valiera ceder á ella del todo que comprometerse

inutilmente, y esponerse á que las mejores leyes se hicieran odiosas.

5.º *Delitos semipúblicos.* Diferentes países están sujetos á varias calamidades segun la posición, el clima, la naturaleza de los productos, los medios de defender á este; y de ello nace una gran variedad en las leyes de la policía.

En los países que contienen elementos de peste, y en los que estan espuestos á este contagio, exigen ciertas precauciones necesarias á que corresponden delitos puramente locales, y seria, por egemplo, un delito el pasar de una ciudad á otra, abordar á un puerto, &c. antes del tiempo señalado.

La gran Bretaña con su gobierno actual, su estension, sus muchos puertos y su comercio no puede estar espuesta al azote del hambre por el monopolio, y por las combinaciones de las asociaciones mercantiles; pero el legislador no deberia apoyarse en el egemplo de la Inglaterra cuando se tratara de una isla mas pequeña, menos fértil, pero comerciante y sometida á un gobierno diferente. Aquella hambre que en Bengala el año de 1769 hizo perecer á muchos millares de hombres, creemos por honor de la humanidad que no tuvo otra causa que la inclemencia de las estaciones y la imprudencia involuntaria del gobierno que habia mudado sin prevision todo el sistema de la

administracion; pero demasiado cierto es que los empleados hubieran podido causar la misma calamidad por sus combinaciones para enriquecerse con la escasez y subida de los comestibles.

En los paises marítimos en que las costas son bajas y tienen un terreno blando y arenisco, se crian diferentes clases de plantas, sobre todo de la especie de las cañas que por el número y el enlace de sus raices hacen el suelo mas firme y mas capaz de resistir al movimiento de las aguas.

Las leyes de muchos pueblos europeos han prohibido la destruccion de estas plantas que constituyen un dique natural, y es claro que semejantes leyes serian inutiles en situaciones diferentes.

En las provincias de Flandes y de Holanda la estrema vigilancia, necesaria para precaverse de las avenidas del mar, ha dado motivo á muchos reglamentos que serian superfluos en una posicion mas elevada.

En las ciudades en que la frialdad del clima exige que las paredes de las casas sean gruesas, y la escasez del terreno hace que se construyan de muchos altos, el peligro de las minas reclama ciertos reglamentos legales, que no se necesitan en los paises ardientes en que de ordinario una casa no es mas que un ancho parasol.

En un clima ardoroso las aguas estancadas serian mal sanas, y este objeto pediria reglamentos escusables en una region templada.

La Sicilia y otras partes de Italia padecen mucho por el calor escesivo del Sérico; algunas provincias del oriente sufren otro tanto por el Samiel, y hay muchos viageros que dicen que el primer soplo de este viento es frecuentemente fatal para los que lo respiran. Asi si en estas regiones, un bosque, un cerro, una pared, preserva á un vecindario de una influencia tan maligna, la destruccion de estas especies de abrigo puede ser prevenida con penas que serian impertinentes en otros puntos.

Un pozo es de un valor inestimable en los desiertos de la Arabia, y encerrar allí ó hacer perder las aguas de una sola fuente seria esponer millares de hombres á perecer de sed, y hacer tal vez incomunicable un distrito con otro.

Un mal casi tan grande seria destruir en los páramos de Siberia el corto número de posadas que hay para los viageros, y por esto debe haber allí una policia relativa á este objeto, que no exige precaucion alguna en los paises poblados.

6.º *Delitos reflexivos ó contra sí mismo.* El esceso en el vino hace estúpidos á los habitantes del Norte, y furiosos á los del Mediodia: allí bastará prohibir la embriaguez como un

acto de grosería, y aqui convendrá contenerla con medios mas severos como un acto de malicia. La religion de Mahoma prohibiendo los licores embriagantes compensa un poco los desgraciados efectos que ha causado su barbarie.

7.º *Delitos contra la reputacion.* Estos delitos son diferentes segun las opiniones y las costumbres. Entre mil rasgos que dan á conocer las costumbres de los griegos se puede juzgar por el que Jenofonte cuenta de sí mismo, que los estravíos del amor relativos al sexo nada tenian de grave á su vista. Lo mismo poco mas ó menos sucede hoy entre los mahometanos, en quienes los celos escesivos respecto á las mugeres á hecho casi mudar de objeto á las pasiones de los hombres; pero en Inglaterra, en que la ley impone la pena de muerte, y en donde esta ley se ejecuta con un grado de celo que no inspira otro delito alguno, una acusacion de esta naturaleza es la mas grave, y aun la sospecha sola está acompañada de un grado de infamia que solo puede compararse á la de la espulsion de su casta entre los indios.

8.º *Delitos contra la persona y la reputacion.* Las ideas que se atribuyen á la denominacion de injurias lascivas deben variar mucho, segun la moralidad de las costumbres de los pueblos, y estas sean mas reservadas. Las mugeres cubren diferentes partes de su cuerpo

con una atencion mas ó menos escrupulosa en diferentes paises, y en Asia hacen como invisibles sus facciones cubriéndolas con un velo tupido: en Sparta las jóvenes doncellas se presentaban en público con un vestido abierto y ligero, y entre nosotros la decencia en los vestidos varía como las modas.

Es cosa muy estraña, pero confirmada por la autoridad de muchos viajeros, que las ideas de obscenidad no son uniformes, y aun pueden mudar enteramente de objeto. En Otahiti las débiles nociones de pudor que han podido observarse, parece han sido tomadas de las funciones que perpetúan la especie para las que conservan el individuo.

El viajero Atkins observó lo mismo en una tribu de negros (1). “Siempre que el rey bebia, dice, dos criados suyos levantaban una cortina delante de su cara para que no se viese beber.” El vino no se aviene bien con la modestia, y asi cuando el rey estaba borracho se omitia esta señal de respeto.

Barbeirac en sus notas sobre Puffendorff cita (2) á muchos viajeros que atribuyen este raro género de delicadeza á muchos ranchos africanos. Los habitantes del Senegal, dicen, tienen el mismo pudor con respecto á la boca

(1) Viaje á Guinea.

(2) Lib. 6.^o cap. 1.^o

que con respecto á otra parte del cuerpo, cualquiera que sea, y nunca la descubren sino para comer. Este uso puede traer su origen de alguna supersticion, y asi es que los habitantes de las Maldivias se ocultan con mucho cuidado para comer, porque temen que se les eche algun hechizo en la comida.

9.º *Delitos contra la propiedad.* Aqui son infinitas las diversidades, porque hay tantos delitos de esta clase cuantas diferencias puede haber en las palabras de que se usa para constituir el título de una propiedad. Meterse en este pormenor seria querer recorrer todos los caminos tortuosos de la jurisprudencia civil.

El nombre de *usura* se dará á contratos muy diferentes, segun sea el dinero mas ó menos abundante: en Inglaterra un seis por ciento es usura, y en Bengala un doce por ciento es un interes moderado.

10. *Estorsion.* La naturaleza de los gobiernos ocasiona una gran variedad en la definicion de este delito. Se necesitan mas precauciones para proteger al súbdito en un país conquistado, ó bajo un poder absoluto, que entre los ciudadanos de un estado libre. Por otra parte una república conquistadora será mas dura que una monarquía, porque un monarca puede ser rapaz; pero tiene interes en contener las exacciones de sus empleados. En las repúblicas, en el senado de Roma por ejemplo, habia un

convénio tácito de prevaricacion entre los que partian el poder entre sí.

Hay algunas religiones que esponen á sus profesores á vejaciones pecuniarias: las de los jentous y la de los mahometanos estan particularmente sujetas á este abuso, y aun en el clero católico se observó un exceso en esto, pues predicando la pobreza se hizo casi propietario universal.

11. *Delitos contra la condicion.* Al trasplantar las leyes de un pais á otro será necesario observarse las personas á que se dan estan en la misma condicion real, como estan en la misma nominal.

El estado matrimonial no es lo mismo en realidad en los estados mahometanos que en los católicos; en estos la muger contrata con su esposo con poca diferencia sobre un principio de igualdad, en aquellos el matrimonio imprime un caracter de esclavitud; aqui la muger espera ser libre, allí al menos en las clases opulentas va destinada á una clausura; quitarles la libertad en Europa seria imponerlas un yugo odioso, querérsela dar en Asia seria destruir la felicidad de los esposos; entre nosotros la poligamia consiste en tener mas de una muger, entre ellos en tener mas de cuatro, sin contar con las concubinas; entre nosotros el matrimonio es perpétuo, entre ellos se permite uno inferior, que es por un tiempo limitado.

Una muger despues de la muerte de su marido entre ellos no recobra su libertad como entre nosotros, y en el Indostan el pariente mas cercano del difunto queda tutor de la viuda, y sin tener los privilegios del marido sucede en la autoridad de este como carcelero. Asi ella permanece siempre víctima de una fidelidad, cuyo premio ya no puede recibir.

Bastan los ejemplos producidos para conocer de qué modo se deben aplicar los principios, y la atencion con que se debe proceder para no ofender todos los sentimientos recibidos, y apropiar las leyes á las circunstancias imperiosas, y á veces inmutables, del pueblo que se quiere gobernar.

Aun deberia hablar de los delitos públicos; pero este es un objeto muy complicado, que depende en muchos puntos del código constitucional. Por ejemplo, los delitos contra la soberanía varian necesariamente segun que la forma del gobierno es monárquica ó republicana.

CAPITULO II.

Del miramiento que debe tenerse á las leyes existentes.

Por los ejemplos producidos en el capítulo anterior se ve que las circunstancias que deben hacer variar las leyes son de dos especies; las

unas invencibles como dependientes de causas puramente físicas, y las otras mudables como dependientes de causas morales. El *clima*, el *suelo* y las *circunstancias geográficas* ocasionan diferencias necesarias y permanentes: la *religion*, el *gobierno*, las *costumbres* ocasionan tambien diferencias; pero que no tienen el mismo carácter de necesidad y de duracion.

“Pero se dirá que las circunstancias físicas influyen sobre las morales, y que si no pueden mudarse las primeras tampoco podrán dominarse enteramente las segundas. Según esto, el clima puede oponer un obstáculo invencible á esta ó á la otra especie de legislación.”

La influencia de estas circunstancias físicas es incontestable, ¿pero es perniciosa necesariamente? ¿no está sujeta al talento del legislador? ¿la historia toda no prueba que no hay clima ni suelo que opongan una resistencia invencible á la felicidad de los hombres, y que donde que los hombres pueden vivir son susceptibles de un gobierno, de una religion y de unas costumbres que les proporcionan aquella felicidad? Hasta el presente el mundo no ha sido mas que un teatro de vicisitudes: si el egipcio ya no adora á la diosa Isis, el indio podrá dejar de creer en la divinidad de Brama; si la Italia fue en otro tiempo el pueblo mas belicoso; la flojedad de los italianos modernos no es

un efecto necesario del clima, y si la Grecia estuvo poblada de repúblicas ¿por qué ya solamente había de ser propia para rebaños de esclavos?

Ved á un Mahoma dando á las tribus pacíficas de la Arabia un entusiasmo guerrero, y destruyendo con un puñado de fanáticos las leyes, la religion, las costumbres y las preocupaciones inveteradas de tantos pueblos: suponed á este hombre extraordinario la misma fuerza de voluntad con mas instruccion y mas genio, y atreveos á decir que no hubiera podido dar á estas naciones unas leyes mas propias para su felicidad y menos hostiles para el género humano.

Si este ejemplo no parece concluyente considérese al fundador de la Rusia. Lo que ha dejado de hacer en materia de legislacion no se debe al clima, porque no es el clima el que ha limitado sus sucesos; él ha llegado hasta donde ha podido llevarle su genio, y si hubiera concebido un sistema perfecto de legislacion lo hubiera plantado con menos resistencia que uno imperfecto. Los mayores obstáculos resultaron seguramente de sus mismas faltas.

Pero hay cuestiones mas delicadas y mas importantes; y tales son las que versan sobre la utilidad de las mudanzas y el modo de hacerlas.

Compárese el gobierno que se quiera con el que pusimos por modelo y se hallará en el

punto que nos ocupa igual, superior ó inferior á él. Que sea superior no es casi compatible con la suposicion, porque entonces la ley del pais que se supone la mas perfecta no seria la mejor imaginable. Pero despues de haber hablado que el gobierno es inferior en esta parte aun se tiene que hacer un nuevo examen, ¿cual es el mayor mal? ¿el que resulta de esta inferioridad ó el que resultaría de las medidas necesarias para efectuar la mudanza? ¿el mal de la enfermedad ó el mal del remedio? ¿el mal de dejar las cosas como estan ó el de los esfuerzos y tentativas para hacerlas lo que deben ser?

Esta cuestion es muy complicada y abraza otras muchas; el mal del remedio es solo temporal, al paso que el de la enfermedad es perpetuo: ¿cual es la porcion de bien actual que puede sacrificarse á la probabilidad de un bien futuro? Cuando se han hecho dos *medidas*, una de lo que se sacrifica y otra de lo que se cree adquirir ¿aun se debe examinar por cuánto tiempo vale la pena de sacrificar tal porcion de bienestar actual á tal porcion de bienestar futuro?

Hay puntos en los cuales no es difícil este exámen, porque el mal es tan palpable y la mudanza tan ventajosa que basta confrontarlos para que se decida todo hombre racional; pero hay otros muchos puntos muy importantes en

que segun estos principios el *pro* y el *contra* estan tan complicados que el entendimiento queda indeciso y no puede llegar á un resultado cierto. Sin embargo, aun en estos casos es útil saber dónde está la dificultad aunque esta sea invencible, y señalar todas las condiciones que deben verificarse para resolver el problema aunque nunca pueda llegarse á una solucion completa. El problema quedará en un estado de incertidumbre, pero el hombre será menos decisivo y menos altivo; no se inclinará ciegamente á argumentos inconcluyentes, y habrá principios para desenmascarar los sofismas, y para humillar el orgullo de los declamadores. ¿Cuán preferibles no son una marcha prudente, y la circunspeccion compañera de una duda saludable, á la temeridad que lo emprende todo sin querer consentir en calcular las circunstancias? Es verdad que la filosofía que enseña á los hombres á dudar no debe esperar mucho reconocimiento de ellos, porque la duda nada tiene de lisonjera para el amor propio, y es mortal para las pasiones activas y turbulentas. La multitud no sabe dudar y el pueblo obra siempre en sentido contrario con toda la certidumbre imaginable. De esto nace el ascendiente de los declamadores, que bien saben que para persuadir conviene mas atenerse á la energia de las espresiones que no á la exactitud de las ideas, y de aqui el crédito de los charlata-

nes, que no venden sino remedios infalibles, y ganan la confianza del pueblo por el tono presuntuoso y decisivo que les vale el desprecio de los sabios.

Cualquiera comprende que hay muchas cosas indiferentes con respecto al gobierno, lo mismo sucede en punto á religion, y otro tanto con respecto á las costumbres, y en este caso lo que existe siempre vale mas que lo que quisiera sustituirsele.

Puede acontecer que una ley muy buena en un pais deje de serlo en otro por ciertas circunstancias particulares. Volvamos á tomar el ejemplo de Inglaterra y de Bengala. En Inglaterra la institucion del juicio por jurados se mira comunmente como muy útil, ¿por qué? Porque en ciertas causas se debe esperar mas imparcialidad de un jurado que de un juez; pero en Bengala, pais conquistado, puede muy bien suceder que esta cualidad esencial se halle mas bien en un juez que en un jury, á lo menos si está constituido del mismo modo que en Inglaterra. En efecto, en Bengala se acusa á los ingleses de una codicia insaciable que alimenta en ellos dos inclinaciones epidémicas por decirlo asi; *inclinacion* á darse á toda clase de estorsion en perjuicio de los infelices indios, é *inclinacion* á egercer toda especie de peculado en perjuicio del tesoro público. De aqui nace una conveniencia tácita de ayudarse y protegerse

recíprocamente en la práctica de todos estos excesos. Así un jury compuesto por la *suerte* en la clase de los ingleses nunca hallaría un culpado por manifiesto que fuese su delito. Una secreta connivencia haría nula la justicia; los asiáticos serian entregados á la opresion, y las rentas del estado al pillage, sin que se pudiera poner remedio; pero un juez que no tuviera con los naturales del pais ninguna relacion de interes que pudiera moverle á actos de estorsion y que no estuviera investido de un empleo que diera lugar al peculado; un juez que por su rango fija las miradas de los hombres, que por sus riquezas es superior á la clase comun, y que por su responsabilidad está obligado á conducirse con una precaucion continua, sería probablemente mas imparcial y mas puro que pudiera serlo un jury, segun las circunstancias que acabamos de sentar. O no se debe establecer en Bengala leyes contra la estorsion y el peculado, ó no se debe establecer alli el juicio por jury, ó debe componerse este jury de indios y de ingleses si esto es practicable (1).

Este ejemplo está apoyado en falso si las imputaciones que se hacen á los ingleses de las

(1) Este es el partido que se ha tomado. Los naturales del pais gozan de una seguridad que nunca habian gozado bajo sus antiguos señores: su propiedad está asegurada, están á cubierto de las vejaciones arbitrarias, y las grandes riquezas rápidas de cada dia son mas raras.

Indias son falsas; pero servirá igualmente para aclarar lo que hemos sentado como un axioma, á saber: *que una ley buena en un país podria ser mala en otro por la diversidad de las circunstancias.*

Otro tanto sucede en puntos de religion considerados políticamente, y en muchos hábitos diarios que componen lo que se llama costumbres. Bien mirado todo puede ser ventajoso que entre los asiáticos de Bengala los maridos esten dispuestos á encerrar á sus mugeres, y estas dispuestas á dejarse encerrar, mientras vale mas en Inglaterra que los maridos no tengan semejante pretension, ni las mugeres una disposicion á sujetarse á ella. Si estas costumbres diferentes convienen mejor á cada país, es decir, si producen en cada uno de ellos la misma medida de felicidad no se debe emprender el mudarlas.

Montesquieu habla afirmativamente sobre este punto. «No es solamente, dice, la pluralidad de las mugeres la que exige su clausura en ciertos lugares del Oriente, sino tambien el clima. Los que leen los horrores, los delitos, las perfidias, las negruras, los envenenamientos, los asesinatos que la libertad de las mugeres hace cometer en Goa y en los establecimientos portugueses de la India, donde de la religion no permite mas que una muger, y los comparen á la inocencia y á la pu-

» reza de costumbres de las mugeres de Tur-
 » quía, de Persia, de Mogol, de la China y del
 » Japon verán perfectamente que muchas ve-
 » ces es tan necesario separar de ellas á los hom-
 » bres cuando no tienen mas que una que
 » cuando tienen muchas." (1)

Yo no se si estas imputaciones son exactas; pero lo cierto es que los ingleses tienen tambien sus establecimientos en las Indias, y que las mugeres inglesas por lo menos gozan de tanta libertad como las portuguesas; y sin embargo, ¿quién ha oido jamas hablar de estas abominaciones como mas frecuentes en Bengala que en otra parte? Si Montesquieu hubiera pensado en este ejemplo, no lo hubiera atribuido todo á la influencia del clima, y una mirada mas general de su asunto le hubiera hecho menos dogmático.

En la tabla de las instituciones existentes en un pais se deben distinguir dos cosas para examinarlas y juzgarlas: 1.^a si la institucion es buena ó mala con respeto á su objeto: 2.^a si conviene conservarla únicamente por razon de su existencia, esto es, si el mal de la mudanza seria mejor que el mal de la conservacion; pero es muy difícil poder hacer siempre esta distincion, y acaso imposible el separar en la lengua

(1) Esp. de la ley, lib. 16, cap. 11.

dos cosas que tienden naturalmente á confundirse. En el capítulo precedente se hace mención de algunas costumbres á que es necesario que el legislador atienda en la trasplatación de las leyes, sin que se haya podido espresar si estas costumbres son buenas ó malas en sí mismas. Basta advertir al lector que hablar de una ley, de una costumbre, de un punto de religion que existe y con que el legislador no debe chocar sin tener razones muy poderosas, no es aprobar esta ley, esta costumbre ó punto de religion, sino presentarlos á la atención del legislador.

CAPITULO III.

Máximas relativas al modo de trasplantar las leyes.

Las máximas siguientes no son mas que una recapitulacion de los principios que acabo de sentar, y la grande utilidad de ellos me autoriza á presentarlos bajo de muchos aspectos. Cuando he hablado de la trasformacion de las leyes he dicho muchas cosas que pueden aplicarse á la innovacion en general, y seria muy difícil distinguir siempre dos casos que frecuentemente se confunden uno en otro.

1.º *Ninguna ley debe mudarse, ningun*

uso debe abolirse sin alguna razon especial. Es necesario que pueda mostrarse una utilidad positiva por resultado de la mudanza.

2.º *Mudar un uso que repugna á nuestras costumbres y á nuestras opiniones, sin otra razon que esta repugnancia, no debe reputarse un bien.* La satisfaccion en esto es para uno solo ó para un corto número de personas, y la pena para todos ó para un gran número de individuos; primera razon que bastaria por sí sola; pero por otra parte, ¿dónde se detendrian estas mudanzas fundadas únicamente en caprichos? Si mi solo gusto es una razon para mí un gusto contrario será una razon igual para otro. El emperador que queria proscribir una letra del alfabeto debia pensar que su sucesor podria restablecerla (1).

3.º *En todas las cosas indiferentes la sancion politica debe ser neutra, y dejar obrar á la sancion moral.* La única dificultad está en saber lo que es indiferente y lo que no lo es, y he aqui el grande uso de un catálogo com-

(1) El doctor Hunter se complacia mucho con citar el caso de un cirujano, que haciendo una operacion en una mano fracturada, despues de haber cortado los cuatro dedos dañados cortó en seguida el quinto que no lo estaba. Hunter le preguntó la razon de esto, lo he hecho, dijo el cirujano, porque este dedo parecia ridiculo quedando solo. De este caso podria hacerse un apólogo para muchos operadores en legislacion.

pleto de *penas* y de *placeres* que da los solos elementos que pueden servir para la solucion de esta dificultad, si de un acto no resulta mal ni bien de primer orden ni de segundo orden, pertenece á la clase de los indiferentes.

Quando se quiso interesar al *gran Federico* en la disputa teológica sobre la eternidad de las penas que agitaba á la ciudad Neufchatel él contestó, que si los de Neufchatel tenían gusto en ser condenados eternamente, él no queria privarles de esta satisfaccion.

4.º *La innovacion mas facil es aquella que puede efectuarse con solo negar la sancion legal á una costumbre contraria á la libertad de los súbditos.* Sucede frecuentemente en el Indostan que una muger quando muere su marido toma la resolucion de quemarse viva para hacer brillar su valor y su cariño. Si este acto es voluntario yo no veo razon alguna para oponerse á él; pero no debia darse este permiso sino despues de un cierto tiempo, y de un examen que no dejase duda alguna sobre la libertad del consentimiento.

5.º *La utilidad neta de la ley será como su utilidad abstracta, deduciendo los descontentos que acarrea, y los inconvenientes que estos descontentos pueden producir.*

Los innovadores encaprichados de sus ideas solamente atienden á las utilidades abstractas, y cuentan por nada los descontentos, y su im-

paciencia de gozar es el estorbo mas fuerte para el buen éxito. Esta fue la gran falta de José II; las mas de las mudanzas que quiso intentar eran buenas en abstracto; pero como no consideraba las disposiciones de los pueblos esta imprudencia hizo abortar sus mejores proyectos. ¡Cuántos hombres se dejan engañar facilmente por las palabras! ¿Es por ventura la felicidad pública otra cosa que el contento público?

6.º *El valor de los descontentos será en razon compuesta de estas cuatro cosas.*

1.º *El número de los descontentos.*

2.º *El grado de su poder.*

3.º *La intensidad del disgusto en cada uno de ellos.*

4.º *La duracion de este disgusto.*

Estas son las bases del cálculo para operar con buen resultado. Quanto mas pequeño es comparativamente el número de los descontentos tanto mas probable es el éxito de la operacion; pero esto no es una razon para usar de menos humanidad en el modo de tratarlos. Aunque no hubiese mas que un solo desgraciado por efecto de la innovacion él fuera digno de la atencion del legislador. Conviene sobre todo evitar en la operacion el insulto del desprecio, dar esperanzas, recibir bien á todos los que se arrepientan, y publicar amnistías. Las mudanzas verdaderamente útiles tienen á su

favor un poder de razon y de conviccion que obra en cada instante. Cada especie de descontento puede tener una especie particular de remedio. Una pérdida pecuniaria exige una compensacion pecuniaria; una pérdida de poder puede compensarse, ya con una compensacion en dinero, ya por una indemnizacion en honor; y una pérdida de esperanzas puede mitigarse con disposiciones que abran nuevas carreras á la esperanza (1).

7.º *Para evitar el descontento es preferible la legislacion indirecta á la directa.*

¿Hubiera convenido establecer la inoculacion por una ley directa? No por cierto, porque aun suponiendo que esta medida hubiera sido posible, habria sido muy funesta, y hubiera llenado de terror á una multitud de familias. Esta práctica se ha hecho universal en Inglaterra por sola la fuerza de los grandes ejemplos, y por la discusion pública sobre la utilidad de ella.

Los medios suaves valen mas que los medios violentos, y el ejemplo, la instruccion y la exhortacion deben preceder ó acompañar á la ley, y aun hacer las veces de ella si es posible.

(1) Véanse los principios que se han seguido en la union de Escocia y de Inglaterra, y recientemente en la de Irlanda.

Catalina II fue muy inteligente en el arte de gobernar los espíritus; no dió una ley para obligar á entrar en el servicio militar á la nobleza rusa que lo repugnaba; pero determinando todos los rangos, y fijando todas las preferencias aun en lo civil con arreglo á los grados militares, armó la vanidad contra la indolencia, y los nobles de las provincias mas lejanas se apresuraron á obtener los honores del ejército para no verse oscurecidos por sus subalternos.

8.º *Si teneis que introducir muchas leyes empezad por aquella que una vez establecida facilitara la admision de las siguientes.*

9.º *La lentitud de la operacion es proporcionalmente una objecion contra una medida; pero si esta lentitud es un medio de evitar el descontento debe ser preferida á una marcha mas espedita.*

Quando las preocupaciones de los pueblos son violentas y tenaces es de temer que el legislador no llegue á los extremos, uno de los cuales es inflamarse contra estas preocupaciones, y empeñarse en estirparlas sin detenerse á pesar en la balanza de la utilidad los buenos y los malos efectos de esta medida, y el otro es permitir que estas preocupaciones sirvan de pretexto á la indolencia y á la pusilanimidad para dejar el mal sin remedio.

Las preocupaciones nocivas y los dogmas

perniciosos encierran casi siempre algun *correctivo* ó algun medio de *evasion* para un buen gobierno y para una buena moral. Al legislador toca apoderarse de este correctivo y servirse de él, y asi elude y detiene los efectos mas malos de la preocupacion en nombre y bajo la autoridad de la misma preocupacion.

De este modo, como lo ha observado Rousseau en la carta á d'Alambert sobre los espectáculos, abolió Francisco I el uso de los segundos en los desafios: en cuanto á aquellos, dice, "que tendrán la cobardía de servirse de segundos", y de este modo opuso el honor al honor; y como los hombres se batian para dar prueba de valor, ya no se atrevieron á llamar auxiliares que hicieran dudoso este valor.

Pero si no puede desatarse este nudo gordiano debe cortarse con osadía; porque no debe sacrificarse la felicidad del gran número á la tenacidad del pequeño, ni el descanso de siglos enteros al de un dia.

Las preocupaciones que á primera vista parecen invencibles pueden vencerse con un poco de destreza y de prudencia.

Entre los gentous un hombre de un cierto rango se tendria por deshonorado si se le obligara á comparecer ante un tribunal de justicia; y ¿qué importa esta preocupacion? Los hombres de este rango son siempre ricos, ¿qué cosa mas facil que dar una comision para examinarlos en

sus casas con la condición de que paguen los gastos?

Los de un rango elevado entre los indous, se sujetarian á todo antes que á prestar un juramento; pero ¿qué importa si los hombres de este rango merecen tanta confianza sobre su palabra como los otros sobre su juramento? Lo único que hay que hacer es castigarles por una simple mentira como se castiga á los otros por un juramento. ¿No se recibe en Inglaterra la declaración de los quákeros por su simple afirmación? y los pares ¿no declaran en ciertos casos sobre su honor?

Ni los mahometanos, ni los indous podrian sufrir que un empleado de justicia visitase la habitacion de sus mugeres. ¿No es facil condescender con esta delicadeza sin violar la ley en los casos en que esta ordena estas visitas? Nómbrense mugeres para esto, y todo está conciliado.

Las mugeres inglesas se alarmarian si se sujetara su persona á la inspeccion chocante de un guarda de registro; pero abusando del respeto que la decencia les asegura sucede frecuentemente que cuando vuelven de Calais á Doubres vienen cargadas de musulinas y de encajes; ¿se deberá ofender la delicadeza de las mugeres, ó permitirles que defrauden al público? Ni uno ni otro, y nada hay mas facil que sujetarlas á la inspeccion de personas de su sexo.

Entre las muchas tribus de indous hay una cuyos miembros se llaman *decoits*. Brama les ha revelado que deben robar cuanto se les presente, y matar á cuantos caigan en sus manos; ¿se les deberá permitir por respeto á su conciencia el libre egercicio de su vocacion? No: si es la voluntad de Brama que estas gentes vivan de esta industria, tambien es la voluntad de Brama que sufran las consecuencias de ella.

Todos saben lo que eran los *asesinos*, y su gefe llamado el *Viejo de la montaña*. Cada uno de estos, fiel á su gefe, iba á ejecutar un homicidio á donde quiera que se les ordenase para merecer el premio eterno de la obediencia. El terror de esta secta fanática se estendió muy lejos: los reyes dejaron de estar seguros en sus tronos, y no se sabia qué especie de víctimas ofrecer para apaciguar á estos dioses infernales. En fin, un príncipe tártaro habiendo descubierto su guarida supo aplicar á este mal el remedio único de que era susceptible, esterminando la raza entera, y no se ha reproducido la especie.

El señor Hartings, examinando lo que debia hacerse con los *decoits*, recomienda un tratamiento mas suave é igualmente eficaz, y quiere que á ellos y á las familias se les reduzca á la esclavitud. En efecto, la esclavitud considerada como pena no es demasiado severa en un pais en que es desconocida la libertad política,

y considerada como medio preventivo desempeña perfectamente su objeto.

Montesquieu (1) dice, "que cuando se quieren cambiar las costumbres y los modales debe ejecutarse con otras costumbres y con otros modales y no con leyes; porque las leyes, dice, son instituciones particulares del legislador, al paso que las costumbres y los modales son instituciones de la nacion en general." Esta máxima es verdadera hasta un cierto punto; pero la razon que da de ella es poco fundada, porque todo lo que la ley puede prohibir podria ser un acto de la nacion en general, á no ser por la ley que lo prohíbe. Para comprender lo que hay de cierto en la máxima de Montesquieu, y descubrir la razon de ella, examínese el ejemplo, pues sin estos ejemplos seria á veces muy difícil hallar el sentido de sus preceptos.

Pedro el Grande hizo una ley que obligaba á los rusos á cortarse la barba y á traer vestidos cortos como los europeos. Unos soldados apostados en las calles tenian la orden de apoderarse de los que contravenian á la ley, y de cortarles desapiadadamente hasta la rodilla los vestidos largos que vestian. Esta providencia, dice Montesquieu, era tiránica, pues para producir esta revolucion en el vestido no debía

(1) Lib. 19, cap. 24.

hacer leyes, y su ejemplo hubiera bastado. El objeto de Pedro I podia ser, ó satisfacerse á sí mismo, obligando á sus vasallos á recibir una moda que le gustaba y á dejar otra que le chocaba, ó se proponia civilizarlos, esto es, formar su carácter nacional por el modelo de las costumbres europeas que tenia por mas propias para hacerles felices. Esta última suposición es la mas probable, é igualmente la mas honrosa para este grande hombre, y Montesquieu parece adaptarla. En el primer caso la ley coercitiva no es conveniente; la pena que impone está destituida de todo fundamento, y por consiguiente se la puede llamar violenta, tiránica; pero en el segundo caso era una medida de legislacion indirecta contra todos aquellos hábitos perniciosos de que esperaba corregir á sus vasallos formándolos por el modelo de los europeos, y para llegar á la imitacion de las costumbres convenia empezar haciendo desaparecer la diferencia de los vestidos, y se debia introducir una nueva asociacion de ideas. "Vosotros sois europeos, queria decir á sus nobles, pues conducios como tales; tratad á vuestras mugeres y á vuestros vasallos como los hombres de vuestra clase de Europa tratan á sus mugeres y vasallos; avergonzaos de esa embriaguez y de esa brutalidad que deshonorarían á los caballeros europeos; cultivad vuestro entendimiento; pulid vuestros modales, y buscad

como ellos la elegancia y el buen gusto en las artes y en los placeres.”

¿Podia conseguir la mudanza del carácter nacional sin mudar la moda del vestido? ó ¿podia introducir el vestido europeo por su solo ejemplo y por otros medios suaves? En estos dos casos la pena no hubiera sido inútil, como dice Montesquieu, pero no era necesaria. ¿El bien que podia resultar para las costumbres de la mudanza de vestido era bastante grande para comprarlo al precio de la severidad de la ley? Sino lo era la pena era demasiado dispendiosa. Este es el proceder lento y minucioso, pero seguro y satisfactorio, por el cual se debe estimar la tendencia de una ley al principio de la utilidad. Cuando se tratan materias de esta importancia no se puede evitar demasiado el tono perentorio y decisivo. Desde luego las conclusiones deben ser hipotéticas, y cada lado de la cuestion debe presentarse con el grado de incertidumbre que la conviene. Desconfiemos de aquellos que con la vehemencia de sus aserciones, y con la confianza de sus predicciones compensan la debilidad de sus razones. La primera cosa que debe saber un hombre de estado es, que la *legislacion* es una ciencia de cálculos morales, y que la imaginacion no suple el trabajo ni la paciencia.

En el año de 1745 hizo una ley el parlamento de Inglaterra para obligar á los monta-

ñeses de Escocia á dejar su vestido nacional. Esta ley tenia un objeto político. Aquel pueblo tenia una grande adhesion á esta señal distintiva, y miraba con desprecio á los habitantes del pais llano que habian adoptado mucho tiempo habia el vestido europeo. El pretendiente, presentándose vestido con este traje antiguo, habia encantado á aquellos valientes montañeses, que en tropas vinieron á alistarse bajo de sus banderas. Despues que se acabó la sublevacion se quiso hacer desaparecer este vestido nacional que recordaba ideas antiguas, y servia de señal distintiva á un partido; pero esta ley que de continuo ponía á la vista la imagen de la fuerza, solamente servia para recordar lo que se queria hacer olvidar. Despues de medio siglo de esperiencia se ha conocido la inutilidad y el peligro de esta ley tiránica y se ha revocado, y desde entonces la Inglaterra no tiene soldados mas fieles y mas intrépidos que aquellos montañeses, cuya energía tal vez se hubiera destruido si se hubiera conseguido triunfar de sus antiguos usos por medios violentos.

De estas máximas resulta, en general, que el legislador que quiera hacer grandes mudanzas debe conservar la calma, la serenidad y la templanza en el bien.

Debe temer encender sus pasiones y provocar una resistencia que pueda irritarle á él mismo; no debe hacerse si es posible enemigos des-

esperados sino cercar su obra con la triple muralla de confianza, de gozes y de esperanzas; favorecer, conciliar, mirar por los intereses de todos, indemnizar á los que pierden, y ligarse por decirlo así con el tiempo, verdadero auxiliador de todas las mudanzas útiles, y químico que amalga los contrarios, disuelve los obstáculos, y hace que conglutinen las partes desnudas. Cuando uno tiene por sí la fuerza real no es necesario desplegarla para hacerla sentir, y medio encubierta produce mejor efecto. Todos conocen el interes que tienen en reunirse lo mas pronto posible al partido del verdadero poder, y nadie persevera en una resistencia inútil como su amor propio no haya sido irritado y herido.

CAPITULO IV.

Que los defectos de las leyes se manifiestan más cuando han sido trasplantadas.

Despues de haber manifestado el peligro que acompaña á la introduccion de un nuevo sistema de leyes que se suponen las mejores posibles, no hay necesidad de probar que este peligro sería mucho mayor si se tratara de leyes imperfectas; pero lo que merece la pena de observarse es que estas leyes parecerán mucho mas defectuosas en el pais á que sean trasplan-

tadas que en aquel en que hayan estado mucho tiempo establecidas; observaciones que deben pesar los gobiernos que quieran dar las leyes de un pueblo conquistador á un pueblo conquistado.

En todo pais el pueblo es adicto á las leyes en que ha vivido, las estima como una herencia que le han dejado sus antepasados, nada conoce que sea mejor, y no está en disposicion de compararlas con otras. Todos los provechos que saca de la sociedad política se derivan de aquellas leyes; el bien que hacen es evidente, y el mal que de ellas resulta es oscuro y se inclina naturalmente á atribuirlo á otras causas y á mirarlo como una consecuencia necesaria de las imperfecciones de la naturaleza humana, y como un precio que es preciso pagar para gozar de sus beneficios. La clase numerosa de aquellos hombres, que son por decirlo asi los sacerdotes de la ley, no dejan de mantener al pueblo en esta supersticion que les es tan favorable, asegurando sus riquezas y aumentando su importancia personal. Efectivamente, si la muchedumbre abre los ojos sobre los defectos de las leyes, ¿qué opinion formará de unos hombres que no tienen otro mérito que el de mantenerlas? Cuando cae una religion, sus ministros caen con ella, y todo lo que disminuye la veneracion al ídolo debilita el respeto á sus sacrificadores. Asi la voz de todos los juristas se eleva

de concierto para celebrar el sistema establecido, y el pueblo arrastrado por esta reunion respetable de aprobaciones ni aun piensa en examinar el interes que las dicta. La tolerancia de las naciones por los abusos indigenos, y su intolerancia contra las leyes extranjeras, tienen su origen en una mezcla inevitable de ignorancia y de preocupaciones. El hombre consiente en soportar los inconvenientes á que está acostumbrado, pero no quiere sufrir otros nuevos. La parcialidad echa un velo sobre las preocupaciones en que un hombre ha sido criado; pero unas preocupaciones extranjeras no tienen la proteccion de la vanidad nacional y son rechazadas con horror.

Que se trasporten leyes imperfectas del pais conquistador al pais conquistado y se verá que las dos naciones forman los juicios mas opuestos de estas leyes; la una las estimará en mucho mas de su valor y la otra concebirá un desprecio abultado de ellas.

La rama constitucional de la leyes de Inglaterra es admirable en muchos puntos, y la organizacion de un cuerpo legislativo es un modelo de perfeccion. Esta ha sido á lo menos la opinion de muchísimos hombres juiciosos é imparciales, opinion que parecerá tanto mas justa cuanto mas se examine aquella Constitucion en su relacion con las circunstancias del pueblo que goza este inestimable beneficio. Otra parte de la

ley que tiene una gran concesión con la primera, y merece tambien algunos elogios por algunos de sus principios fundamentales, es la organizacion de los tribunales, la publicidad del proceso, el juicio por jury en las causas políticas, la libertad de la imprenta, el *habeas corpus*, el derecho de la reunion y de peticion, y algunas otras leyes que son la egida de la libertad pública é individual; esta escelente base de la legislacion es seguramente de la primera importancia; pero comparada con la masa total de las leyes no compone la centésima parte de ellas. Sin embargo, es facil de concebir que la estimacion que se debe á la rama constitucional se entiende naturalmente á todas las otras por un proceder sencillo y facil de la imaginacion, y sobre todo del afecto.

El bien sirve de salvaguardia al mal, y ni aun ocurre al entendimiento que con unas leyes tan escelentes se hayan podido dejar subsistir algunas malas. Se forma una prevencion natural en favor del todo: la estimacion se resiste á unirse con el desprecio, y la alta opinion que se ha concebido por una parte de este código es un obstáculo contra cualquiera examen que pudiera degradar á una parte de él. ¿Se puede creer en efecto que el código civil y criminal de un pueblo que goza de una constitucion tan superior á todas las otras, no sea mas que un monton de ficciones, de contradicciones y de

inconsecuencias? ¿se podría creer que el bueno y el mal principio hubiesen combinado sus fuerzas en la misma obra, y que aquí se viese una creación de la inteligencia, un plan formado con profundidad, ejecutado con orden, seguido con constancia, y que allá se percibiesen la irregularidad del caos, los caprichos del acaso y el acinamiento confuso de materias indigestas? Estas discordancias chocantes para un observador atento no hacen impresion en la muchedumbre, que se complace en imponerse á sí misma el dogma de una admiracion absoluta. La inmensidad sola de estas leyes, cuya coleccion forma una biblioteca que un hombre aplicado no podría leer en diez años, es una cubierta tenebrosa que las defiende contra toda especie de ataques (1). Pruébate á medir tus fuerzas con algun atleta de la ley; aventura una crítica modesta, y al instante te confunde con el doble peso de su ignorancia y de la tuya: ¿has estudiado esa jurisprudencia? te pregunta con un aire de triunfo: ¿has comprendido bien el conjunto de ella? -- No. -- Pues bien: sabe que no puedes formar juicio sobre algunas partes sueltas, porque todo está ligado en nuestra doctrina, y si quitas un anillo te espones á romper la cadena.

(1) *La gloriosa oscuridad de la ley*, expresion de un juez de Inglaterra que creia hacer un elogio cuando pronunciaba la mas fuerte de todas las censuras.

El derecho ingles, como cualquiera otro sistema de leyes formado sucesivamente por agregacion y sin plan alguno, se divide en dos partes, los estatutos y la ley comun ó la costumbre. Los estatutos, esto es, las actas del cuerpo legislativo redactadas con grande atencion para las circunstancias y para los intereses de la Inglaterra no pueden haber tenido consideracion alguna al bienestar de aquellos paises cuya adquisicion ni aun estaba prevista. La ley comun, es decir, la ley no escrita; resultando de las costumbres mezcla con algunos principios de un valor inestimable un monton de incoherencias, de sutilezas, de absurdos y de decisiones puramente caprichosas. Es imposible creer que en esta obra estravagante se haya pensado en el bien de pais alguno.

¿Qué no podria decirse de los muchos vicios del ramo penal de la ley, de la falta absoluta de orden y de simetría en el todo de los nombres propios para muchas clases de delitos, de las definiciones para el corto número de ofensas que tienen un nombre propio? ¿qué no podria decirse de la impunidad de muchas prácticas perniciosas, y de penas desmerecidas aplicadas á muchos actos, cuyo mal es casi imperceptible, de la negligencia total de toda regla de proporcion entre las penas y los delitos, de la mala eleccion de la especie de penas que no tienen analogía alguna con la naturaleza de las

ofensas, del abuso que se ha hecho, ó por mejor decir de la prodigalidad en el uso de aquella pena invariable, desigual, inconmensurable, sin provecho, impopular, irremisible, quiero decir, la pena de muerte; de aquel defecto total de método y de exactitud en la imperfectísima atención que se ha dado á las diferentes bases de justificación, de agravación, de atenuación y de exención; de la falta de principios fijos y de reglas positivas para estimar la cantidad y la cualidad de las compensaciones, y de las satisfacciones que requieren las diferentes especies de injurias?

Cuanto mas atroz es el delito tanto menos remedio hay para la parte paciente. Preguntá á un jurisconsulto que piensa de esta máxima y sin duda te responderia que es injusta y absurda hecha para una nacion de idiotas, ó para aquel mundo al revés ó aquellas pinturas grotescas destinadas á la diversion de los muchachos, en las cuales se representa el cerdo asando al cocinero, y al ladron ahorcando al juez. Sin embargo, las leyes de Inglaterra han seguido rigurosamente esta máxima en muchos casos. Si un hombre te saca un ojo puedes hacerle pagar por esto; pero si te saca los dos no hay indemnización para tí, y todo lo que paga pertenece nominativamente al rey, y es en realidad para el scherif: si te matan un caballo te se dará el valor de él; pero si te matan un hijo nada te se dará: la confiscación si la hay

pasa á una persona estraña como en el otro caso: si se quema tu casa, y es por desgracia, te se indemnizará, y no si es por malicia; pero otro que nada ha perdido recibirá para consolarse los bienes confiscados si el delincuente los tiene. Hay abogados que defienden que lo mismo es lo uno que lo otro: "Una vez que haya » una satisfaccion, dicen, ya la justicia ha hecho su deber, y nada importa quien la recibe." Para recompensar á estos razonadores convendria mandar que todo lo que les deben sus clientes se pagase al tesoro público.

En cuanto á la variedad de la sustanciacion judicial en diversos tribunales, á las dilaciones, á las formalidades, á los estorbos, y á los gastos exorbitantes que acarrea, es un artículo cuyos pormenores es imposible presentar. La integridad de los jueces ingleses está perfectamente á cubierto de toda culpa y de toda sospecha; pero la substanciacion está muy distante de aquella sencillez, de aquella claridad, de aquella brevedad, y de aquella economía que debe buscarse en este punto.

Tú eres padre de familia, vienes á mí y me dices: "Mis dos hijos se disputan un juguete; el » mayor se ha apoderado de él, y asegura que » su hermano se lo ha dado; pero el menor lo » niega redondamente, ¿qué haré para poner- » les de acuerdo, y para descubrir la verdad?" La cosa es seria, te responderé con gravedad,

porque en el caso hay usurpacion y mentira; y asi te aconsejo que profundices la materia, y que no trates el negocio con ligereza. Guardate bien sobre todo de hacer comparecer á tu presencia á los dos muchachos, de preguntar al uno delante del otro, de llamar inmediatamente á los testigos si los hay, y de apresurar de este modo la conclusion: voy á decirte lo que debes hacer. Sin hablar al uno ni al otro, y sin permitir que ellos se hablen, haz que tu hijo menor ponga su queja por escrito, haciendo á su hermano todas las preguntas que creas convenientes, y dale al mayor un tiempo razonable para que evacue sus respuestas; primeramente dos semanas, luego un mes, despues tres semanas, y últimamente quince dias. Si las respuestas son evasivas, continúa la misma marcha, concede nuevos términos para que el menor haga al mayor algunas otras preguntas que habia omitido la primera vez, ó sea una série de preguntas provocadas por las respuestas del mayor. Concederás para esto nuevos términos. Entretanto tal vez el hermano mayor querrá tambien contar su historia y hacer sus preguntas, y con esto se doblará el tiempo de la deliberacion. Cuando el negocio haya llegado á este punto, podrás tu mismo leer sus escritos, ó encargar á un tercero que se informe en la familia de todo lo que ha podido saber sobre el punto primitivo; pero cui-

dando siempre de no hablar á los muchachos mismos; y cuando este tercero te haya comunicado lo que ha sabido, el negocio estará maduro para la decision. Es verdad que entretanto el valor del juguete se habrá gastado en plumas y papel, se habrá perdido la memoria de los sucesos en el origen de la disputa, tus hijos se habrán ejercitado en el arte de la falsedad y del enredo, y tú y tu familia habreis perdido mucho tiempo; toda tu casa habrá tomado partido á favor del uno ó del otro litigante, y se habrá escitado en las dos partes una animosidad profunda; pero tambien habrás descubierto la verdad, habrás manifestado la importancia que dabas á la disputa, y la paz renacerá entre tus hijos. Despues de haber oido este sabio discurso, yo no se si el padre de familia que me ha consultado me tendrá por loco; pero si sé que he representado sin alteracion la marcha de un proceso en el tribunal de equidad, prescindiendo de mil incidentes que complican mas esta marcha, y sin hacer mencion de aquellos términos técnicos que hacen de ella un misterio para cualquiera que no sea de los adeptos. Bien se que un estado es mayor que una familia; pero los partidarios de esta substanciacion deben hacer ver, ¿por qué los mismos medios que llenarian el objeto de la justicia en un caso, no habian igualmente de hacerlo en otro? Sin ser admirador de la jus-

ticia sumaria de los cadis, se puede decir que esta se parece mas á la de un padre de familia que la que acabamos de describir.

¡Quién lo creyera! Esta masa de absurdos no es una produccion de la antigua barbarie sino de los refinamientos modernos. Aun se ven en la historia vestigios del tiempo en que un juez ingles tenia el poder de hacer pronta justicia. Cada parte estaba pronta á hablar y á responder, á examinar y á ser examinada en presencia del juez; habia entonces pocos abogados y ningun procurador, y ni uu maravedí de costas hasta que se habia visto quién merecia pagarlas. ¿Por qué se han abandonado estas fórmulas tan sencillas y tan puras? ¿por qué no se han restablecido cuando ha habido necesidad de formar tribunales en otro pais?

CAPITULO V.

De la influencia del tiempo.

Halladas las mejores leyes posibles para tal pais en la época presente, se pregunta ¿si estas mismas leyes lo hubieran sido igualmente para el tiempo pasado, y si seran tambien las mejores para el venidero? Desde luego se ve que estas dos cuestiones son puramente especulativas, pues que las dos épocas de que se trata estan fuera de nuestro poder; pero como unas ideas

sanas sobre este punto podrán tal vez contribuir á preservarnos de algunas equivocaciones en la práctica; no será inútil examinarlas. No siendo el tiempo nada en sí mismo, su influencia no es otra cosa que la de las causas físicas y morales. En cuanto á las causas puramente físicas, nunca sus variaciones pueden ser muy considerables. El suelo puede padecer algunas mudanzas por la acción de las aguas, del fuego, ó por la industria del hombre. Se desecan pantanos, se inundan otros terrenos, se separan penínsulas del continente, las cimas de las montañas se rebajan por su propio peso, se forman islas en las embocaduras de los ríos por las materias que sus aguas acarrear y aciñan, ó por la esplosion de los volcanes; el Océano con sus movimientos retrógrados ó progresivos, puede producir algunas mudanzas en sus orillas; pero estas alteraciones no pueden mudar la naturaleza general de las leyes, ni crear nuevos géneros de delitos, y lo que más puede nacer de ellas es alguna modificación en los reglamentos locales para adoptarlos á las nuevas circunstancias.

Lo propio sucede con respecto al clima y á las producciones animales ó vegetales. Sea por medio de la cultura y de la población, ó sea por otras causas menos conocidas, parece que la cantidad de calor sensible esparcida sobre la superficie de la tierra camina gradualmente á

una distribución menos desigual. Las zonas ardientes se hacen acaso algo más templadas, y los climas fríos se hacen ciertamente algo más calientes. Algunos vegetales de América han sido transportados á Europa, luego pueden variar las culturas y los alimentos; pero si de esto resulta alguna mudanza correspondiente en las leyes, estas mudanzas se reducen á muy poca cosa, y son enteramente las mismas que las que dejamos indicadas como relativas á las circunstancias locales.

Empero si las causas físicas producen pocas variaciones no sucede así con las causas morales. Las naciones más cultas y más ilustradas han tenido principios groseros y bárbaros; sus costumbres eran duras y feroces, su religión llena de supersticiones se reducía á ciertas charlatanerías, y ninguna comunicación había entre los pueblos, y muy poca entre los individuos. Las leyes eran proporcionadas á los otros progresos del arte social, y aun las legislaciones antiguas más alabadas están bien lejos de lo que hoy concebimos como modelo de perfección. Particularmente las de los *indios* y *mahometanos* las hallamos llenas de molestias ridículas, de prácticas minuciosas y de omisiones capitales: no habría un hombre racional que eligiera vivir bajo tales leyes, y el más ignorante ministro de estado de nuestros días compondría un sistema de legislación muy

superior á los de Numa y de Mahoma.

¿Pero no convenian unas leyes de esta especie á pueblos groseros? ¿hubieran ellos soportado una legislacion mas perfecta? ¿si un legislador muy ilustrado hubiera querido darles el código que hoy miraríamos como el mejor en sí mismo, este código hubiera sido proporcionado á unos entendimientos semibárbaros? ¿hubiera convenido á unas costumbres desenfrenadas? los defectos que achacamos á aquellas leyes, ¿no eran una condescendencia necesaria con las preocupaciones de aquellos pueblos? ó para reducir todas estas cuestiones á una sola, ¿las leyes que hoy serian las mejores lo hubieran sido en aquellos tiempos?

SECCION I.

Mirada retróprospectiva: ¿las mejores leyes posibles en la época actual hubieran sido las mejores posibles en los tiempos pasados?

Hay dos clases de personas que estan por la negativa, la una es de aquellos que por indolencia, por temidez ó por motivos menos perdonables se declaran contra toda idea de reforma ó de mejora. Nada puede darse mas feliz ni mejor imaginado para favorecer su miseria que poder sacar de la escelencia misma de un sistema de leyes una objeccion decisiva contra su conveniencia, y pronunciar solem-

nemente que el autor es un utopiente y un loco peligroso. Es verdad que cuando se profundiza su supuesto argumento aparece su contradicción; ¡pero cuán pocos hombres serán capaces de examinar á fondo unos absurdos revestidos de un tono sentencioso! Y para acostumar á los entendimientos al error sirve mucho aplicar este falso razonamiento á las leyes del tiempo pasado para trasferirle á las leyes presentes. No es esta la sola ocasion en que se coloca, por decirlo así, un sofisma á dos mil años atras, para sorprender mas diestramente los ánimos.

La segunda clase se compone de los que tienen que defender aquellas religiones falsas y absurdas que han entrado en los pormenores de la legislacion.

Un musulman, capaz de reflexionar y de instruirse, que vive algunos años en Inglaterra, queda admirado de los efectos de su gobierno; se eleva hasta admirar la libertad de los cultos, la de los individuos, y los progresos de las ciencias y de la industria; no puede dejar de reconocer en estas leyes humanas una sabiduría muy superior á las instituciones de Mahoma que él atribuye á Dios mismo, y los defectos de estas leyes emanadas del cielo son tan palpables y tan manifiestos que no se los puede disimular; pero yo todavia le supongo adicto á las preocupaciones de su infancia;

¿qué hará en tal aprieto? ¿cómo fascinará su entendimiento? ¿cómo conciliará aquel conjunto de extravagancias y necedades con la pretendida inspiracion del profeta? He aqui lo que hará, disculpará al legislador y acusará al pueblo; este era, dirá, un pueblo estúpido, grosero, terco, propenso á la idolatría, y que era necesario tratar con rigor como á los animales indóciles. Despues de haber puesto su conciencia en seguridad, confesará sin dificultad que en un cierto sentido aquellas leyes eran malas; y defenderá que en otro sentido eran las mejores posibles: eran malas en la teoría, dirá, pero buenas en la práctica; malas para otro pueblo, pero eran buenas para aquel; eran malas en las apariencias, pero escelentes en la realidad.

Este argumento es bastante plausible mientras no se pasa de los términos generales; pero si se entra en los pormenores y se llega á la aplicacion, el musulman se hallará muy apurado, y la ilusion no podrá conservarse. En efecto, supongamos el pueblo mas supersticioso, y mas grosero; ¿qué ventaja hallaremos en dejar en este pueblo grandes delitos sin pena alguna, en imponer penas gravísimas á delitos imaginarios, en omitir totalmente todas las bases de agravacion, de atenuacion, de justificacion y de exencion en los casos individuales; en abandonar toda la sustanciacion judicial á la ar-

bitrariadad mas absoluta; en fatigar al pueblo con restricciones minuciosas; en imponerles deberes absurdos y frívolos, en condenarle á la ignorancia la esclavitud política; en prohibirle toda especie de progresos, haciendo de todas sus leyes y de todas sus costumbres unas instituciones divinas que no se puede pensar en reformar sin cometer un atentado contra el mismo Dios? Vosotros érais, nos dices, una nacion ignorante y supersticiosa; ¿pero por qué Mahoma os ha dado leyes mas propias para aumentar estos defectos que para corregirlos? Podrá ser que se viese en la necesidad de servirse de penas algo mas severas; porque en un estado de semi-barbarie los hombres tienen menos influencia unos en otros por medio de la opinion y de la sancion popular, y porque estan menos acostumbrados á obedecer á las leyes y á reconocer la autoridad del gobierno; pero si son necesarias penas algo mas fuertes para un pueblo que aun no está civilizado, ¿no debia preveer la civilizacion futura y dejar la posibilidad de mitigar los castigos? á mas, ¿puede haber una razon para castigar lo que nunca debe ser castigado? ¿puede haberla para castigar sin tino y sin medida? ¿la ignorancia del pueblo es una buena razon para no definir algun derecho, para no limitar algun poder, y para dejar el código civil en la misma imperfeccion que el código criminal?

Tal vez te dirá el mahometano que estas definiciones y estas limitaciones suponen un estado de conocimientos que no existian, y que el legislador no se hubiera dado á entender; pero esta evasión se corta bien pronto, porque con las palabras del *Alcoran* y con las ideas del *Alcoran* y nada mas se puede hacer un código que contenga cien veces mas cosas útiles que el *Alcoran* sin alguno de sus absurdos.

El mahometano te dirá á mas de esto, que si el pueblo hubiera podido comprender un código mas perfecto, no hubiera querido recibirlo; que Mahoma lisonjeó las pasiones y las preocupaciones de sus sectarios, y que si hubiera querido contrariarlas no habria conseguido su empresa.

Mas por muy ignorante y muy terco que fuese aquel pueblo, ¿Mahoma no atacó con osadía sus hábitos mas inveterados, y sus mas arraigadas preocupaciones? ¿no ha buscado las inclinaciones á que este pueblo estaba mas entregado para castigarlas con el mayor rigor? Y bien, si este pueblo no hubiera podido sufrir las restricciones mas necesarias; ¿por qué le impuso una multitud de frívolas? Mas se debe admirar la obediencia de los discípulos, que creer en la timidez del maestro; ¿acaso se presentó él alguna vez débil ó cobarde? ¿en qué ocasion respetó las opiniones dominantes? Cuando un hombre posee aquella alma intrépida,

y aquel gran carácter que le pone al frente de un pueblo, el cual le hace legislador y profeta, estingue el imperio de lo pasado, manda á lo futuro, y se hace señor de las opiniones y de los afectos. Un entusiasta tiene un valor activo y una imaginacion ardiente, y un hombre tímido ó un egoista nunca será fundador de una nueva ley: *nemo unquam vir magnus sine aliquo afflato divino fuit*. No debe, pues, atribuirse la imperfeccion del Alcoran, á consideraciones de prudencia personal. Mahoma se atrevió á todo lo que le indicó su talento; no se quedó atras de sí mismo; los defectos de su obra son únicamente los de su inteligencia, y si mas hubiera sabido, mas hubiera hecho. Es verdad que esta consecuencia arruinaría enteramente las bases de la religion musulmana, y asi es que nada se ha omitido para eludirla, y la ignorancia universal de los turcos no es otra cosa que una precaucion que tomó el legislador para impedirles que descubran su impostura.

Se atribuye á Solon que dijo, “que sus leyes no eran las mejores en sí mismas, sino las mejores que los atenienses podian recibir;” esta autoridad parece muy grave á los contemporizadores legislativos; pero bien puede dudarse que Solon, por mas sabio que fuese entre los atenienses, estuviese en estado de componer el mejor código posible. A lo menos

no se descubre en los filósofos griegos el conocimiento de los verdaderos principios de legislación; ¿y qué prueba tenemos de que Solon fuese mas sabio que los otros? ¿no hubiera trasmitido á sus discípulos estos raros conocimientos? ¿no hubiera dejado este modelo de perfeccion para que despues de sus dias sirviese, ó de monumento á su gloria, ó de regla á la posteridad?

Sin embargo, el dicho de Solon podia ser cierto en un sentido, á saber, en su aplicacion al *código político ó carta*. Los principios de la constitucion de los gobiernos son mucho mas arbitrarios que los del código penal y del código civil, porque depende de los hábitos del pueblo, y de la direccion que han tomado sus esperanzas y sus temores. Es probable que los atenienses, acostumbrados á la violencia y á los celos de los estados democráticos, no podian ser felices bajo la misma forma de gobierno que los lacedemonios y otras repúblicas de Italia y de la Grecia; pero estas formas constitucionales pueden ser diferentes sin que por eso sean menos propias para hacer la felicidad pública; y por otra parte ¿qué prueba esto? Que el mejor sistema de leyes en un pueblo semibárbaro, cual era entonces el de Atenas, no seria tan bien observado, ni produciría tan buenos efectos como en una nacion civilizada; pero de ningun mo-

do se infiere que un sistema imperfecto de leyes fuese mejor obedecido y produjese mejores afectos que el sistema perfecto posible. Puede ser que los atenienses, engañados por sus preocupaciones, hubieran rechazado una legislación excelente; pero no es posible que la legislación inferior les conviniese más y fuese más conforme á su felicidad. Así el dicho de Solon expresaba un sentimiento y no una elección, y él hacia su apología y no una regla.

SECCION II.

Mirada prospectiva: *¿las leyes mas perfectas hoy, serian igualmente las mejores en los tiempos venideros?*

¿Se puede creer que hemos llegado en perspectiva á la belleza ideal, ó á la belleza inmutable de la legislación? ¿hay para el entendimiento humano progresos sin límites? ¿las leyes que concebimos hoy como perfectas no serán tal vez á la vista de nuestros descendientes mas ilustrados tan imperfectas como á nosotros nos parecen las legislaciones antiguas?

El autor de la *felicidad pública* ha defendido que desde el principio de las cosas hasta nuestros dias habia mejorado la condicion del hombre, ó á lo menos que esta condicion era mejor al presente, que lo habia sido en alguna otra edad precedente, y que es probable que

seguirá mejorándose. El doctor Presttey ha exaltado sus esperanzas hasta el punto de pensar que los hombres llegarán á un estado de felicidad que hoy nos es imposible concebir. Los progresos de las luces y la mejora de las costumbres y de las leyes abrirán nuevas fuentes de felicidad, y harán desaparecer casi todos los males de la tierra; pero este optimismo futuro, tomado en el sentido literal, parece que pertenece á la poesía casi tanto como la edad de oro de los siglos pasados.

Siempre vale mas para la imaginacion poner la felicidad delante, y darnos esperanzas que nos animen, que no pesares que nos desalienten; pero cuando se tratan cuestiones de esta especie no se debe desfigurar la razon con una mezcla de quimeras.

¿Sobre que fundamento racional puede hablarnos aquel *filósofo* de una perfeccion de que hoy no podíamos formarnos idea? conocemos muy bien todos los términos de la cuestion, y en esto no hay misterio. Los hombres de que él se forma ideas tan lisonjeras, serán hombres de la misma naturaleza que nosotros, vivirán en el mismo estado, tendrán los mismos sentidos, les rodearán los mismos objetos, y por fin sacarán sus placeres y sus penas de las mismas fuentes. Asi nosotros conocemos el mas alto grado de penas y de goces de que el hombre es capaz. Si se les dá un nuevo sentido, el

argumento no tendrá fuerza, y entonces ya no será aquel hombre el mismo ser que el de que tratamos; ya no será verdaderamente hombre sino un ente superior; ¿y cómo las luces de los pueblos y la perfeccion de las leyes pueden dirigirse á descubrir en el hombre nuevas facultades? Esto es lo que debia probar el filósofo que quisiera hacer probable la opinion de una perfectibilidad indefinida.

Podrá pensarse que las leyes han llegado á su *maximum* de perfeccion, y los hombres al *maximum* de felicidad, en quanto depende de las leyes, cuando los grandes delitos solamente sean conocidos por las leyes que los prohiben; cuando en el catálogo de los actos prohibidos ya no haya delitos de mal imaginario; cuando los derechos y las obligaciones de las diferentes clases de los hombres estén tan bien definidos en el código civil que no haya pleitos sobre puntos de derecho; cuando la sustanciacion del proceso se haya simplificado de modo que las controversias que de tarde en tarde se susciten sobre cuestiones de hecho se terminen sin otros gastos y dilaciones que lo que sea absolutamente necesario; cuando los tribunales de justicia aunque siempre abiertos estén raras veces ocupados; cuando las naciones, habiendo dejado las armas y licenciado los ejércitos por tratados mútuos y no por una mútua impotencia, ya solo paguen contribuciones imperceptibles; cuando el comercio

seá de tal modo libre que lo que puede hacerse por muchos no se conceda exclusivamente á un corto número, y los impuestos opresivos, las prohibiciones y los favores no perjudiquen á su estension natural; cuando se dejen en perfecta libertad aquellas ramas de industria que no necesitan mas que la libertad, y se den fomentos positivos á los que necesitan; cuando por la perfeccion de la ley constitucional esten tan bien distribuidos los derechos y los deberes de los oficiales públicos, y tambien atemperadas las disposiciones del pueblo á la sumision y á la resistencia, que la prosperidad resultante de las causas procedentes esté á cubierto del peligro de las revoluciones, y en fin cuando la ley que es la *regla de las acciones de los hombres* sea concisa, inteligible, sin antigüedad y esté en manos de todo el mundo; pero ¿hasta qué punto llega esta felicidad? Ella se reduce á la *ausencia de una cierta cantidad de mal*; es decir, á la ausencia de una parte de los males de diferentes especies á que está sujeta la naturaleza humana. El aumento de felicidad que de esto resultaria, es sin duda bastante grande para escitar el celo de todos los hombres virtuosos en esta carrera de perfeccion que nos está abierta; pero nada hay en esto desconocido y misterioso, nada que no esté enteramente al alcance de la inteligencia humana.

Todo lo que pasa de aqui pertenece á las

quimeras, y la felicidad perfecta está en las regiones imaginarias de la filosofía, como el remedio universal y la trasmutacion de los metales. En aquella época de la mayor perfeccion el fuego causará incendios; los vientos ocasionarán naufragios; el hombre estará siempre sujeto á las enfermedades, á los accidentes, á la decrepitez, y en fin á la muerte; se pueden disminuir, pero no pueden prevenirse todas las pasiones tristes y malélicas; los dones desiguales de la naturaleza y de la fortuna producirán siempre envidias amargas; habrá siempre oposiciones de interés, y por consiguiente rivalidades y odios, y siempre se comprarán los placeres con penas y los goces con privaciones. Un trabajo penoso, una sujecion diaria, y un estado vecino de la indigencia, serán siempre el patrimonio del gran número de los hombres. En las clases elevadas, asi como en las inferiores, lo que habrá comun á todos serán deseos que no podrán satisfacer, inclinaciones que necesitarán vencer, porque solamente puede establecerse la seguridad recíproca por la renuncia forzada de cada uno á todo lo que puede ofender los derechos legítimos de todos los otros. Supongamos las leyes mas racionales, empero siempre la violencia será la base de ellas, y la violencia mas saludable en su efecto lejano es siempre un mal y siempre una pena en su efecto inmediato.

Parece que en ciertos puntos tiene la perfectibilidad límites menos conocidos, y no se podrá señalar puntualmente hasta dónde puede llegar el entendimiento humano en las regiones de la poesía, en los diversos ramos de la literatura, en las bellas artes como la pintura, la música, etc.; pero sin embargo parece que se agotan las fuentes de la novedad, y que si los medios del placer se hacen mas esquisitos, el gusto en proporcion se hace mas severo.

Este cuadro, fiel resultado de los hechos, vale mas que una exageracion engañosa que exalta un momento las esperanzas y nos sume despues en el desaliento como si se nos hubiera mentido prometiéndonos la felicidad. Busquemos solamente lo posible, que harto vasta es esta carrera para el mayor talento, y harto dificil para las mayores virtudes. Nunca haremos de este mundo una mansion de felicidad completa, y cuando llegase á ser todo lo que pudiese ser, este paraiso aun no sería mas que un jardin conforme á la idea de los asiáticos; pero este jardin sería una habitacion deliciosa comparada con aquel bosque salvage en que los hombres han vagado tanto tiempo.

Esta discusion era necesaria para hacer ver que desde ahora se podia llegar á tener ideas exactas de la perfeccion en materia de gobierno. Hasta que se hubiese puesto en evidencia el gran principio de la *utilidad*, y hasta haberle

separado de los dos falsos principios con que siempre se ha hallado envuelto en un estado de confusion, hasta que con el auxilio de este principio apareciera el fin á que debe caminarsé y los medios de que se debe hacer uso, y hasta que, por decirlo así, se hubiese formado todo el aparato legislativo, y puesto en orden todas las nociones fundamentales, era imposible concebir una idea exacta de un sistema perfecto de legislacion; pero en fin, si se han llenado estos diversos objetos á gusto de los filósofos, ya no es una quimera la idea de perfeccion; ella se ha entregado, por decirlo así, al hombre que sabe meditar: ya se descubre el orizonte entero, y aunque no sea dado á hombre alguno viviente entrar en esta tierra prometida, sin embargo el que comprende este vasto y soberbio conjunto, puede alegrarse como Moisés cuando al salir del desierto descubrió desde lo alto de la montaña toda la estension y magnificencia de las regiones, cuyo camino habia abierto.

.....

LIBRO TERCERO.

CAPITULO I.

De las dotes de la ley.

Por *dotes* de la ley entendemos el estilo con que se redacta. Estas dotes se distinguen en *esenciales* y en *secundarias*.

Las primeras consisten en evitar los defectos que corrompen el estilo.

Las segundas en contener las bellezas que le convienen.

El fin de las leyes es dirigir la conducta de los súbditos, y para que esto se realice son necesarias dos cosas. 1.º Que la ley sea clara, esto es, que presente al entendimiento una idea que espresé exactamente la voluntad del legislador. 2.º Que la ley sea concisa para que se fije fácilmente en la memoria. *Claridad y brevedad*, son pues las dos dotes *esenciales* de la ley. Todo lo que contribuye á la brevedad contribuye tambien á la claridad.

*Quidquid præcipies esto brevis: ut cito dicta
Percipiant animi dociles, teneantque fideles.*

La voluntad de legislador no será bien conocida de los súbditos, ó no será entendida. 1.º Cuando las palabras de la ley no representan mas que proposiciones ininteligibles. 2.º Cuando tan solo presentan una parte de la idea que se ha querido producir. 3.º Cuando una proposicion diferente de la que el legislador tenia intencion de presentar. 4.º Cuando encierran algunas proposiciones estrañas, juntamente con la proposicion principal.

Los defectos, pues, del estilo se pueden reducir á cuatro artículos: proposicion ininteligible, proposicion equívoca, proposicion muy difusa, proposicion demasiado concisa.

Me servirá de ejemplo una ley citada por Puffendorff, la cual se habia hecho, si no me equivoco, para un pais en que el delito del asesinato habia llegado á ser muy frecuente. "Cualquiera que haya sacado sangre en las calles, dice la ley, será castigado con la pena de muerte." Un cirujano halla en la calle á un hombre desmayado, y le hace una sangria. Este acontecimiento hizo ver la necesidad de interpretacion; es decir, puso en descubierto uno de los vicios de la ley.

Esta redaccion era viciosa por exceso y por falta: por exceso, en cuanto no hacia escepcion para los casos en que la accion de sacar sangre

en las calles era un acto inocente y útil: por falta, en cuanto no se estendia á las contusiones y á otros modos de maltratar mas peligrosos que algunas heridas que vierten sangre.

La intencion del legislador era de comprender en su prohibicion todas las especies de injurias graves que pueden cometerse en las calles públicas; pero no supo explicar con claridad esta intencion.

Un juez ligándose al resto comprendiera en ella algunos accidentes ligeros, y aun algunas obras de humanidad.

Otro juez, igualmente fiel al testo, dejaria impunes ciertos actos de violencia mas dañosos que muchos golpes que hicieron correr la sangre.

La ley que presenta al juez diferentes significaciones no puede ser clara, ni dejar de presentarlas á los súbditos.

Uno halla en la calle á un pasagero atacado de apoplejía, y le deja morir por prudencia.

Otro en caso semejante solamente escucha á la humanidad, y socorriendo al enfermo con infraccion de la letra de la ley, se espone á ser condenado por un juez inflexible.

Quién confiado en el sentido literal deja á su contrario medio muerto á golpes, á la manera de aquel arzobispo que para no verter la sangre cristiana se servia de una maza.

Que se dignen reflexionar sobre este ejemplo aquellos sabios en legislacion, que crearian derogar á los derechos del ingenio humillándose escrupulosamente á tener cuidado de las palabras.

Tales son las palabras, tal es la ley. ¿Por ventura las leyes se hacen de otro modo que con palabras? Vida, libertad, propiedad, honor, todo lo mas precioso que tenemos depende de la eleccion de las palabras. La claridad pues del estilo depende de la lógica y de la gramática; dos ciencias que es preciso poseer á fondo para hacer una buena redaccion de leyes.

En cuanto á la brevedad se debe distinguir; aunque el cuerpo de las leyes se redujese por un buen método á la menor dimension posible, siempre será un volumen bastante grande para no poderse quedar entero en la memoria de los súbditos. Convendria pues dividir el código general en códigos particulares para el uso de las diferentes clases que necesitan conocer una parte de las leyes mas especialmente que todas las otras.

La brevedad en el estilo de que aqui se trata solo mira al testo de las leyes, y á la composicion de las frases y de los párrafos.

Las redundancias son particularmente viciosas cuando se hallan en el lugar mismo en que el legislador debiera espresar su voluntad.

Los defectos mas contrarios á la brevedad en un párrafo son: 1.º Las frases incidentes, los paréntesis que deberian formar artículos distintos. 2.º La tautologia, por ejemplo, cuando se hacia decir al rey de Francia, *queremos, ordenamos y es nuestra voluntad*. 3.º La repeticion de las palabras específicas en lugar de la palabra genérica. 4.º La repeticion de la definicion en lugar del término propio que se debia definir una vez para todas. 5.º La ampliacion de las frases, en vez de servirse de los eclipses usuales; por ejemplo, cuando se hace mencion de los dos sexos en un caso en que el masculino hubiera significado ambos, ó cuando se pone el singular y el plural en los casos en que bastaria uno de estos números. 6.º Por-menores inútiles, por ejemplo, con respecto al tiempo, cuando para señalar una época, en vez de limitarse al acontecimiento de que para esto se hace uso, se insiste sobre los acontecimientos anteriores.

Por el conjunto de todos estos defectos los estatutos ingleses tienen una proligidad desmesurada, y la ley está ofuscada en la verbosidad de la redaccion.

Es esencial proporcionar al espíritu frecuentes descansos, no solamente por medio de la distincion de los párrafos, sino tambien por lo cortado de los términos de que se compone el párrafo.

Esta circunstancia es igualmente importante para la inteligencia y para la memoria.

Este es otro de los defectos chocantes de los estatutos ingleses: muchas veces es necesario recorrer páginas enteras para llegar á un sentido determinado, y ya se ha olvidado el principio de la frase antes de que se llegue al medio.

No basta que los artículos sean cortos, sino que tambien deben estar numerados, porque siempre es necesario algun medio de separarlos y distinguirlos, y el de los números es el mas sencillo, el menos espuesto á equivocaciones, y el mas cómodo para las citas y remisiones.

Las actas del parlamento británico son tambien defectuosas por este respeto. La division en secciones, y los números que las señalan en las ediciones corrientes no son auténticos, y en el pergamino original, que es el testo de la ley, toda la acta es de una sola pieza, sin distincion de párrafo, sin puntuacion y sin cifra; ¿cómo se hace conocer el principio y el fin de un artículo? No puede ser de otro modo que repitiendo estas cláusulas introductorias, *y ademas se ordena, y ademas está mandado por la autoridad antes mencionada, ó otra frase del mismo modo.* Esta es, por decirlo así, una álgebra en sentido contrario, porque en la álgebra verdadera una letra hace las veces de

una línea de palabras, y aquí un renglon de palabras solo muy imperfectamente hace la función de una cifra. Digo *imperfectamente*, porque estas palabras sirven para la división; pero no pueden servir para las remisiones; y si se quiere enmendar ó revocar un artículo de una acta, como es imposible indicar este artículo por una remision numérica, es preciso recurrir á alguna perifrasis y repeticiones, siempre largas, y por consiguiente oscuras. Así es una composicion ininteligible para los que no han adquirido con un largo uso la facilidad de consultarlas.

Es el efecto de una adhesion supersticiosa á las costumbres antiguas. Las primeras actas del parlamento son de un tiempo en que no se usaba la puntuacion, ni eran conocidas las cifras árabes; y por otra parte, los estatutos en su estado de simplicidad y de perfeccion original, eran tan cortos y tan pocos que el defecto de división no tenia inconveniente sensible. Las cosas han quedado en aquel estado primitivo por negligencia, por hábito ó por una oposicion secreta é interesada á toda reforma. Hemos vivido siglos enteros sin conocer los puntos, las comas y las cifras, ¿por qué adoptarlos hoy? Parece que esto es un argumento sin réplica.

Las perfecciones *secundarias* pueden reducirse á tres: *fuerza, armonía, nobleza*. La fuer-

za y la armonía dependen en parte de las cualidades mecánicas de la lengua de que se hace uso, y en parte de la colocacion de las palabras; y la nobleza depende principalmente de las ideas accesorias que se cuida de evitar y de introducir.

Las leyes son susceptibles de una especie de elocuencia que es propia de ellas, y que no deja de tener su utilidad, aunque no sea mas que porque les concilia el favor popular. Solo con esta idea puede el legislador colocar en las leyes algunas sentencias morales, con tal que á una perfecta oportuñidad reunan el mérito de llamar fuertemente la atencion por su brevedad. Es tambien muy conveniente que las leyes presenten la marca de la ternura paternal, y que se dejen en ellas algunas señales sensibles de la benevolencia que las ha inspirado. ¿Por qué se avergonzaría el legislador de ser padre? ¿por qué no se manifestaria que sus mismas severidades son beneficios? Este género de belleza, que solamente pertenece al poder supremo, se ve en las instrucciones de Catalina II, y en los preámbulos de algunos edictos de Luis XVI, siendo ministros dos hombres que han honrado á la Francia, y á la humanidad.

Despues de estas nociones generales, las reglas que deben dirigir la práctica son las siguientes.

1.º No deben ponerse en un cuerpo de leyes, en cuanto sea posible, mas que aquellos términos de derecho que sean familiares al pueblo.

2.º Si hay necesidad de servirse de términos técnicos se debe tener cuidado de definirlos en el cuerpo de las leyes mismas.

3.º Los términos de la definicion deben ser palabras conocidas y usadas; ó lo menos la cadena de las definiciones mas ó menos larga, siempre debe terminarse en un eslabon en que no se hallen mas que palabras de esta especie.

4.º *Para espresar las mismas ideas siempre se usará de las mismas palabras:* nunca te sirvas mas que de la misma palabra para espresar una misma idea.

Desde luego este es un medio de abreviar, porque la esplicacion de un término hecha una vez sirve para todas; pero la identidad de las palabras aun contribuye mas á la claridad que á la brevedad, porque si las palabras varian siempre es un problema el saber si se han querido espresar las mismas ideas; en vez de que sirviéndose de las mismas palabras no queda duda de que la intencion es la misma. En fin, cuanto menos palabras diferentes se empleen mas exactitud y cuidado se podrá poner en ellas. Los que prodigan las palabras conocen bien poco el peligro de las equivocaciones y en materia de legislacion nunca puede ser esce-

sivo el escrúpulo. Las palabras de la ley deben pesarse como diamantes.

Tanto mas sabia será la composición de un cuerpo de leyes cuanta menos ciencia se necesite para entenderlas. En las obras de gusto la perfección del arte consiste en ocultar el arte: en una legislación que se dirige al pueblo y á la parte menos inteligente del pueblo, la perfección de la ciencia consiste en no dejarse percibir, y una noble sencillez es su mas bello carácter.

Si en esta obra se halla alguna ciencia, y aun una ciencia espinosa y abstracta, debe reflexionarse que yo tenia que combatir una multitud de errores creados por una ciencia falsa; que sentar unos principios tan antiguos y tan nuevos, que á la vista de unos ni aun parecerán descubrimientos, mientras otros los mirarán como paradojas; que desembrollar el caos de las nomenclaturas en los derechos, los delitos, los contratos y las obligaciones, y que sustituir á una gerigonza incoherente y confusa una lengua muy imperfecta todavía; pero sin embargo mas clara, mas verdadera y mas conforme á la analogía. En una palabra, no temo decirlo, yo he hallado que en la parte científica del derecho habia que olvidarlo y volverlo á hacer todo. ¿Quién se atreveria á estar satisfecho de sí mismo comparándose á un trabajo tan difícil y tan nuevo? No he toca-

do al blanco, pero creo haberlo mostrado, y me lisonjeo que la oscuridad, si aun queda alguna, depende de la novedad, en vez de que en los libros de derecho depende de lo absurdo. Aquellos libros estan embutidos de una ciencia tan desagradable como inexacta é inútil. Lo que en esta obra hay de difícil y de abstracto solo tiene por objeto allanar el camino y simplificar la investigacion de la verdad. Cuanto mas abunde este proyecto en fórmulas científicas, tanto mas purificado estará de ellas el testo de las leyes; no se necesitarán escuelas de derecho para explicarlas, ni catedráticos para comentarlas, ni casuistas para desatar sus sutilezas; ellas hablarán una lengua familiar á todo el mundo; todos podrán consultarlas cuando tuvieren necesidad de ello, y lo que distinguirá este cuerpo de derecho de los otros libros será una sencillez mayor y una mayor claridad. El padre de familia con el testo de las leyes en la mano podrá sin intérprete enseñarlas por sí mismo á sus hijos, y dar á los preceptos de la moral privada la fuerza y la dignidad de la moral pública.

CAPITULO II.

Idea general de un cuerpo completo de legislacion.

§ I.

DIVISION GENERAL.

Un cuerpo de leyes es como un gran bosque, que cuanto mas abierto está es mas conocido.

Para redactar un cuerpo completo de leyes es necesario conocer todas las partes que deben comprenderse en él, y lo que estas son en sí mismas, y con relacion las unas á las otras. Esto es lo que se verifica cuando tomando el cuerpo entero se le divide en dos partes, de modo que todo lo que pertenece al cuerpo integral se halle comprendido en la una ó la otra de ellas, y nada al mismo tiempo en ambas. Solamente así puede ser completa la division.

§ II.

DIVISIONES USADAS.

Primera division. 1.º *Derecho interior.*
2.º *Derecho de gentes.* El primero es el derecho

nacional que toma el nombre del país á que pertenece como *derecho inglés, derecho español*.

Una parte separada de este derecho, que no comprende mas que á los habitantes de una ciudad, de un distrito ó de una parroquia, forma una subdivision que se llama *derecho municipal*. El segundo es el que arregla los convenios entre los soberanos y naciones, y podria llamarse esclusivamente *derecho internacional* (1). Esta division es completa, pero sus miembros son desiguales y poco distintos.

Segunda division. 1.º *Derecho penal*. 2.º *Derecho civil*. Los que ofrecen por completa esta division, á lo menos se han olvidado del *derecho de gentes*.

Tercera division. 1.º *Derecho penal*. 2.º *Derecho civil*. 3.º *Derecho politico*. Para distinguir á este último del derecho de gentes, valdria llamarle mas *derecho constitucional*, como le llaman los ingleses; pero si la division segunda es completa, ¿qué debemos pensar de esta? Es preciso que el tercer miembro de ella esté com-

(1) Esta voz es nueva, pero análoga y facil de entender. Solamente la fuerza del hábito ha podido hacer conservar una espresion tan impropia y tan insignificante como la de *derecho de gentes*. Ya el canciller d'Aguscar habia notado que lo que comunmente se llama *derecho de gentes* debiera llamarse *derecho entre las gentes*; pero *gentes* ni en la lengua francesa ni en la española significa naciones.

prendido de una manera ó de otra en los dos primeros.

Cuarta division. 1.º *Derecho civil ó temporal*: 2.º *Derecho eclesiástico ó espiritual*. Esta division es completa, pero desigual, y sus partes estan muy embrolladas.

Quinta division. 1.º *Derecho civil*. 2.º *Derecho militar*. Otra division que parece limitarse al derecho interior.

Este desgraciado epíteto *civil*, opuesto alternativamente á las palabras *penal*, *eclesiástico*, *político*, *militar*, tiene cuatro sentidos distintos que se confunden continuamente. Esta es una de las mas insignes evasiones ó escapatoria que tiene la jurisprudencia.

Sesta division. 1.º *Ley escrita*. 2.º *Ley no escrita ó derecho consuetudinario*. Las leyes pueden subsistir bajo la forma de *estatuto* ó *decreto*, ó bajo la forma de *costumbre*. Se llama estatuto la ley escrita, la ley positiva; la *costumbre* es una ley congetural que se saca por induccion de las decisiones que los jueces han dado anteriormente en casos semejantes.

Séptima division. 1.º *Leyes naturales*. 2.º *Leyes económicas* 3.º *Leyes políticas*, á las cuales se refieren, segun dicen, los deberes del hombre solo, los deberes del hombre en familia, y los deberes del hombre en sociedad; pero ¿dónde hay hombres sin sociedad? y si los hay ¿de dónde tienen estas leyes? ¿qué significan las

leyes *económicas* que no son políticas? ¿no es esto como si se dividiera la *zoología* en ciencia de las quimeras, ciencia de los caballos y ciencia de los animales? Esta es sin embargo la nomenclatura de la legislación, según los ingenios más grandes de este siglo, los d'Alambert, los Diderot, y los principales economistas, y por aquí puede juzgarse del estado de la ciencia.

Se sacan también del cuerpo del derecho algunas partes considerables que no producen la idea de división; porque las voces que las espresan respectivamente carecen de términos correlativos para señalar el residuo de la masa de las leyes, *derecho marítimo, derecho de policía, derecho fiscal, derecho de economía política, derecho de sustanciación*, &c. Estas partes extractadas, ¿qué relación tienen con las divisiones más formales? ¿en cuál de ellas se las podrá colocar?

Ley criminal ó derecho criminal. Es una parte absolutamente indeterminada de las leyes penales: es una ley dada contra un delito que por un consentimiento general se llama *crimen*; para esto es necesario que concurran muchas circunstancias indeterminadas, proceder odioso, mal enorme ó reputado tal, mala fé, castigo severo.

Leyes canónicas. Son una parte bastante bien determinada del derecho *lesiástico*, una

parte de las leyes eclesiásticas que tienen un cierto origen

§ III.

DIVISIONES NUEVAS.

Las divisiones siguientes son absolutamente nuevas, ó no han recibido mas que una media denominacion, ó han sido poco consideradas hasta el dia, y yo las propongo aqui por la claridad que dan á la teoría, y por la utilidad de ellas en la práctica.

Octava division. 1.º *Leyes sustantivas.* 2.º *Leyes adjetivas.* Este último es el nombre que yo daría á las leyes de sustanciacion, para poder designar con una palabra correlativa las leyes principales de que tantas veces es necesario distinguirlas. Las leyes de sustanciacion no pueden existir ni aun concebirse sin otras leyes que ellas tienen por objeto hacer observar. El que entiende el sentido que la gramática da á estas dos voces no puede dejar de comprender el que yo querria darles en la jurisprudencia.

Novena division. 1.º *Leyes coercitivas ó punitivas.* 2.º *Leyes atractivas ó remuneratorias.* Las primeras se apoyan sobre penas, y las segundas sobre premios.

Décima division. 1.º *Leyes directas.* 2.º *Le-*

yes indirectas. Llamo *directas* á las leyes que caminan á su fin del modo mas sencillo, mandando ó prohibiendo el acto mismo que se quiere producir ó prevenir; y llamo *indirectas* á las que por llegar á su fin se sirven de medios mas distantes, aplicándose á otros actos que tienen una conexion mas ó menos inmediata con los primeros. Prohibicion de homicidio bajo pena de muerte, medio directo de prevenir los asesinatos, prohibicion de usar armas ofensivas; *medio indirecto* (1).

Undécima division. 1.º *Leyes generales*. 2.º *Compilacion de leyes particulares*. En las primeras todo el mundo tiene un interés igual; las segundas son aquellas que solo interesan directamente á una cierta clase de individuos. Esta division es utilísima en la práctica para facilitar el conocimiento de las leyes.

Duodécima division. 1.º *Leyes permanentes*. 2.º *Leyes necesariamente pasajeras*. Hay ciertas leyes que mueren por sí mismas cuando cesa la causa que motivó su sancion; si se da una ley únicamente sobre la conducta de un individuo, preciso es que muera con él. A la mayor parte de las leyes pasajeras se les da

(1) Aqui se ve que una ley indirecta con respecto á un acto es directa con respecto á otro. Estos epitetos son solamente exactos cuando dos ó mas leyes diferentes se aplican á un mismo y solo acto.

el nombre de *reglamentos* que son ciertas órdenes particulares, ó ciertas leyes que pueden y aun deben mudarse, porque no son convenientes sino en un cierto estado de cosas.

Décima tertia division. 1.º *Código de las leyes mismas.* 2.º *Código de los formularios.* Una fórmula hace parte de las leyes si está mandada por el legislador. Una patente de creacion, una informacion, un certificado, un testimonio, un modo de súplica, todo esto se hace parte de la ley.

De todas estas divisiones, la tercera en *derecho penal, derecho civil, derecho constitucional*, es la mas completa, la mas usada, y la mas cómoda: ella será pues el centro de reunion á la que reduciré yo todas las partes.

Por lo que hace á los escritores en materia de jurisprudencia, se les puede colocar en dos clases; los unos hacen la esposicion de las leyes de un país, las esplican, las comentan, y las confrontan y concilian: tales son Heineccio en las *leyes romanas*, y Blackstoné en las de *Inglaterra*.

Los otros tratan del arte mismo de la legislacion, ya porque esplican las nociones preliminares, y los términos de jurisprudencia universal, como *poderes, derechos, titulos, contratos, obligaciones, delitos, &c.* porque buscan los principios generales sobre que deben fundarse las leyes, y ya en fin, porque exami-

nan la legislación de un país determinado para demostrar los vicios y los aciertos de ella.

Hay pocas obras de leyes que sean de un género único y distinto. Grocio, Puffendorff, Burlamaqui toman sucesivamente y á veces reunen todos estos caracteres: Montesquieu en el *Espíritu de las leyes*, se habia propuesto escribir un tratado del arte; pero en sus últimos libros, el legislador se mudó en anticuario, y en historiador, y su obra puede compararse con aquel río que despues de haber recorrido y fertilizado países soberbios se pierde en los arenales y no llega á la mar.

Hobbes y Arigton, que no han tratado mas que de los principios del derecho constitucional, lo han hecho de un modo general, pero con miras de aplicación local; y Beccaria en su *Tratado de los delitos y de las penas*, se ha limitado exclusivamente á la rama filosófica.

Recopilacion. Las leyes son interiores y exteriores: las primeras son penales y civiles. Estas se dividen.

- 1.º En privadas y políticas.
- 2.º En generales y particulares.
- 3.º En sustantivas y adjetivas.
- 4.º En coercitivas y remuneratorias ó atractivas.
- 5.º En directas é indirectas.
- 6.º En permanentes y pasageras.

CAPITULO III.

Relacion entre las leyes, delitos, obligaciones y servicios.

Un cuerpo de leyes no comprende mas que *delitos, derechos, obligaciones y servicios*. Conviene pues mucho formarse ideas claras de estos términos abstractos, y para esto es necesario saber cómo se han formado estas diferentes nociones, y cuáles son sus relaciones recíprocas: mostrar la generacion de ellas es hallar la definición de las mismas.

Puede imaginarse con facilidad una época en que los hombres hayan vivido sin conocer leyes, obligaciones, delitos ni derechos. ¿Qué habria pues entonces? Las *personas*, las *cosas*, las *acciones*: las *personas* y las *cosas*, únicos entes reales, y las *acciones* que no existen mas que en un instante fugitivo, en un momento dado, y que perecen al nacer, pero dejando una inmensa posteridad.

Entre estas acciones unas producian grandes males, y la repetición de estos males dió origen á las primeras ideas morales y legislativas. Los mas fuertes quisieron detener el curso de estas acciones perniciosas, y para esto las erigieron en *delitos*. Esta voluntad revestida de un signo exterior recibió el título de *ley*.

Así, pues, declarar por una ley que un acto está prohibido es erigir este acto en *delito*: mandar á los hombres que se abstengan de todos los actos que podrían perjudicar á los gozes de otros hombres, es imponerles una *obligacion*: sujetarles á contribuir con un cierto acto al goce de sus semejantes es sujetarles á un *servicio*. Las ideas de *ley*, de *delito*, de *derecho*, de *obligacion* y de *servicio*, son pues unas ideas que nacen juntas, que existen juntas, y que son y permanecen inseparables.

Estos objetos son de tal modo simultáneos, que todas estas palabras pueden traducirse indiferentemente las unas por las otras: ¿me manda la ley alimentarte? Me impone pues la *obligacion* de alimentarte; te concede el *derecho* de ser alimentado por mí; convierte en *delito* el acto negativo que yo haria dejando de alimentarte, y me sujeta á hacerte el *servicio* de alimentarte. ¿Me prohíbe la ley matarte? Me impone pues la *obligacion* de no matarte; te concede el *derecho* de no poder ser muerto por mí; erige en *delito* el acto positivo que yo haria matándote, y exige de mí que te haga el *servicio negativo* que consiste en no matarte.

La ley no concede *derechos* sino creando *delitos*; esto es, erigiendo en *delito* ciertas acciones: si confiere un *derecho* es dando la cualidad de delitos á las diversas acciones por las cuales puede ser interrumpido ó contrariado el

goce de aquel *derecho*. La division pues de los derechos puede reducirse á la division de los delitos. Los delitos con respecto á un individuo determinado pueden distribuirse en cuatro clases segun los cuatro puntos en que puede ser ofendido ó herido aquel individuo; delitos contra la persona; delitos contra el honor; delitos contra los bienes; delitos contra la condicion. Del mismo modo los derechos pueden distribuirse en cuatro clases: derechos de la seguridad de la persona; derechos de la seguridad del honor; derechos de seguridad para los bienes, y derechos de seguridad para la condicion.

La distincion pues entre los derechos y los delitos es puramente verbal: ninguna hay en las ideas, y es imposible formarse la idea de un *derecho* sin dejarse de formar la idea de un *delito*.

Yo me figuro al legislador contemplando las acciones humanas segun la medida de sus miras; prohíbe unas; ordena otras, y hay muchas que ni prohíbe ni ordena.

Por la prohibicion de las primeras crea los *delitos positivos*; y mandando las segundas crea los *delitos negativos*; pero crear un *delito positivo* es crear una *obligacion de no hacer*, y crear un *delito negativo* es crear una *obligacion de hacer*; crear un *delito positivo* es crear un *servicio negativo*; aquel servicio que consiste en abstenerse de una accion prohibida, y crear un

delito negativo es crear un *servicio positivo*; aquel servicio que consiste en hacer una acción mandada. Crear delitos, es pues crear obligaciones ó servicios forzados; crear obligaciones ó servicios forzados es conferir derechos.

Por lo que toca á las acciones que el legislador ni prohíbe ni ordena, no crea delito alguno, alguna obligación, ni servicio alguno forzado; sin embargo, nos confiere un cierto derecho ó nos deja un poder que ya teníamos; el poder de *hacer ó no hacer*, según nos plazca y acomode. Si sobre estas mismas acciones hubiera existido antes un mandato ó una prohibición, y se revocase este mandato ó prohibición podría decirse sin embarazo que el derecho que de esto nos resulta nos lo *confiere* ó nos lo *restituye* la ley: la única diferencia es que ahora lo recibimos de su virtud como antes lo habíamos debido á su inacción. En el estado actual parece como que lo debemos á ella sola; en vez de que antes parecía que lo debíamos en parte á la ley y en parte á la naturaleza: lo debíamos á la naturaleza en cuanto este derecho era el ejercicio de una facultad natural, y lo debíamos á la ley en cuanto esta hubiera podido estender á estos actos la misma prohibición que á otros.

En cuanto á estos mismos actos, sobre los cuales la ley se abstiene de mandar ó de prohibir, ella nos confiere un derecho positivo, el

derecho de hacerlos ó no hacerlos sin que nadie pueda inquietarnos en el uso de esta libertad.

Yo puedo estar de pie ó sentarme, entrar ó salir, comer ó no comer, &c.: la ley nada dice sobre esto; pero sin embargo el derecho que ejerzo en estos actos lo debo á la ley, porque esta es la que erige en delito toda violencia que se me haga para estorbarme de hacer lo que quiero.

Tal es la filiacion de estos seres legales que no son otra cosa que la ley considerada bajo de diferentes aspectos: existen luego que existe la ley, y nacen y mueren con ella. No hay cosa mas sencilla, y las proposiciones matemáticas no son mas ciertas. Todo esto es necesario para tener ideas claras de las leyes, y sin embargo nada de esto se halla en los libros de jurisprudencia, y aun lo contrario se halla por todas partes. Ha habido tantos errores sobre esta materia que puede creerse que las fuentes de ellos estan ya agotadas.

Las palabras *derechos* y *obligaciones* son las que han levantado los densos vapores que han interceptado la luz. No se ha conocido su origen; se ha andado á tientas, en abstracciones; se ha razonado sobre estas palabras como unos entes eternos que no resultaban de la ley, y que lejos de esto le daban la existencia, y no se las ha considerado como producciones de la voluntad del legislador sino como producciones de

un derecho quimérico, un derecho de gentes, un derecho social, un derecho natural.

Solo añadiré una palabra para hacer ver cuánto importa formarse ideas claras sobre el origen de los derechos y de las obligaciones. Los derechos y las obligaciones son hijos de la ley; luego no se les debe poner en oposicion con ella; son hijos de la ley, luego deben estar subordinados á ella como la ley debe estar subordinada á la utilidad general.

La idea fundamental, la idea que sirve para explicar todas las otras, es la de *delito* que tiene claridad por sí misma, porque presenta una imagen, habla á los sentidos y es accesible á las inteligencias mas limitadas. Delito es un *acto*, un acto del cual resulta un *mal*; hacer un acto positivo es ponerse en movimiento, hacer un acto negativo es estarse quieto, y un cuerpo en movimiento y un cuerpo en quietud presentan una imagen. Un ente herido, un ente paciente por las consecuencias de un acto es igualmente una imagen familiar. No sucede lo mismo con los entes puramente ficticios, llamados *derechos* y *obligaciones*, porque no se pueden presentar bajo de forma alguna; se les puede sin embargo revestir de imágenes sensibles; pero para esto es necesario desastraelos, si puede hablarse así; es necesario aplicarlos á cosas reales; *derecho de hacer tal ó tal acto; obligación de hacerle ó de no hacerle*. Cuanto mas se les

aproxima á la idea de delito con tanta mas facilidad se entienden.

CAPITULO IV.

Conexion entre lo penal y lo civil.

Si se pregunta, ¿cuál es la diferencia que hay entre el código penal y el código civil? los mas de los jurisconsultos responden, que el código civil trata de los *derechos* y de las *obligaciones*, y el penal de los *delitos* y de las *penas*.

Si se ha comprendido bien la doctrina del párrafo anterior, se conocerá que esta distincion es poco fundada.

Pues crear los derechos y las obligaciones es crear los delitos: crear un delito es crear un derecho que se refiere á él, y todo es una sola y misma ley, una sola y misma operacion.

Tú podrás decir que el *derecho* que tienes de ser alimentado por mí pertenece á una cierta clase de leyes que deben llamarse *civiles*, y que el *delito* que yo cometeria dejando de alimentarte pertenece á una clase diferente de leyes que se deben llamar *penales*. ¿Pero seria esta una distincion inteligible y clara?

Entre estas dos ramas de la jurisprudencia hay una conexion de las mas intimas, y ellas se comunican en todos los puntos. Todas estas

voces, *derechos, obligaciones, delitos, y servicios*, que entran necesariamente en las leyes civiles, se presentan del mismo modo en las leyes penales; pero mirando los mismos objetos por dos aspectos, se han formado dos lenguas diferentes; *obligaciones, derechos, y servicios* es la lengua del código civil; *precepto, prohibicion, y delito* es la lengua del código penal. Conocer la conexión de uno de estos códigos con el otro, es saber traducir una de estas lenguas á la otra.

Entre la íntima conexión de estos dos derechos parece muy difícil hallar entre ellos una distinción real; sin embargo, yo voy á ocuparme en ver si la descubro.

Una ley civil es aquella que establece un derecho, y una ley penal es aquella que á consecuencia del derecho establecido por la ley civil dispone que se castigue de tal ó tal modo al que la viole. Según esto, la ley que se limitara á prohibir el homicidio no sería mas que una ley civil: la ley que impone la pena de muerte al homicida es la ley penal.

La ley que convierte un acto en delito, y la ley que dicta una pena para este delito, no son propiamente hablando, ni la misma ley, ni partes de la misma ley. *No robarás*: esta es la ley que crea un delito: *el juez hará poner en prisión al que haya robado*: he aquí la ley que crea una pena. Estas leyes son de tal mo-

do distintas que recaen sobre actos diferentes, y se dirigen á personas diferentes: la primera no contiene la segunda; pero la segunda contiene implícitamente la primera, porque decir á los jueces, *castigad á los ladrones*, es intimar claramente la prohibicion de robar. En este sentido el código penal podria ser bastante para todo.

Pero la mayor parte de las leyes encierran términos complejos que no pueden entenderse sino despues de muchas esplicaciones y definiciones.

No basta prohibir el hurto en general, es á mas necesario que es *propiedad*, y que es *hurto*: es preciso que entre otras cosas haga el legislador dos catálogos, uno de los actos que confieren un derecho á poseer tal ó tal cosa, y otro de los actos que destruyen este derecho.

Estas materias *esplicativas* son las que pertenecen principalmente al código civil, y la parte *imperativa* envuelta en las leyes penales es la que propiamente contiene el código penal.

En el código civil podrian colocarse todas las leyes que no tienen cláusulas penales, ó que no prescriben otra cosa que la simple obligacion de restituir cuando alguno se ha puesto en posesion del bien de otro sin mala fé, y se reservarán para el código penal todas las leyes que imponen una pena mayor que esta simple restitucion, &c.

Lo que mas se lleva la atencion en el código civil es la descripcion del delito ó del derecho: en el código penal el punto mas eminente es la pena.

Cada ley civil forma un título particular que al fin viene á parar en una ley penal, y cada ley penal es la consecuencia, la continuacion y el complemento de la ley civil.

En ambos códigos habrá títulos generales, cuyo objeto será aclarar todo lo perteneciente á los títulos particulares: definiciones, ampliaciones, restricciones, numeracion de especies y de individuos; en fin, todo género de *esposiciones*.

Lo que nunca debe olvidarse es, que estos dos códigos no componen mas que uno por su naturaleza y por su objeto: que solo se dividen por la comodidad de la distribucion, y que podrian disponerse todas las leyes sobre un solo plan, sobre un solo *mapa-mundi*.

Si el legislador da la descripcion completa de todos los actos que quiere sean tenidos por delitos, ya ha dado la coleccion entera de las leyes, y todo queda reducido á lo penal. Si el legislador ha establecido todas las obligaciones de los súbditos, todos los derechos creados por estas obligaciones, y todos los acontecimientos por los que pueden empezar y acabar estas obligaciones y estos derechos, tambien habrá dado la coleccion entera de las leyes, y todo quedará reducido á lo civil.

El cuerpo de *derecho* mirado así, deja de amedrentar por su inmensidad, porque se perciben los medios de medirle, de comprender su totalidad y de atraer todas sus partes hacia un centro comun.

CAPITULO V.

Del método.

¿En qué orden conviene disponer las diversas partes que componen un cuerpo completo de legislación?

Hay individuos que tienen necesidad del sistema entero de las leyes, y tales son aquellas que estan encargadas de mantenerlas y aplicarlas; y hay otros que solamente tienen necesidad de conocer las que les conciernen, y que no pueden ignorar sin riesgo. En este caso se hallan todos aquellos que no estan obligados mas que á obedecerlas.

Lo que es mas conveniente á la generalidad del pueblo es lo que debe considerarse en la ordenacion de las leyes. El pueblo no tiene lugar para hacer un estudio profundo de ellas, carece de la capacidad necesaria para confrontar varias disposiciones distantes unas de otras, y no entenderia las voces técnicas de un método arbitrario y artificial; conviene pues distribuir las materias en el orden mas fácil para

entendimientos poco ejercitados; en el orden mas interesante por la importancia de los objetos; en una palabra, en el orden mas natural.

¿Pero cuál es el orden *mas natural* en la ordenacion de las leyes? Aquel segun el cual, será mas fácil consultar la ley, hallar el testo que se aplique á un caso dado, y comprender su verdadero sentido. El mejor método es el que ofrece mas facilidad de hallar lo que se busca.

CAPITULO VI.

Reglas de método.

1.º *La parte de las leyes que manifiesta mas claramente la voluntad del legislador, debe preceder á aquellas partes en que esta voluntad se manifiesta solo indirectamente.*

Por esta razon el código penal debe preceder al código civil, al código político, &c. En el primero el legislador se manifiesta á cada individuo, permite, ordena, prohíbe, traza á cada uno en particular las reglas de su conducta, habla como un padre y como un amo; pero en los otros códigos se trata menos de órdenes y preceptos que de reglamentos y esplicaciones que no se dirigen tan claramente á todos los individuos, ni les interesan igualmente en todas las épocas de su vida.

2.º *Las leyes que van mas directamente al objeto ó blanco de la sociedad, deben preceder á aquellas cuya utilidad por muy grande que sea nunca es tan evidente.*

Por esta regla debe tambien el código penal preceder al código civil, y el código civil al código político, pues que nada va tan directamente al blanco ú objeto de la sociedad como las leyes que prescriben á los súbditos el modo de conducirse entre ellos, y les impiden dañarse mutuamente; y pues que la idea de *delito* es el fundamento de la legislación, que todo nace de ella y todo se reduce á ella, esta es la primera idea sobre que debe fijarse la atención pública.

3.º *Los títulos mas fáciles de concebir deben preceder á aquellos, cuya inteligencia es mas difícil.*

En el código penal las leyes que protegen las personas, como las mas claras de todas, precederán á las que protegen la propiedad. Sucesivamente se colocarán las que conciernen á la reputacion, las que constituyen el estado legal de las personas, las que abrazan un objeto doble como la persona y la propiedad, la persona y la reputacion, &c.

En lo civil se pondrán los títulos que tratan de las cosas, objetos materiales y palpables, antes de los que tratan de los *derechos*, objetos abstractos; y los títulos que tratan de los *dere-*

chos de la propiedad, antes de los que tratan de la *condicion de las personas*.

Segun esta misma regla se pondrá en el *código de sustanciacion*, primero el *juicio mas sumario*, y asi sucesivamente.

4.º *Si de dos objetos se puede hablar del primero sin hablar del segundo, y al contrario, el conocimiento del segundo supone el del primero, debe darse la antelacion al primero.*

Segun esto, en lo penal se deben colocar antes los delitos contra los individuos, que los delitos contra el público; y los delitos contra la persona, antes de los delitos contra la reputacion.

En lo civil, á pesar de otro principio de orden mas aparente, pero menos útil, convenirá colocar el *estado* de amo y de criado, el de tutor y de pupilo, antes de los de padre é hijo, de marido y de muger, porque un padre y un marido son en unos casos los señores, y en otros los tutores de los hijos y de la muger.

En virtud de esta regla el código civil y el código penal deben preceder á la organizacion judicial y al de sustanciacion.

Seguir un proceso es pedir satisfaccion por un delito, ó exigir un servicio en virtud de un derecho; y pues el catálogo de los delitos de los servicios y de los derechos se halla en el código penal y en el código civil, luego deberá empezarse por estos.

La *sustanciacion* es un medio para llegar al fin; el medio de servirse del instrumento que se llama ley, y describir los medios de usar un instrumento antes de haber descrito el instrumento mismo, es un trastorno inconcebible del orden.

Establecer un sistema de sustanciacion dejando subsistir leyes informes, equivale á edificar sobre cimientos que se desmoronan; es reedificar un edificio caduco empezando por el techo. Se necesita concordancia y armonía entre las partes de la legislacion, y es imposible combinar una buena sustanciacion con leyes malas.

5.º *Las leyes, cuya organizacion es completa, esto es, que tienen todo lo necesario para producir su efecto y ponerse en ejecucion, deben preceder á aquellas cuya organizacion es necesariamente defectuosa.*

Una cierta parte del código político se halla necesariamente en este caso, porque en esta especie de leyes nunca puede llegarse á un grado muy alto de perfeccion, *quis custodiet ipsos custodes?* Las leyes que obligan á los súbditos deben preceder tambien á las leyes cuyo objeto es mitigar y contener el poder soberano; porque las primeras, las leyes *in populum*, forman un todo completo como que estan acompañadas de disposiciones penales y de sustanciacion que aseguran la ejecucion de ellas; pero las leyes

in imperium como se muden de naturaleza no pueden tener por apoyo alguna especie de estas leyes auxiliares, porque no se pueden señalar penas por los delitos del soberano ó del cuerpo que ejerce la soberanía, ni establecer un tribunal y formas de sustanciacion para probar sus delitos. Todo lo mas que la sabiduría humana ha podido hallar en esta parte se reduce mas bien á un sistema de precauciones y de medios indirectos que á un sistema de legislacion. La *amovilidad*, por ejemplo, es el medio de que hasta ahora se ha hecho uso para evitar la corrupcion de un cuerpo representativo, porque la naturaleza de la cosa no admite un medio judicial ni un proceso regular.

El *derecho internacional* ó *de gentes* está en el mismo caso. Un tratado entre dos pueblos es una obligacion que nunca puede tener la fuerza misma que un contrato entre dos particulares. Los usos que constituyen lo que se llama *derecho de gentes*, solamente pueden llamarse *leyes* por estension y por metáfora: son leyes cuya organizacion es aun mas incompleta, mas defectuosa que las del *derecho politico*. La felicidad del género humano estaria ya fijada si fuera posible elevar estas dos clases de leyes al rango de leyes organizadas y completas.

Lo único en que convienen los *cuerpos de derecho* que existen es en estar todos igualmente distantes de estas reglas.

OH Justiniano en las *pandectas* y en las *instituciones* ha seguido dos planes independientes é incommensurables que han trazado la marcha de todos los jurisconsultos posteriores, y los que han querido corregir á Justiniano no se han atrevido á hacerlo sino por Justiniano mismo. Heinneccio, uno de los mas juiciosos romanistas, ha querido reducir todos los tratados de *derecho* al orden de las *pandectas*, y Beger al de las *instituciones*. Ambos métodos son igualmente viciosos.

¿No es la *idea* del *delito* la que domina toda la materia de las leyes? En todo el vasto sistema del derecho romano no hay un solo capítulo entero con el *título* de delito. Todo el derecho está distribuido en tres divisiones: *derechos de las personas*, *derechos de las cosas* y *acciones*: los delitos se hallan por incidencia mezclados aqui y alli; los mas parecidos por su naturaleza se hallan frecuentemente muy separados el uno del otro; y los que en nada se parecen se hallan juntos.

No son mas metódicos los códigos modernos: el dinamarques empieza por la sustanciacion civil, y el sueco principia por la parte del derecho civil que trata del *estado* de las personas.

El código Federico, al que se ha dado el título pomposo de *universal*, empieza por la parte civil á que se limita dejándola incompleta.

El código Sardo presenta al principio algunas leyes penales; pero los primeros delitos de que trata son los relativos á la religion. Luego siguen lo civil y lo político que se mezclan en un desorden continuo.

El código Teresa es puramente penal; pero ¿por donde empieza? Por la blasfemia, luego la apostasía, despues la magia, y en la primera parte se trata de la sustanciacion.

Blackstoné que se limitaba á hacer la tabla de las leyes de Inglaterra, no se propuso mas que disponer de una manera cómoda los términos técnicos mas usados en la jurisprudencia inglesa. Su plan es arbitrario, pero es preferible á cuantos le habian precedido; es una obra de luz en comparacion de las tinieblas que antes cubrian el cuerpo entero de la ley.

CAPITULO VII.

De la economía política.

La idea espresada por la palabra *economía* se aplica mas bien á una rama de la ciencia de la legislacion que á una division de las leyes, y es mucho mas facil que rama de esta ciencia se llame *economía política* que decir que leyes son *leyes económicas*.

Los medios mas poderosos para aumentar la riqueza nacional son los que mantienen la

seguridad de las propiedades y favorecen su igualdad. Este es el objeto del derecho civil y penal; las providencias que se encaminan á aumentar la riqueza nacional por otros medios que la *seguridad* y la *igualdad*, podrian considerarse como leyes pertenecientes á la clase de las leyes económicas, si las hay tales. Puede muy bien decirse que hay una ciencia distinta de cualquiera otra, llamada economía política, porque el entendimiento puede considerar abstractamente todo lo que concierne á la riqueza de las naciones y hacer de ello una teoría general; pero yo no veo que pueda existir un código de leyes económicas, distinto y separado de los demas códigos. La coleccion de las leyes sobre esta materia no sería otra cosa que un monton de retazos imperfectos, sacados indistintamente de todo el cuerpo de la legislacion.

La economía política, por ejemplo, se refiere á las leyes penales que crean aquellas especies de delitos que yo he llamado *delitos contra la poblacion*, *delitos contra la riqueza nacional*.

La economía política se halla ligada con el derecho de gentes por los *tratados de comercio*; á las rentas públicas por los *impuestos*, y sus efectos sobre la riqueza nacional.

CAPITULO VIII.

Promulgacion de las leyes.

Empecemos por el objeto material, que es la promulgacion de las leyes mismas, suponiendo acabado el código general y puesto el sello del soberano á las leyes, ¿qué queda pues que hacer?

Para conformarse con una ley es preciso conocerla, y para hacerla conocer es preciso promulgarla; pero promulgar una ley no es hacerla publicar en una ciudad á son de trompeta; no es leerla al pueblo congregado; no es aun el mandar que se imprima, porque todos estos medios pueden ser buenos, pero pueden emplearse sin que se logre el objeto esencial, y pueden tener mas apariencia que realidad.

Promulgar una ley es presentarla al conocimiento de los que deben gobernarse por ella, es hacer de modo que esté habitualmente en su memoria y darles á lo menos toda la facilidad posible para consultarla si tienen alguna duda sobre lo que prescribe.

Hay muchos medios de conseguir este fin, y ninguno se debe omitir; pero nada hay mas frecuente que el omitirlos todos. El olvido de los legisladores en este punto ha pasado mas allá de cuanto se pudiera imaginar: hablo so-

bre todo de los legisladores modernos; porque en la antigüedad hallaremos modelos que seguir; y es bien extraño que el ejemplo que debiera tener mas autoridad para los pueblos cristianos, no tenga en esta parte influencia alguna. Se han tomado de Moises ciertas leyes que solamente podian tener alguna utilidad relativa y local, y no se ha imitado lo que presentaba el mas alto caracter de sabiduría, y convenia á todos los tiempos y á todos los lugares.

Bacon, que se ha dignado emplear su talento en deducir verdades morales de las fábulas de la mitología, hubiera podido hallar un apólogo en aquel pájaro que los antiguos naturalistas han mirado como el mas estúpido, y el mas sensible de los seres vivientes, porque abandona los huevos en la arena y deja á el azar el cuidado de empollarlos. Lo que en esto se ha querido representar podria haber dicho, es un legislador que despues de haber hecho algunas leyes las abandona á las contingencias fortuitas, y piensa que está acabada ya su tarea en el momento en que empieza el mas importante de sus deberes.

Verdad es que para promulgar las leyes es necesario que existan. Todo lo que se llama *derecho no escrito* es una ley que gobierna sin existir; una ley congetural sobre la cual pueden los sabios ejercer su ingenio; pero que el

simple súbdito no puede conocer. Cuando las reglas de la jurisprudencia reciben de la autoridad lejitima una promulgacion auténtica, entonces se hacen leyes escritas; es decir, leyes verdaderas: ya no dependen de una costumbre que se contradice, de una interpretacion que varia, ni de una erudiccion susceptible de toda especie de errores, y son lo que debe ser; esto es, la espresion de una voluntad positiva, que el que ha de hacer de ella la regla de su conducta conoce con anticipacion. Promulgar las leyes inglesas cuales son en el dia, bien se hable de las decisiones anteriores de los jueces, ó bien de los estatutos mismos del parlamento, seria hacer nada por el público; pues, ¿qué son unas recopilaciones que no pueden entenderse? ¿Qué es una enciclopedia para los que no tienen mas lugar que algunos momentos fugitivos? Un punto no tiene partes, dicen los matemáticos, y el caos tampoco las tiene.

Convengo en que hay algunas leyes en que seria arriesgado hacer conocer, por ejemplo, si hay en un código malas leyes coercitivas y leyes perseguidoras; sin duda conviene que no las conozcan los delatores.

Si hay leyes de sustanciacion que favorezcan la impunidad del delito, que den los medios de eludir la justicia, de defraudar las contribuciones y de engañar á los acreedores, sin

duda vale mas que tales leyes sean ignoradas; ¿pero que tal será un sistema de legislacion que gana en no ser conocido?

Hay ciertas leyes que tienen al parecer una notoriedad natural, y tales son las que tratan de los delitos contra los individuos, el hurto, las injurias personales, el fraude, el homicidio, &c., &c.; pero esta notoriedad no se estiende á la pena, que es sin embargo el motivo sobre que cuenta el legislador para hacer respetar su ley; y tampoco se estiende á circunstancias de que se ha podido hacer un delito accesorio, porque guia el delito principal. Por ejemplo, yo he podido presumir que me estaba prohibido el servirme de una cierta arma para herir á otro cualquiera: ¿pero he podido adivinar que el legislador ha hecho un delito presunto del solo hecho de llevar conmigo esta arma?

La diseminacion de las leyes debe medirse por la estension de las personas que comprenden. Segun esto, el código general debe ser promulgado para todos, y los códigos particulares deben ponerse al alcance de las clases particulares, á las cuales interesan, y esto es lo que hace la importancia de la distincion que hemos propuesto entre el código general y los códigos particulares. El cuerpo del derecho arreglado, como he dicho, se compone de piezas que se montan, ó se desmontan, y de las

cuales pueden ponerse juntas mas ó menos, segun las facultades y necesidades de los individuos. El libro de postas sirve mucho á los viajeros; pero solamente á ellos importa conocer los reglamentos particulares que tienen que reclamar ó que seguir.

El código universal es el mas importante de todos los libros, y casi el número necesario para todos; y cuando no lo fuera como libro de derecho aun lo seria como libro de moral.

Los documentos religiosos recomiendan á los hombres que sean justos; pero el libro de la ley les explica en qué consiste la justicia, y les refiere todos los actos contrarios á ella.

Providad, prudencia, beneficencia: he aqui la materia de la moral; pero la ley debe abrazar todo lo que toca á la providad, y todo lo que enseña á los hombres á servir sin hacerse mal unos á otros. Quedan, pues, para la moral propiamente dicha la prudencia y la beneficencia; pero asegúrese la providad, y con esto la prudencia, no teniendo ya los mismos lazos que temer, marcha en una senda mas llana: estórbese el que los hombres se hagan mal; y la beneficencia reparadora de los daños y de las injusticias tendrá menos desgracias, que aliviar.

Modo de promulgar el código universal.

§ I.

ESCUELAS.

Este debe ser el primer libro clásico, y uno de los primeros objetos de la enseñanza en todas las escuelas. Tales eran las bases de la educación en los hebreos; y así el niño Joás responde á Atalía, que no se ha ocupado en otra cosa en el templo que en estudiar la ley de Dios:

**Me enseñan á leer en un libro divino,
y ya voy empezando por mi mano á escribirlo.**

En los casos en que se exige una cierta educación como condicion necesaria para poder obtener algun empleo, se podria obligar al aspirante á presentar un ejemplar del código, ó escrito por su mano ó traducido en alguna lengua estrangera. La parte mas importante deberia aprenderse de memoria, como un catecismo, v. g., la que contiene las definiciones de los delitos y las razones por las cuales se han puesto en esta clase.

Yo quisiera que los discípulos de las escuelas públicas, sin retardar el progreso de los

otros estudios, estuviesen mas versados á los diez y seis años en el conocimiento de las leyes de su pais, que no lo estan hoy algunos jurisconsultos encanecidos en los combates del foro. Esta diferencia vendria de la naturaleza de las mismas leyes.

Los estudiantes traducirian este código nacional en lenguas muertas: le traducirian en las lenguas vivas, y le traducirian en la lengua de los poetas, lengua materna de las primeras leyes.

“Enseñad á vuestros hijos, decia un filósofo antiguo, lo que deben saber cuando sean hombres, y no lo que deben olvidar.” Este filósofo seguramente no hubiera condenado el nuevo estudio que yo propongo.

§ II.

IGLESIAS.

¿Por qué la lectura de la ley no podía ser como entre los judíos una parte del servicio divino? ¿no sería muy saludable esta union de ideas? ¿no es bueno presentar á los hombres el Ser Supremo, como el protector de las leyes, de la propiedad y de la seguridad? ¿no se aumentaria la dignidad de la ceremonia leyendo en el bautismo las leyes de los padres y de los hijos; en la liturgia del matrimonio

las leyes de los casados? La lectura pública en las iglesias seria para la clase mas ignorante un medio de instruccion tan poco costoso como interesante; el tiempo del servicio se ocuparia mejor, y el código deberia ser harto voluminoso si dividido en partes no podia leerse muchas veces en un año.

§ III.

SITIOS DIVERSOS.

Las leyes concernientes solamente á ciertos lugares, como mercados, espectáculos y sitios públicos, deben fijarse en los lugares mismos en que conviene que los ciudadanos las tengan presentes: porque hay pocos hombres que se atrevan á violar una ley que habla, por decirlo así, á los ojos de todos, y se dirige á todos, como á otros tantos testigos que emplaza y cita para que depongan contra el infractor.

§ IV.

TRADUCCIONES.

Si la nacion que debe obedecer las mismas leyes se compone de pueblos que hablan diversas lenguas, es necesario una traduccion auténtica del código en cada una de estas len-

guas; pero tambien conviene que se haga traducir en las principales lenguas de la Europa, porque los intereses de las naciones estan mezclados de modo que todas necesitan conocer sus leyes reciprocas. Ademas, así se pondrá á cubierto á un extranjero de las faltas en que podria caer por ignorancia de la ley, y de los lazos en que se le podrian armar abusando de su ignorancia. Véase que seguridad resulta de esto para el comercio; que base de confianza en las transacciones con las naciones extranjeras, cuanta franqueza y candor presenta este modo de proceder.

¿Traeis algo contra las órdenes del rey? Pregunta inepta é insidiosa que se hace en las puertas y aduanas de muchas ciudades. Yo, extranjero y viajante, ¿puedo conocer esas órdenes? ¿las conoce acaso el rey mismo? Mi respuesta será un lazo ó un delito. Preséntame tus reglamentos en mi propia lengua, y entonces si te engaño castiga mi fraude.

§ V.

CODIGOS PARTICULARES.

Todo súbdito cuando toma un estado será obligado á tomar el código correspondiente á este estado. Cada código se imprimirá segun su estension en forma de libro ó de ta-

bla: hasta el sitio en que debe estar colgado se puede determinar, y se hará de él un objeto de policía en las tiendas, en los espectáculos y en las casas de diversion pública. Los bribones desearian poder cubrir con un velo un testigo tan incómodo, como se dice que lo hacen algunos devotos con sus santos.

§ VI.

LEYES CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS.

Hay una especie de promulgacion adoptada especialmente á las convenciones entre particulares, y á las disposiciones de bienes. En los objetos de cierta importancia podria exigirse que las actas ó escrituras se estendiesen en papel sellado que tuviera escrita al márgen una noticia de las leyes concernientes á la transacion de que se tratase. Este medio está tomado de la jurisprudencia inglesa; pero los casos en que se hace uso de él son muy pocos en comparacion de aquellos en que se omite, y en que sería igualmente útil. Yo he recogido con ansia este grano de una semilla nueva para propagar su cultivo.

CAPITULO IX.

Promulgacion de las razones de la ley.

Para escribir leyes basta saber escribir, y para establecerlas basta poseer el poder de hacerlo. La dificultad está en hacerlas buenas, y las leyes buenas son aquellas á favor de las cuales se pueden alegar buenas razones; pero una cosa es dar leyes que pueden justificarse con buenas razones, y otra cosa es hallar estas mismas razones, y estas en estado de presentarlas bajo el aspecto mas ventajoso. Un tercer problema aun mas dificil es dar por base comun á todas las leyes un principio único y luminoso; ponerlas en armonía, disponerlas en el mejor orden y darles toda la sencillez y toda la claridad de que sean susceptibles. Hallar una razon aislada para una ley no es hacer nada, y es necesario ademas tener una balanza comparativa del pro y el contra; porque no se puede uno fiar de una razon, sino en cuanto tiene medios de asegurarse de que no hay otra razon mas fuerte que obre en sentido contrario.

Hasta aqui se han mirado como digresiones las razones en las leyes (1), y no debemos admirarnos de ello; porque lo que ha guiado á

(1) Muy pronto hablaré de algunas escepciones honoríficas.

los legisladores en los puntos mas importantes ha sido una especie de instinto: han visto un mal, y han buscado confusamente su remedio. Las leyes se han hecho poco mas ó menos como se han construido las primeras ciudades, y buscar un plan en un acinamiento de diversas ordenanzas, seria buscar un sistema de arquitectura en las chozas de una aldea, ¿qué digo? Se habia sentado como principio que una ley no debia presentar mas que el carácter de una autoridad absoluta. El canciller Bacon, aquel gran restaurador del entendimiento humano, no quiere que se den razones de las leyes, porque cree que esto es una fuente de disputas y un medio de debilitarlas (1). Este era, por otra parte, un tributo que le pagaba á las ideas de su siglo, y sobre todo al príncipe de quien era demasiado cortesano. La sabiduría de los reyes no debia ponerse en duda: *sic volo, sic jubeo, stet pro ratione voluptas*, era su divisa.

Es menester confesar que en la época en que vivia Bacon eran demasiado imperfectas las nociones sobre los principios de las leyes para servir de base á un sistema razonado. Él era mas capaz que nadie de conocer la debili-

(1) *Leges decet esse juvenes non disputantes.* Bacon. La máxima de Bacon es perfectamente cierta, aplicada á la ley misma que no debe presentar mas que la expresion pura y sencilla de la voluntad del legislador. Véase el tomo I, cap. 3a.

dad de las mejores razones que habrian podido darse para justificar la mayor parte de las leyes existentes, y no se les debia esponer á una prueba de que no podian salir bien.

Habria mas códigos razonados si los que hacen las leyes se creyeran tan superiores á los otros hombres en instruccion como lo son en poder; y el que conociere que tenia la fuerza necesaria para llegar al blanco en esta carrera, no renunciaria á la parte mas lisonjera de su empleo; sino necesitaba hacerlo para satisfacer al pueblo, lo querria hacer para satisfacerse á sí mismo, y conoceria que solo se quiere tomar el privilegio de la infabilidad en el momento en que se renuncia al de la razon. El que tiene con que convencer á los hombre los trata como hombres, y el que se limita á mandar confiesa la impotencia de convencer.

La composicion de un código de leyes no es obra del príncipe; porque la situacion en que se halla un soberano, el género de vida que ha debido tener, los deberes á que está sujeto le escluyen absolutamente de los conocimientos circunstanciados que exige una obra semejante. Un César, un Carlo-Magno, un Federico, metidos en los laberintos de la jurisprudencia, no hubieran sido mas que unos hombres comunes y muy inferiores á los que habian encanecido en estudios áridos y meditaciones abstractas: su genio hubiera podido sugerir ideas grandes; pe

ro la ejecucion de ellas pide un género de experiencia que no podian tener. Supongamos un código perfecto: para caracterizar á un soberano de grande hombre en su clase, bastaria que conociese el mérito de él, y que le diese su apoyo. No se pensará, pues, que las razones justificativas de las leyes vienen del soberano que las da la autenticidad: el redactor es el que debe presentarlas, y á él solo toca responder de ellas. Estas razones no son parte de la misma ley, sino solamente el comentario de ella, porque la ley tiene el sello de la autoridad suprema, y el comentario, aunque acompañe á la ley, no tiene autoridad legal y guarda en la compañía un rango soberano.

Pero por otra parte, si el nombre del soberano tiene mas influencia en el siglo presente, el nombre del hombre sábio la tendrá mayor en lo venidero. El poder deslumbra á la imaginacion, y se liga naturalmente con las ideas de prudencia y de sabiduria; pero la muerte disuelve esta union, en vez de que aumenta el respeto que se tiene á los grandes talentos; porque ya no se ven las flaquezas del individuo, ni se puede temer su rivalidad. Entonces las leyes se aprovecharán de la veneracion con que se mira al hombre de genio cuando ya no existe, y su nombre podrá servir para defenderlas de innovaciones precipitadas.

Yo me figuro al jurisconsulto encargado de

este noble trabajo presentando los frutos de su experiencia, y de los estudios de su vida, empezando á dar asi razon de su obra al soberano que se la habia encargado. "Señor: las leyes que os propongo no son un producto de mis caprichos, y no contienen una sola disposicion que no me haya parecido fundada en principios de utilidad; una sola que no me haya parecido mejor que cualquiera otra que se la hubiera podido sustituir con respecto á las circunstancias de la nacion, para la cual he trabajado. Estas razones me han parecido tan sencillas, tan claras y tan fáciles de deducir de un solo principio, que he podido esponerlas todas en un espacio muy limitado. En ellas vereis la conformidad de cada ley con el fin que se propone; y como cada disposicion trae consigo su razon, si yo no me engaño, tengo la seguridad de no poder engañar á los que me juzguen. No me envuelvo en tinieblas sábias: apelo á la experiencia comun: renuncio al peligroso honor de la confianza, y solo pido el exámen."

"Señor: sometiéndome á la necesidad de esponer al lado de cada ley, he querido tranquilizaros sobre el uso de vuestro poder. Asi cesa la arbitrariedad, y la tiranía no puede adoptar esta forma, porque hallaria en ella su condenacion, pues una ley caprichosa, una ley opresiva es una ley que tiene muchas fuertes

razones contra ella, y ninguna en su favor. La mano del mas vil jurisconsulto temblaria si se le forzara á deshonrarse á los ojos del universo buscando una apología, para una ley que la equidad condena. Demasiado comun ha sido el hacer tales leyes; pero se mandan y no se razonan, y se hacen pasar bajo pretestos políticos, como secretos de estado que no es permitido al pueblo profundizar. Solamente la justicia no teme la publicidad, y cuanto mas se haga conocer, tanto mas goza de su recompensa." El canciller de Federico hubiera podido hablar así á este grande hombre si hubiera tenido que presentarle un código razonado en lugar de una compilacion justiniana. Federico hubiera sido digno de este lenguaje, y se hubiera visto aquella alianza que aun está por nacer entre el poder que sanciona leyes y la sabiduria que las justifica.

Entremos en un examen mas circunstanciado de las diferentes utilidades que resultarian de una aplicacion sostenida y constante de este método: pues una innovacion siempre debe justificarse, y una innovacion que se estiende al sistema entero de las leyes debe justificarse con las razones mas poderosas.

Digo desde luego que si las leyes fuesen constantemente acompañadas de un *comentario razonado*, se lograria mejor en todos sus puntos el fin que se propone el legislador, se

estudiarían con mas gusto, se *entenderían* con mas facilidad, se *retendrían* mejor y serían mas propias para *conciliarse el afecto* de los hombres. Todos estos felices efectos están intimamente ligados entre sí, y conseguir el uno es un adelantamiento para conseguir los otros.

Si es tan árido el estudio de las leyes, lo es menos por la naturaleza de la materia que por el modo de tratarla. Lo que hace tan secos y fastidiosos los libros de jurisprudencia es la confusión, la arbitrariedad, la falta de conexión, las nomenclaturas bárbaras, la apariencia de capricho, y la dificultad de descubrir razones en unos acinamientos de leyes incoherentes y contradictorias. Los compiladores han hecho de sus obras un ejercicio de paciencia, y se dirijen únicamente á la memoria sin contar con la razón. Las leyes bajo una forma austera no ordenan mas que la obediencia, que es triste por sí misma, y no saben deponer su severidad para hablar á los hombres, como un buen padre habla á sus hijos.

Acompañad vuestras leyes con razones que las justifiquen. Este es un descanso preparado en un camino cansado y seco; será un medio de placer si á cada paso que se dá se halla la solución de algun enigma, si se entra en la intimidad del consejo de los sabios, si se participa de los secretos del legislador, si estudiando el libro de las leyes se halla en él tambien un manantial de filosofía y de moral, es una fuente

de interés que se hace brotar del seno de un estudio, cuyo fastidio aleja de él á todos los que no le hacen por oficio ó profesion: es un atractivo para la juventud, para los hombres de mundo, para todos aquellos que se pican de razon y de filosofía; y muy pronto no será permitido ignorar lo que se habrá hecho facil y agradable de aprender.

Esta esposicion de las razones hará las leyes mas fáciles de concebir; porque una disposicion, cuyo motivo se ignora, no echa raices profundas en la inteligencia; y solo se comprenden bien aquellas cosas de que se sabe el *por qué*. Los términos de la ley pueden ser claros y familiares; pero añádase á esto la razon de la ley y se aumenta la luz, y ya no puede quedar duda sobre la verdadera intencion del legislador, pues la inteligencia de los que la leen se comunica inmediatamente con la inteligencia de los que la han hecho.

Cuanto mas facilmente se conciben las leyes tanto mas facil es retenerlas; y las razones son una especie de memoria técnica, porque sirven de atadura y de trabazon á todas aquellas disposiciones, que sin ellas no serian mas que fragmentos y ruinas dispersas. Las leyes solas podrian compararse á un diccionario de palabras; pero las leyes acompañadas de sus razones son como una lengua cuyos principios y analogía se poseen.

Estas mismas razones son una especie de guia para el caso en que se ignora la ley, porque pueden presumirse las disposiciones de ella; y por el conocimiento que se ha adquirido de los principios del legislador, ponerse en su lugar, adivinarle ó conjeturar su voluntad como se presume de una persona racional con quien se ha vivido, y cuyas máximas se conocen.

Pero la ventaja mayor que resulta de esto es la de ganar los ánimos, satisfacer al juicio público, y hacer que se obedezca á las leyes, no por un principio, no por un temor ciego sino por el concurso de las voluntades mismas.

En los casos en que se teme al pueblo, ya se le dan razones; pero este medio extraordinario raras veces tiene buen éxito, porque es extraordinario, y el pueblo sospecha entonces algun interés en engañarle: está alerta y se entrega mas á sus desconfianzas que á su juicio.

Por falta de razones todas las leyes se condenan y defienden con una ceguedad igual: así, si se oye á los novadores, la ley mas saludable se rá obra de la tiranía, y si se escucha á la tropa de los jurisconsultos la ley mas absurda sobre todo, si no se conoce su origen pasará por la sabiduría misma.

Esponer las razones de las leyes es desarmar á los censores y á los fanáticos, porque es dar un objeto claro y determinado á todas las disposiciones sobre las leyes. Esta es la ley, esta es la

razon que se dá de la ley. ¿Esta razon es buena ó mala? La cuestion queda reducida á estos términos sencillos, y los que han seguido los progresos de las disputas políticas, saben que el objeto de los gefes es evitar sobre todo este facil escollo, este examen de la utilidad. Las personalidades, las antigüedades, el derecho natural de gentes y otros mil medios no son mas que unos recuerdos inventados contra este modo de abreviar y resolver las controversias.

La ley fundada en razones se infundirá, por decirlo así, en el espíritu público, y llegaria á ser la lógica del pueblo; estenderia su influencia hácia aquella parte de la conducta que toca solamente á la moral, el código de las leyes; en esta concordancia del hombre y del ciudadano apenas la obediencia á la ley se distinguiria del sentimiento de la libertad.

El comentario razonado tendria una utilidad palpable en la aplicacion de las leyes, y seria una brújula para los jueces y para todos los empleados del gobierno. La razon enunciada llama sin cesar hácia el objeto del legislador á los que hubieran podido desviarse de él, porque una interpretacion falsa no pudiera convenir con aquella razon; los errores de buena fé serian poco menos que imposibles; las prevaricaciones no podrian ocultarse; el camino de la ley estaria alumbrado en toda su estension, y los súbditos serian los jueces de los jueces.

Bajo de un aspecto mas general todavía es mas recomendable la adopcion de esta medida por su influencia en la mejora de las leyes; porque la necesidad de dar á la ley una razon proporcionada, será por una parte un preservativo contra una rutina ciega, y por otra un freno contra la arbitrariedad.

Si siempre es forzoso espresar un motivo, será necesario pensar en lugar de copiar formarse ideas claras, y no admitir nada sin prueba: ya no habrá medio de conservar en los códigos distinciones fantásticas, disposiciones inútiles y molestias supérfluas; las inconsecuencias serán mas visibles, y la discordancia de lo bueno y de lo malo será palpable á todos. Por esta comparacion las partes mas defectuosas preponderan á corregirse sobre el modelo de las mas perfectas, y las que hubieran llegado al mas alto grado de perfeccion no pudieran perderla. Una buena razon es una salvaguardia que defiende á la ley contra las mudanzas precipitadas y caprichosas, y una escolta tan respetable que impone al novador mas temerario. La fuerza de la razon se hace la fuerza de la ley, y es como una áncora que evita el que la nave fluctúe segun los vientos, ó averie insensiblemente por la fuerza de una corriente invisible.

Tal vez se dirá que las leyes, y sobre todo las leyes esenciales, se fundan en verdades tan palpables que escusan su probacion,

El fin del razonamiento es la conviccion; pues si la conviccion existe ya entera, ¿qué necesidad hay de razonar para producirla?

Hay ciertas verdades que conviene probar, no por ellas mismas, porque todo el mundo las conoce, sino porque conducen á otras verdades que dependen de ellas, y conviene probar las verdades palpables para hacer abrazar las que no lo son. Por ellas se consigue hacer admitir el verdadero principio, que una vez admitido prepara el camino á todas las demas verdades. El asesinato es una mala accion, todo el mundo conviene en ello; su pena debe ser severa; tambien en esto convienen todos, y si á pesar de esto importa analizar los diferentes efectos del asesinato, será tan solo como un medio necesario para convencer á los hombres de que la ley hace bien en distinguir entre diferentes asesinatos; en castigar sus diversas especies segun la malignidad relativa, y en no castigar ó castigar con una pena menor ciertos actos que tienen los caractéres exteriores del asesinato, pero que no producen sus frutos amargos; por ejemplo el suicidio, el duelo, el infanticidio, el homicidio despues de una provocacion violenta.

Del mismo modo si se espone el mal resultante del robo, no es para convencer á los hombres de que el robo es malo, sino para hacerles convenir en una multitud de otras verdades, que por falta de esta primera demostracion han

estado hasta ahora cubiertas con una nube; es particularmente para no comprender en esta especie de delitos algunos actos que no han recibido este carácter; es para distinguir de él otros actos que se han comprendido en esta clase sin razon bastante, y es, en una palabra, para reunir en un artículo todas estas especies, y para establecer diferencias correspondientes en las penas.

¿Por qué las leyes de cada estado son ignoradas en todos los otros? Porque han sido hechas á la ventura sin conexion y sin simetría; porque no hay entre ellas medida comun. Hay sin duda algunos casos en que la diversidad de las circunstancias locales exige una diversidad de legislacion; pero estos casos son solamente escepciones harto pocas, y en mucho mas corto número de lo que generalmente parece creerse. Es menester distinguir bien en quanto á esto lo que es de una necesidad absoluta, y lo que es de una necesidad temporal: las diferencias de una necesidad absoluta estan fundadas en circunstancias naturales que no pueden mudarse; pero las diferencias de una necesidad temporal dependen de otras accidentales que se pueden mudar.

Si en efecto hay algun medio de reunir á las naciones, es sin duda el que propongo; el de fundar un sistema de leyes sobre razones expresadas con claridad. La comunicacion libre

de las luces propagaria en todo sentido este sistema desde el instante de su creacion, y una legislacion razonada se prepararia de lejos una dominacion universal. Despues que los filósofos han empezado á comparar las leyes de diferentes pueblos, es una especie de descubrimiento cuando pueden adivinar alguna razon de ellas ó percibir entre ellas alguna relacion de semejanza ó de contraste. Si los legisladores hubieran sido guiados por el principio de la utilidad, estas investigaciones carecerian de objeto, porque las leyes derivadas de un mismo principio y dirigidas á un mismo fin no se prestarian á aquellos sistemas mas ingeniosos que sólidos en que se quiere hallar una razon para todo, y en que se piensa que hallar una razon para una ley es justificarla.

Montesquieu ha estraviado muchas veces á sus lectores, emplea todo su ingenio; es decir, el ingenio mas brillante, en descubrir en el caos de las leyes las razones que pueden haber guiado á los legisladores, y quiere atribuirles un instinto de sabiduria en las instituciones mas contradictorias y mas extravagantes; pero cuando se le concediera que ha tenido la revelacion de sus verdaderos motivos, ¿qué se seguiria de esto? que han obrado por una razon: ¿pero esta razon era buena? Si era buena en parte ¿era la mejor? ¿no hubiera hecho mas bien en hacer una ley directamente opuesta? Este es el

examen que queda siempre que hacer, y en el que precisamente nunca se ocupa Montesquieu.

La ciencia de las leyes, aunque poco adelantada, es mas sencilla de lo que podria pensarse despues que ha escrito Montesquieu. El principio de la utilidad atrae todas las razones á un solo centro, y las razones que se aplican al pormenor de las disposiciones no son mas que miras de utilidad subordinada.

En la ley civil se tomarán las razones de cuatro fuentes; es decir, de los cuatro objetos por los cuales debe el legislador conducirse en la distribucion de las leyes privadas: *subsistencia, abundancia, igualdad y seguridad.*

En la ley penal se deducirán las razones de la naturaleza del mal de los delitos y de la de los remedios de que son susceptibles. Estos remedios son de cuatro clases, á saber: remedios *preventivos, supresivos, satisfactorios y penales.*

En la sustanciacion de los juicios las razones se tomarán de los diversos objetos á que debe mirarse; *rectitud en los juicios, celeridad y economía.*

En las ventas públicas las razones tendrán su fuente en dos objetos principales, *ahorro en los gastos para evitar el mal de las ejecuciones, y eleccion de las contribuciones para evitar los inconvenientes accesorios.*

Cada clase de ley tiene sus razones particulares determinadas por su objeto especial; pero

siempre subordinadas al objeto general de la utilidad.

Hay en la ley algunas partes en que se ha seguido la práctica de dar las razones hasta un cierto punto, por ejemplo en materias de *policia*, *de rentas públicas*, y *de economia politica*. Como estas ramas de legislacion son mas modernas, y como nada se habia hallado hecho en las leyes antiguas, ha sido preciso hacerlo todo en este punto; y lo que se ha hecho era las mas veces no tan solo una innovacion, sino tambien una derogacion positiva de usos antiguos y preocupaciones que ha sido necesario combatir justificándose la autoridad á sí misma. Esta ha sido la causa de aquellos preámbulos que hacen tanto honor á Turgot y á Necker.

Pero hay otros ramos de legislacion mucho mas importantes, en los cuales no se acostumbra dar las razones de las leyes, tales son el código civil, el código penal, el de sustanciacion civil y el de sustanciacion criminal; y si no se ha hecho no es porque haya faltado la osadía para hacerlo, sino porque no ha sabido hacerse. Bien tenian los juristas entre ellos una lengua particular, razones técnicas, ficciones convenidas y una lógica que corria en el foro; pero un sentimiento confuso les advertia que el público podia muy bien no tener la misma complacencia, y no satisfacerse con la misma geringonza.

Si los cancilleres de los reyes hubieran sido

unos Turgot y Necker, hubieran como ellos tenido mas orgullo por dar razones que por hacer reglamentos; pero para hacer una ley no se necesita mas que poseer un cierto empleo, y para hacer una ley razonable y razonada es preciso ser digno de aquel empleo.

Pero una razon aislada es muy poca cosa, pues para que las razones de las leyes sean buenas deben estar ligadas de tal modo que al menos de haberlas preparado para el todo junto, no pueden darse con certeza para alguna parte. Así, para presentar del modo mas ventajoso la razon de una ley sola, era necesario haber formado antes el plan de un sistema razonado de todas las leyes: para asignar una verdadera razon á una sola ley era necesario haber puesto antes las bases de un sistema racional de moral, y era necesario haber analizado el principio de la utilidad y haberle separado de los dos falsos principios.

Dar la razon de una ley es hacer ver que es conforme al principio de la utilidad. Segun este principio, la repugnancia que nos inspira esta ó la otra accion no autoriza á prohibirla, y esta prohibicion no tuviera otro fundamento que el principio de antipatia.

La satisfaccion que nos causa esta ó la otra accion tampoco autoriza para ordenarla por una ley, y esta ley no tendria otro fundamento que el principio de la simpatia.

El grande oficio de las leyes, y el único que

es evidentemente é incontestablemente necesario, es estorbar á los individuos que buscando su propia felicidad destruyan una cantidad mayor de la felicidad de otro. Sujetar al individuo por su propio bien es el oficio de la educacion, el del adulto con el menor, el del curador con el insensato, y muy raras veces el del legislador con el pueblo.

No se crea que es una idea simplemente especulativa la que recomiendo, pues yo mismo he ejecutado un sistema de leyes penales, acompañándolas con un comentario razonado, en que se justifican aun las determinaciones menos importantes; y estoy tan convencido de la necesidad de esta esposicion de las razones que por ningun precio querria dispensarme de ellas. Fiarse en lo que se llama *instinto*, *de lo justo*, *sentimiento de lo verdadero*, es una fuente de error, y yo he visto por mil esperiencias que se ocultaban las mayores equivocaciones en todos los sentimientos que no han pasado por el crisol del exámen. Si el sentimiento, este primer guia, este precursor del entendimiento, es justo, siempre será posible traducirle en la lengua de la razon. Las penas y los placeres, como he tenido que repetirlo muchas veces, son la única fuente de las ideas claras en moral, y estas ideas pueden hacerse familiares á todo el mundo. El comentario razonado nada valdria si no pudiese ser el catecismo del pueblo.

CAPITULO I

De los poderes primarios elementales

El campo político está principalmente dedicado á atender á algun endamia y á ciertas clases de la sociedad. Serán poderes, y a prescribirlos como deberíamos.

Los poderes se constituyen por ciertas es-
cepciones de algunas leyes fundamentales. Vay a
explicarlas.

PRINCIPIOS

DEL CÓDIGO POLÍTICO

Ó CARTA.

El código político es un conjunto de leyes que regulan el gobierno y el poder. Estas leyes se refieren a la forma de gobierno, a la división de poderes, a los derechos de los ciudadanos, etc.

Las constituciones se crean por algunas leyes fundamentales de un país. Estas leyes establecen la forma de gobierno y los derechos de los ciudadanos. Las constituciones son fundamentales para el funcionamiento de un país.

El código político es un conjunto de leyes que regulan el gobierno y el poder. Estas leyes se refieren a la forma de gobierno, a la división de poderes, a los derechos de los ciudadanos, etc.

CAPITULO I:

De los poderes politicos elementales.

El código político está principalmente destinado á conferir á algun individuo y á ciertas clases de la sociedad ciertos poderes, y á prescribirles ciertas obligaciones.

Los poderes se constituyen por ciertas escepciones de algunas leyes imperativas. Voy á esplicarme.

Toda ley completa es por su naturaleza coercitiva ó descoercitiva. La ley coercitiva manda ó prohíbe, crea un delito; ó en otros términos, convierte un acto en delito: *no matarás, no robarás*. La ley descoercitiva crea una escepcion, quita el delito, y autoriza á una cierta persona para obrar una cosa contraria á esta ley: *el juez hará morir á tal y tal individuo.*

El colector de contribuciones exigirá tal suma.

Las obligaciones se crean por algunas leyes imperativas dirigidas á los que tienen los poderes: *el juez impondrá tal pena, conformándose con tales formalidades prescritas.*

El código político comprenderá una parte explicativa que sirva para indicar los acontecimientos, por los cuales tales individuos son *investidos* de tales y tales poderes: *sucesion, nombramiento, presentacion, concesion, ins-*

titucion, eleccion, &c.; y los acontecimientos por los cuales tales individuos quedan *privados* de tales y tales poderes, *dimision, remocion, deposicion, resignacion, abdicacion, &c.*

Analizar y numerar todos los poderes políticos es un trabajo metafísico sumamente difícil; pero al mismo tiempo importantísimo.

En general estos derechos, estos poderes, no se diferencian mucho de los derechos, de los poderes domésticos, y si estuvieran puestos en una sola mano no se diferenciarían mas que por su estension; esto es, por la multitud de personas y de cosas sobre que deben ejercerse; pero su importancia ha hecho ordinariamente dividirlos para repartirlos en muchas manos; de manera, que para el ejercicio de una sola especie de poder, es necesario que concurren muchas voluntades.

Hasta aquí los poderes políticos de un gobierno son, con respecto á los poderes políticos de otro gobierno, unos objetos que no tienen medida común; no se corresponden mutuamente; para espresarlos sólo hay dominaciones puramente locales; tan pronto son los nombres mismos los que se diferencian, tan pronto los mismos nombres espresan objetos del todo diferentes; no hay almanac ó guia de forasteros de una corte que pueda servir para todas las cortes; no hay gramática política universal.

Los títulos de oficios son unos mistos, unos

agregados desemejantes, que es imposible comparar entre sí, porque nunca se ha intentado descomponerlos; porque no se conocen en ellos los *elementos primordiales*. Estos *elementos* si se llegaran á comprender bien serian la clave hasta aqui desconocida de tal sistema político dado, y la medida comun de todos los sistemas existentes y posibles; pero ahora, ¿cómo pudiera yo hacer un plan uniforme para distribuir los poderes políticos de un estado cualquiera? ¿De qué lengua tomaria el vocabulario de los oficios? Si usaba de la francesa, esta me serviria únicamente para espresar la distribucion de los poderes del gobierno francés: ¿qué semejanza hay entre el primer cónsul de Francia y los cónsules de Roma, ó los cónsules de comercio? ¿Entre el rey de Inglaterra, el de Prusia y el de Suecia? ¿Entre el emperador de Alemania y el emperador de Rusia? ¿Entre el antiguo duque y par de Francia, el duque par de Inglaterra, el gran duque de Rusia y el granduque de Toscana? ¿Entre el procurador general francés, el procurador general inglés y el procurador general de Rusia, &c., &c.? Un gran diccionario no seria bastante para esplicar todas estas disparidades.

Esta es la primera dificultad que atormenta á los que tienen que hablar de una constitucion estrangera, porque es poco menos que imposible servirse de una nomenclatura á que

no atribuyan los lectores ideas diferentes de las que se quisiera darles.

Esta confusion desapareceria si se pudiera hacer una lengua nueva que no se compusiese de nombres de oficios, sino que espresase los *poderes políticos elementales*, incluidos en estos diferentes oficios.

Para hacer esta descomposicion se puede proceder de dos maneras: 1.º considerando el fin á que se dirigen los poderes políticos: *fin de seguridad interior y exterior: fin de seguridad contra los delitos ó contra las calamidades, &c.*: 2.º considerando los diversos modos con que se puede obrar para conseguir este fin: *el modo de obrar tiene por objeto las personas y las cosas*. Este método de analizar los poderes políticos da los resultados siguientes:

1.º *Poder inmediato sobre las personas* es el que se ejerce sobre las facultades pasivas; es el poder de hacer por su propia mano ciertos actos, cuyo efecto se termina en la persona de otro, sea en el cuerpo ó sea sobre el alma; es el poder de hacer alguno de aquellos actos que serian delitos contra la persona, si se ejecutasen por un individuo que no estuviese autorizado para ello. Dirigido á un cierto fin es el *poder de castigar*; dirigido hácia otro fin es el *poder de ceñir y precisar*: este poder es la base de todos los otros.

2.º *Poder inmediato sobre las cosas de otro*.

es el poder de hacer servir al uso del público algunas cosas, cuya propiedad principal pertenece á los particulares; por ejemplo, el poder de un ministro de justicia de hacerse abrir la casa de una persona no acusada para buscar en ella un acusado. El poder de un correo público para servirse de un caballo de un particular en caso de necesidad.

3.º *Poder inmediato sobre las cosas públicas*; esto es, sobre aquellas cosas que no tienen otro propietario que el gobierno.

4.º *Poder de mando sobre las personas tomadas individualmente*. Es el que se ejerce sobre las cualidades activas, y tiene por base el poder inmediato sobre la persona, sin el cual, el que manda no estaría seguro de tener motivos para hacerse obedecer. En el principio de las sociedades políticas estos dos poderes han debido estar reunidos en una misma mano, como aun lo estan hoy en las sociedades domésticas; pero establecido una vez el hábito de la obediencia, casi se ha perdido de vista la dependencia que tiene el poder mas elevado del otro que es la raiz de él. El primero es el único que ejercen los reyes y los ministros, que han dejado el segundo á ciertos hombres que con él se envilecen mas. Ulises castigaba con su mano al petulante Tersite; Pedro I fue tambien el ejecutor de sus propias sentencias, y con sus manos imperiales cortaba con fuerza

la cabeza de los desgraciados que habian sido condenados por él: el oficio de verdugo no degrada á los emperadores de Marruecos, y su destreza en estos suplicios es allí una de las pompas de la corona. En los estados civilizados no depende el poder noble del poder innoble como en los países bárbaros; pero estando una vez establecida la disposicion á la obediencia, todo se hace sin que se piense en la fuerza que es su primera base.

5.º *Poder de mando sobre las personas tomadas colectivamente*: seria necesario que un estado fuese bien pequeño para poder gobernar los individuos uno á otro, y esto solo puede hacerse en la sociedad doméstica. Una compañía de soldados tan solo puede maniobrar, cuando su gefe hace un todo de ella. El poder de hacer obrar á los hombres por *clases*, es en lo que consiste la fuerza del gobierno.

6.º *Poder de especificacion*: asi llamo al poder de determinar á los individuos de que se compondrán las *clases particulares* sobre las cuales se ejerce el mando. Este poder, que es muy estenso, no es otra cosa con respecto á las personas que el poder de *investidura* con respecto á tal ó tal clase: clase de los nobles; clase de los jueces; clase de los militares; clase de los marineros; clase de los ciudadanos; clase de los extranjeros; clase de los delincuentes; de los aliados, de los enemigos.

El poder de especificacion se divide en dos ramas principales; *especificacion de las personas*, y *especificacion de las cosas*. El poder sobre las personas se subdivide en derecho de colocar en una clase ó de sacar de ella.

El poder sobre las cosas consiste en asignarlas algun uso, y en erigir en delito todo lo que se aparta de él.

Especificar un tiempo, un dia para que sea una *fiesta* en que no se pueda trabajar.

Especificar un lugar como consagrado, por ejemplo, un palacio, un templo, una casa, &c.

Especificar un metal, como moneda legal del pais.

Especificar un vestido como privativo de un estado, &c. El derecho de especificar sobre las cosas abraza la totalidad de las cosas.

Conviene no olvidarse que cada uno de estos poderes puede subdividirse infinitamente segun el número de las manos en que se pone, y el de voluntades cuyo concurso exige la legitimidad del ejercicio de él. De aqui viene el derecho de *iniciativa*, ó derecho de proponer un poder; el derecho *negativo*, ó derecho de desechar. Los cooperadores pueden constituir un cuerpo solo, ó tantos cuerpos separados cuantos se quiera. El concurso de muchos cuerpos puede ser necesario para la validacion de un acto de mando del mismo modo que el concurso de muchos individuos en un solo cuerpo.

Todos estos poderes pueden reunirse ó en un gefe, ó en una clase mas ó menos subordinada.

La subordinacion de un poder político á otro consiste: 1.º *en la potestad que tiene el superior de anular todos los actos del subordinado*: 2.º *en la sujecion de éste á las órdenes que recibe de aquel.*

7.º *Poder atractivo*: llamo asi al poder de recompensar ó no recompensar: poder de influencia, que es en parte remuneratoria y en parte penal. La influencia es una fuente de motivos.

Se constituyen en el gobierno.

1.º Por el poder de dar empleos ú oficios apetecibles. *Recompensa.*

2.º Por el poder de privar de empleos apetecibles. *Pena.*

3.º Por el poder de dar oficios que no se desean. *Pena.*

4.º Por el poder de exonerar de empleos que no se desean. *Recompensa.*

Hay otras tres fuentes de influencia menos directa.

1.º Uso libre de las riquezas.

2.º Poder de hacer ó no hacer toda especie de servicios libres.

3.º Influencia fundada sobre la reputacion de sabiduría.

El poder atractivo que se ejerce por medio

de las recompensas, es mas arriesgado que el poder coercitivo, porque está mas sujeto á la arbitrariedad. Todo hombre rico tiene su parte en *el* en razon de su riqueza, sin poseer poder alguno político con título de tal, y solamente en un pequeño número de casos ha podido sujetarse á reglas fijas el ejercicio de este poder. Las leyes contra la corrupcion activa son un ejemplo de esto, y nadie ignora la dificultad que lleva consigo la ejecucion contra la compra de los votos en las elecciones, y contra la venalidad de los empleados. Mas se consigue por medios indirectos que por medios directos, y lo que debe procurarse es hacer mas difícil el delito, disminuir la tentacion de él, quitarle los medios de ocultarse, cultivar los sentimientos de honor, &c.

Resumen. Analisis de los poderes políticos elementales abstractos.

- 1.º Poder inmediato sobre las personas.
 - 2.º Poder inmediato sobre las cosas de otro.
 - 3.º Poder inmediato sobre las cosas públicas.
 - 4.º Poder de mando sobre las personas tomadas individualmente.
 - 5.º Poder de mando sobre las personas tomadas colectivamente ó sobre las clases.
 - 6.º Poder de especificacion ó de clasificacion.
- 1.º Con respecto á personas.

- 2.º Con respecto á cosas.
- 3.º Con respecto á lugares.
- 4.º Con respecto á tiempo.
- 7.º Poder atractivo, poder de conceder ó no conceder recompensas.

CAPITULO II.

CONTINUACION. *Poderes políticos elementales.*

Esta clasificacion de los *poderes políticos* presenta una lengua nueva que es necesario justificar, lo que no puede hacerse sin hacer ver que las divisiones mas generalmente recibidas hasta el dia dejan á todos estos poderes en un estado de confusion y de desorden.

Algunos escritores dividen los poderes elementales en dos clases. 1.^a *Poder legislativo*. 2.^a *Poder ejecutivo*: otros añaden una tercera rama; *poder de exigir los impuestos*: y otros una cuarta; *poder judicial*.

Cuando alguno ha adoptado alguno de estos planes, tal vez sin pararse mucho en su diferencia, ya cree haber definido bastante, y se pone á razonar; pero yo voy á demostrar cuan vagos y cuan oscuros son estos términos.

Por cada uno de ellos tan pronto se entiende una cosa y tan pronto otra, y aun hay algun poder que no se sabe á cual debe refe-

rirse. Nadie da las mismas ideas á lo que se llama *poder legislativo*, *poder ejecutivo*.

Hay una conexión natural entre el estado de la ciencia y el estado de la nomenclatura: sin embargo, con la nomenclatura mejor ordenada se puede razonar mal; pero con una nomenclatura tan mal ordenada como está, no es posible razonar bien.

Poder legislativo.

Todos estan conformes en entender por *poder legislativo* el *poder* de mandar, y se hace menos escrúpulo en usar de esta espresion cuando este poder se ejerce solamente sobre algunas especies, mayormente si la estension de estas especies es considerable. Se da de mayor gana este título á un poder cuyas órdenes son capaces de durar siempre, que á un poder cuyas órdenes son percederas por su naturaleza. Todos convienen en suponer que el ejercicio de este poder está libre de las trabas que caracterizan al poder judicial. A veces se supone que se ejerce en gefe, y á veces se usa de la misma voz en casos en que solo se ejerce subalternamente. En lo general se llama *poder legislativo* el que ejerce un *cuerpo politico*, y *poder ejecutivo* el que ejerce un *individuo solo*.

Poder judicial.

Entre los autores que han considerado este *poder* como distinto del poder legislativo, ninguno hallo que haya manifestado conocer la diferencia de ellos.

Las órdenes del *legislador* recaen á un mismo tiempo sobre una clase numerosa de súbditos; pero, ¿no sucede lo mismo con las del juez? ¿acaso no se juzga á comunidades y á provincias? Las del *legislador* son capaces de una perpetuidad; pero las del juez ¿no lo son igualmente?

Las del juez recaen sobre individuos, ¿pero entre los actos del poder legislativo no hay tambien algunos de esta especie?

Para que el juez pueda dar algunas órdenes como juez, es preciso que concurren algunas circunstancias que no son necesarias para legitimar los actos del legislador.

1.º Es menester que una parte interesada venga á pedir al juez que dé la orden de que se trata. He aqui, pues, un individuo á quien pertenece la iniciativa, el derecho de poner en accion al poder judicial (1).

(1) Esta primera condicion puede faltar en el caso en que el juez procede de oficio, por ejemplo, si hiciera prender á uno que en la audiencia le hubiera perdido el respeto.

2.º Es necesario que las partes que puedan ser perjudicadas por las órdenes del juez, puedan oponerse á ellas. Tenemos ya otros individuos que tienen una especie de poder negativo, el poder de suspender los actos del poder judicial.

3.º Es necesario que haya una prueba dada sobre algun hecho particular en que este fundada la queja, y que debe ser admitida á dar pruebas contrarias á la otra parte. He aqui la persona acusada cuyo concurso es necesario.

4.º Donde reina la ley escrita es necesario que la orden del juez sea conforme á lo que manda esta ley: orden de castigar si se trata de un caso penal; orden para investir á una parte de un tal derecho, ó para despojarla de él si se trata de un caso civil (1).

Poder ejecutivo.

Quando menos pueden distinguirse doce ramas de este poder.

1.º *Poder subordinado de legislacion* sobre algunos distritos particulares; sobre algunas clases de ciudadanos, y aun sobre to-

(1) Esta cuarta condicion puede faltar en el caso que no haya ley escrita, y se sigue el uso por conjetura. En los casos nuevos no hay uso que seguir, y todas las cosas han sido nuevas en un principio.

dos, cuando se trata de una función particular del gobierno. Cuando menos estendido es el distrito, tanto menos duración tiene la orden: cuanto menos considerable es la cosa, tanto mas fundamento parece haber para sustraer este poder de la especie *legislativa*, y transportarle á la que se llama *ejecutiva*. Cuando el poder Supremo no se opone á estas ordenanzas subalternas, es como si las adoptara: estas órdenes particulares se dan, por decirlo, en ejecución de su voluntad general. Como quiera que sea, este es el *poder de mando*.

2.º *Poder de conceder á ciertas clases de hombres*, como á una cofradía, á una corporación algunos poderes de *legislacion*, el poder de hacer algunas leyes inferiores. También este poder es de *mando*, porque decir, yo haré observar las leyes que haga fulano, es lo mismo que hacerlas yo mismo.

3.º *Poder de conceder privilegios, títulos de honor, &c.* á los individuos. Este es el poder de especificación *ni individuos*.

4.º *Poder de perdonar*. Si se ejerce con conocimiento de causa es poder *negativo* sobre el poder *judiciario*. Si se ejerce arbitrariamente es poder de *legislacion*. Poder de mando ejercido en oposición á las órdenes judiciales.

5.º *Poder de dar empleos y de quitarlos á los empleados subordinados*. Este poder es una rama del poder de especificación.

6.º *Poder de acuñar moneda, de legitimarla, y de fijar el valor de ella.* Especificacion *in res.*

7.º *Poder militar.* El de alistar y licenciar es una rama del poder de especificacion *in personas.* El de emplear á los militares es una rama del poder de mando; lo que hace de él un poder distinto es el uso para que está establecido.

8.º *Poder fiscal.* Este poder en sí mismo no se diferencia del que tiene el cajero de un particular, con respecto al dinero que le está confiado: lo que hace de él un poder público es la fuente de que proviene este dinero, y el objeto á que se le destina.

9.º *Poder de administracion en los almacenes de guerra y otras cosas publicas.* Es como la mayordomía de una casa. Tan solo el objeto es el que hace de él un poder político.

10. *Poder de policia (especificacion, mando).*

Obsérvese que para ejercer los poderes militares, los de policia, y aun los de administracion, es necesaria una cierta cantidad de poder inmediato sobre las personas, y sobre las cosas de los súbditos en general. Para poder usar de un poder cualquiera es necesario que el empleado superior tenga un poder inmediato sobre sus inferiores, ya sea por la facultad de destituir, ya sea por cualquier otro medio.

11. *Poder de declarar la guerra y de ha-*

cer la paz. Es una rama del poder de especificacion ; porque declarar la guerra es convertir una clase de extranjeros amigos en otra de extranjeros enemigos.

12. *Poder de hacer tratados con las potencias extranjeras.* Las obligaciones del tratado se estienden á la masa de los súbditos; luego el magistrado que hace un tratado ejerce un poder de legislacion. Cuando promete á otro soberano que sus súbditos no navegarán en un cierto parage, prohíbe á sus súbditos el navegar en él, y de este modo las *convenciones* entre las naciones vienen á ser *leyes internas* (1).

Yo no sé hasta donde pudiera estenderse esta *subdivision* de las ramas del poder ejecutivo; la relacion de cada una de estas ramas no está aun ni con mucho determinada. Siempre se le suponen límites fijos, y nunca se le señalan.

Esta espresion, *poder ejecutivo*, no presenta mas que una idea clara, que es la de un poder subordinado á otro, que se espresa por la apelacion correlativa de poder legislativo.

¿Deberá por ventura estrañarse el que haya tanta oposicion entre los escritores políticos cuando todas sus obras no han tenido otro fun-

(1) Los que ponen este poder entre los atributos del poder ejecutivo, no han considerado que es puramente un poder de mandar, un poder de legislacion.

damento que unos términos tan vagos, y tan desconocidos, y á los cuales se les suponen algunas ideas mientras se hallan?

No se trata de escluir absolutamente estas palabras recibidas en el vocabulario de las naciones de Europa; pero me ha parecido conveniente demostrar cuan distantes estan de representar los verdaderos elementos de los poderes políticos.

La nueva analisis que me he probado á hacer, es seguramente bastante defectuosa; esta materia todavia está casi por crear. Yo no he hecho mas que bosquejar la obra, y se necesitaria mucho trabajo y mucha paciencia para acabarla.

CAPITULO III.

Plan del código politico.

Si del cuerpo del *derecho* se separa una parte que se llame *derecho constitucional*, he aqui en pocas palabras las materias que este debe contener.

1.º *Los medios de adquirir los diversos oficios establecidos en el estado, y en seguida los medios de perderlos.* Cuanto mayor sea la accion del pueblo en los actos de gobierno, tanto mayor sera el espacio que ocupe este punto.

2.º *La esposicion de los poderes anejos á estos oficios.* Esta parte se parecerá en la forma á las materias del derecho civil.

3.º *La esposicion de las obligaciones anejas á estos oficios.* Esta parte se parecerá en la forma á las materias del derecho penal.

4.º *La esposicion de las formalidades que deben acompañar al ejercicio de los poderes anejos á estos oficios, en el caso que se ejerzan por algunos cuerpos politicos.* Esta parte tan pronto aparecerá bajo un aspecto penal, como un aspecto civil; bajo el primero cuando se pronuncian algunas penas contra los individuos; bajo el segundo cuando no hay otra pena que la nulidad de los actos del cuerpo (1).

5.º *En este código se pondrán las leyes que tocan directamente al oficio del soberano.* Las leyes de esta naturaleza esponen con claridad ciertos actos bajo el carácter de actos ordenados ó prohibidos, y segun esta cualidad tienen un aspecto de leyes penales, pero por otra parte no es natural que contengan pena alguna para el caso de contravencion. ¿Quién

(1) En Inglaterra el rey no puede hacer acto alguno sin que haya algun individuo ó algun empleado que responda de él; ni aun puede arrestar á un particular, y de este modo se limita el poder del gefe por la responsabilidad de aquellos que son sus instrumentos necesarios, y se impone la pena de nulidad á los actos que se quieren prevenir.

haria imponer esta pena? esto contrasta con el derecho penal.

Entre estas leyes podrán distinguirse las especies siguientes:

1.º Privilegios concedidos ó reservados á la masa originaria de la nacion, como libertad de culto, derecho de usar armas, derecho de confederacion.

2.º Privilegios concedidos á las provincias adquiridas al tiempo de su reunion al cuerpo del estado, sea por sucesion, sea por union voluntaria, como el derecho de no poder imponérseles contribuciones sino por sí mismas, &c.

3.º Privilegios concedidos á los distritos conquistados al tiempo de la capitulacion, y confirmados por tratados de paz.

4.º Privilegios concedidos á distritos cedidos por tratados sin haber sido conquistados.

Aunque no sea facil aplicar pena alguna positiva al soberano delincuente, sin embargo, no deben mirarse tales leyes como si fueran inutiles y de ningun valor. Las penas naturales no dejan de tener mucha fuerza: penas inmediatas, *deshonor del soberano*, *descontento de una parte de sus súbditos*: pena ulterior, *rebelion*, *soberania perdida*. Asi vemos que en muchos estados de la Europa los soberanos respetan escrupulosamente los privilegios de los súbditos y de las provincias.

haria imponer esta pena, caso contrario con el
 derecho penal.
 Tante estas leyes podran distinguirse las
 especies siguientes:
 1.º Privilegios concedidos ó reservados á
 la masa ordinaria de la nacion, como libertad
 de culto, derecho de usar armas, derecho de
 consideracion.
 2.º Privilegios concedidos á las provincias
 adunadas al tiempo de su reunion al cuerpo
 del estado, sea por sucesion, sea por union vo-
 luntaria, como el derecho de no poder im-
 ponerse contribuciones sin su consentimiento.
 3.º Privilegios concedidos á los señores
 conquistados al tiempo de la conquista, y
 continuados por tratados de paz.
 4.º Privilegios concedidos á distintos ordi-
 nes por tratados sin haber sido conquistados.
 Aunque no sea facti aplicar penas algunas
 positivas al soberano debidamente sin embargo
 no deben imitarse tales leyes como si fueran
 simples y de ningun valor. Las penas naturales
 no dejan de tener mucha fuerza; penas nate-
 diales, de honor del soberano, desconocimiento de
 su dignidad de sus subditos; pena interior re-
 bellion, guerra civil, pestilencia. Asi vemos que en
 muchos estados de la Europa los soberanos
 respetan escrupulosamente los privilegios de
 los subditos y de las provincias.

PRINCIPIOS
DEL
CÓDIGO CIVIL.

INTRODUCCION.

El derecho civil es entre todas las ramas de la legislacion la que tiene menos atractivo para los que no estudian la jurisprudencia por profesion: esto todavía es poco, el estudio del derecho civil inspira una repugnancia que casi degenera en terror. La curiosidad hace mucho tiempo que se ocupa con ardor en los estudios de la economía política, de las leyes penales y de los principios del derecho público. Algunas obras célebres habian acreditado estos estudios, y sopena de confesar una ignorancia humillante, era necesario conocerlos, y sobre todo juzgarlos.

Pero el derecho civil nunca ha salido del recinto oscuro del foro, los comentadores duermen en el polvo de las bibliotecas al lado de los controversistas.

La repugnancia general á este estudio nace del modo con que hasta el presente ha sido tratado. Todas las obras de leyes son lo que eran en las ciencias naturales las obras de los escolásticos antes de la filosofía experimental; los que atribuyen la oscuridad y sequedad de ellas á la naturaleza de la materia son demasiado indulgentes.

En efecto, ¿sobre que versa esta parte de las leyes? Se trata de todo lo que interesa mas

á los hombres, de su *seguridad*, de su *propiedad*, de sus *transacciones reciprocas y diarias*, de su *estado doméstico* ó condicion en las *relaciones de padre*, de *hijo*, de *esposo*, &c. Allí es donde se ven nacer los *derechos* y las *obligaciones*, pues todos los objetos de la ley pueden reducirse á estos dos términos, y aquí no hay misterio alguno.

En el fondo la *ley civil* no es mas que la *ley penal* mirada bajo de otro aspecto, y no se puede entender la una sin que se entienda la otra, porque establecer *derechos* es conceder *permisiones*, es hacer *prohibiciones*; en una palabra, es crear *delitos*. Cometer un delito es violar por una parte una *obligacion*, y por otra un *derecho*: cometer un delito privado es violar una *obligacion* que tenemos á un particular, y un *derecho* que él tiene sobre nosotros; y cometer un delito público es violar una *obligacion* que tenemos con el público, y un *derecho* que el público tiene sobre nosotros. El *derecho civil* no es, pues, mas que el *derecho penal* considerado bajo otro semblante. Si miramos la ley en el momento en que confiere un *derecho*, ó impone una *obligacion*, la miramos bajo el aspecto *civil*; y si la miramos en su sancion, esto es, en sus efectos con respecto al *derecho violado*, la miramos bajo el aspecto *penal*.

¿Qué se entienden por principios del *derecho civil*? Los *motivos* de las leyes, el cono-

cimiento de las verdaderas razones que deben guiar al legislador en la distribución de los derechos que confiere á los individuos, y de las obligaciones que les impone.

En vano en la inmensidad de libros escritos sobre las leyes se buscaria uno que haya desempeñado el objeto de fundarlas sobre razones sólidas: la filosofía nunca ha pasado por aquel país. La *teoría de las leyes civiles* de Linguet que prometia mucho, está muy lejos de desempeñar su título, y no es mas que la producción de una cabeza desarreglada, servidora de un mal corazón. El despotismo oriental es el modelo á que el autor quiso arreglar todos los gobiernos europeos para corregirlos de las nociones de libertad y de humanidad que parecen atormentarle como unos espectros lúgubres.

Las disputas de la jurisprudencia han producido en sus escuelas cierta especie de incrédulos que han dudado que esta ciencia tenga algunos principios ciertos: según estos, todo es arbitrario en las leyes, y la *ley* es buena, porque es ley, y porque un mandato cualquiera que sea produce el gran bien de la paz. En esta opinion hay algo cierto y mucho falso; y en esta obra se verá que el principio de la *utilidad* se estiende sobre esta rama de legislación, lo mismo que sobre las demas; pero su aplicación es difícil, y exige un conocimiento profundo de la naturaleza humana.

El primer rayo de luz que vió Batham fue que la legislación podía y debía reducirse á unos cálculos prácticos tomados de la *sensibilidad* de la naturaleza humana, y que todos los sistemas seguidos hasta el presente eran defectuosos, porque no los habian fundado sobre principios sólidamente evidentes. Familiarizado con el método de Bacon y de Newton resolvió pasarlo y aplicarlo á la legislación, é hizo de esta una ciencia experimental, como lo he explicado mas largamente en la *introduccion de los principios de legislación*. Separó todas las voces dogmáticas, desechó todo lo que no era conforme con la espresion de una sensacion de *pena y placer*; y no quiso admitir, por ejemplo, que la propiedad fuese un *derecho inherente*, un *derecho natural*, porque estas voces nada esplicaban, ni probaban nada. Las de *justicia é injusticia* tenian á su vista el mismo inconveniente de decidir las cuestiones antes de aclararlas. Cuando propone que se establezca una ley no afecta hallarla correspondiente á la ley natural, al pacto social, y presentar por una charlatanería harto comun como una cosa ya hecha la cosa misma que ha de hacerse. Cuando esplica las *obligaciones* no se envuelve en razones misteriosas, no admite suposicion alguna, y manifiesta claramente que toda obligacion debe estar fundada ó sobre un servicio anterior recibido por la per-

sona á la que se impone la obligacion, ó sobre una necesidad en la persona, á cuyo favor se impone la obligacion, ó sobre un pacto mútuo que trae toda su fuerza de la utilidad. De este modo siempre guiado por la esperiencia y la observacion, tan solo mira en las leyes los efectos que producen sobre las facultades del hombre como ente sensible, y da siempre como *penas que evitar*, como las únicas razones de un valor real.

Los civilistas razonan continuamente sobre algunas funciones, y las atribuyen al mismo valor que á la realidad: por ejemplo, admiten *algunos contratos* que jamas han existido, y *algunos cuasi* contratos que ni aun la apariencia tienen de contratos. En ciertos casos admiten una *muerte civil*; en otros niegan la *muerte natural*: un hombre muerto no es muerto, y otro vivo no es vivo; uno que está ausente debe ser considerado como presente, y otro que está presente es tenido como ausente: una provincia no está donde está; un pais no pertenece á quien pertenece; los hombres son á veces *cosas*, y en calidad de tales no son susceptibles de derechos, y las cosas son á veces entes que tienen derechos y estan sujetos á obligaciones; reconocen derechos imprescriptibles contra los cuales siempre se ha prescrito, derechos inalienables, que siempre han sido enagenados, y para ellos tiene siempre mas

fuerza *lo que no existe que lo que existe*. Si se les quitan estas efusiones, ó por mejor decir, estas mentiras, ya no saben por donde andar, y acostumbrados á estos falsos apoyos ya no pueden sostenerse por sí mismos. Bentham ha desechado todos estos argumentos pueriles, y no presenta ni una sola suposicion gratuita ni una definicion arbitraria, ni una razon que no sea la expresion de un hecho, ni un hecho que no sea sacado de un efecto bueno ó malo de la ley.

Con este método ha conseguido hacer de la legislacion civil una nueva ciencia, nueva y aun imaginaria para aquellos que han sido criados en las opiniones de las escuelas antiguas; pero sencilla, natural y aun familiar para los que no estan viciados con falsos sistemas; por esto una traduccion de este libro tendria un mismo sentido en todas las lenguas, y la misma fuerza, porque está fundado sobre la esperiencia universal de todos los hombres; en lugar de que unas razones técnicas, unas razones apoyadas sobre algunos términos abstractos, sobre algunas definiciones arbitrarias, como que no tienen mas que un valor local, y no consisten mas que en palabras, se desvanecen cuando no se hallan términos sinónimos para expresarlas, á la manera que aquellos pueblos africanos que se sirven de ciertas conchitas para moneda, conocer su pobreza luego que salen de sus fronteras, y quieren tratar con los estrangeros.